siguiente enlace: Contactenos (https://laequidadseguros.coop/contacto)

Datos de la solicitud

Radicado

0000067050

Fecha de Radicación *

11/08/2022 12:57

Solicitante *

TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S.

SEGURO

TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

FACTURA





NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO CERTICADO AA068238 EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA

PRODUCTO FORMA DE PAGO

TRANS, LOG, DE MERCANCIAS

Mensual Anticipado TELEFONO 3004772 **DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405 ORDEN USUARIO ASEG02

DESCRIPCIÓN

AGENCIA EECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN						VIGENCIA DE LA POLIZA									
	FECH	A DE EXPE	DICION			,	VIGEN	CIAD	E LA POLIZA			FECH	IA DE IMPR	RESION	
	06	06	2022	DESDE	DD	13	MM	05	AAAA 2022	HORA	00:00	06	06	2022	
	DD	MM	AAAA	ΗΔSΤΔ	DD	13	MM	05	AAAA 2023	HORA	00.00	DD	MM	AAA	

DATOS GENERALES

TOMADOR DIRECCIÓN ASEGURADO DIRECCIÓN

CIUDAD

DEPARTAMENTO

COBERTURAS MOVILIZACION ORIGEN- DESTINO

CANAL DE VENTA LUCRO CESANTE GASTOS ADICIONALES TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S.

CR 71 21 - 19 P 2° LC 24

E-MAL TRANSJOBER@YAHOO.ES TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S. y GENERADORES DE CARGA CR 71 21 - 19 P 2° LC 24

AA014976

E-MAIL TRANSJOBER@YAHOO.ES

NIT/CC 860508646 TEL/MOVIL 6014242720 NIT/ CC 860508646 TEL/ MOVIL 6014242720

TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S BENEFICIARIO CR 71 21 - 19 P 2° LC 24 DIRECCIÓN

CLASE DE MERCANCIAS MEDIOS DE TRANSPORTE CLASES DE EMPAQUE

E-MAIL TRANSJOBER@YAHOO.ES

NIT/CC 860508646 TEL/MOVIL 6014242720

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE

BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

MERCANCIAS VARIAS Terrestre **Empague Varios**

Cobertura Completa BODEGAS DEL ASEGURADO HASTA SU DESTINO FINAL

Con Cobertura de Lucro Con Gastos Adicinales

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR
Responsabilidad Contractual por Daños a Bienes de la Entidad Contratante Cobertura Completa Limite en Exceso Guerra. Huelga. Lucro Cesante. Gastos Adicionales.	\$500,000,000.00 \$500,000,000.00 \$700,000,000.00 Incluida Inlcuida \$.00 \$50,000,000.00	10.00% 10.00% .00% 20.00% 20.00% 10.00% .00%	1.00 smmlv 1.00 smmlv 1.00 smmlv 1.00 smmlv 1.00 smmlv
VALOR ASEGURADO TOTAL PRIMA NETA	GASTOS IVA		

\$1,250,000,000.00 \$.00 \$.00 \$.00 **COASEGURO** INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA **PARTICIPACIÓN** CÓDIGO NOMBRE PARTICIPACIÓN EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.





PÓLIZA AA014976

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL PRODUCTO ORDEN 1 **DOCUMENTO** Nuevo TRANS, LOG, DE MERCANCIAS CERTICADO FORMA DE PAGO Mensual Anticipado USUARIO ASEG02 AA068238 **TELEFONO** 3004772 EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA **DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405 **AGENCIA FECHA DE EXPEDICIÓN** VIGENCIA DE LA POLIZA FECHA DE IMPRESIÓN

DESDE 13 A 2022 2022 2022 05 HORA 00:00 06 06 **HASTA** 13 05 **AAAA** 2023 HORA 00:00

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S.

DIRECCIÓN CR 71 21 - 19 P 2° LC 24

EMAIL TRANSJOBER@YAHOO.ES

NIT/CC 860508646 TEL/MOVIL 6014242720

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-NT-P-10-00000000001507, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA Y COMO CONDICION PARTICULAR, SE ACLARA

PARA LA PRESENTE POLIZA LOS TERMINOS QUE APLICAN SON LAS CONDICIONES, CLÁUSULAS, TEXTOS DE DEFINICIONES Y DEMÁS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y PRIMARÁN Y PREVALECERÁN SOBRE CUALQUIER DOCUMENTO, ANEXO O ENDOSO QUE LA ASEGURADORA UTILICE PARA FORMALIZAR LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA.

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PARA EMPRESA DE TRANSPORTE.

TOMADOR: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER S.A.S.

NIT: 860.508.646-1
ASEGURADO: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER S.A.S.
BENEFICIARIO: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER S.A.S.
DIRECCION: CR 71 # 21 - 19 PISO 2° LC 24 CENTRO COMERCIAL MONTEVIDEO * BOGOTA D.C.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

1. OBJETO DEL SEGURO:

AMPARAR BAJO LA MODALIDAD TODO RIESGO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE DE CARGA IMPUTABLE AL TOMADOR/ASEGURADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL OPERADOR SE HACE CARGO O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS AL RECIBIRLAS PARA CONDUCIRLAS, CUSTODIARLAS Y ENTREGARLAS EN EL MISMO ESTADO EN QUE LAS RECIBIÓ, LAS CUALES SE PRESUMEN EN BUEN ESTADO SALVO CONSTANCIA EN CONTRARIO .

2 FXCLUSIONES:

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR/ASEGURADO, CUANDO LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS Y DEMÁS PERJUICIOS QUE LE SEAN RECLAMADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE RESULTADO FRENTE A SUS GENERADORES DE CARGA, TENGAN ORIGEN DE CUALQUIER MODO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS:

2.1. EL DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
2.2. MOVILIZACIONES EFECTUADAS EN VEHÍCULOS QUE NO HAYAN SIDO DESPACHOS POR LA EMPRESA DE TRANSPORTES AQUÍ ASEGURADA.
2.3. CONSOLIDACIÓN DE CARGA DE OTROS GENERADORES DE CARGA Y OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE EN UN MISMO DESPACHO, SIN PLANILLAR
O QUE NO ESTÉ RESPALDADA POR EL RESPECTIVO MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO IDÓNEO DE TRANSPORTE DE CADA ENCOMIENDA, PARA
LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE DE CARGA.
2.4. DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE
EL MEDIO DE TRANSPORTE. A MENOS QUE EL ACTO DE AUTORIDAD SE REALICE PARA EVITAR LA OCURRENCIA, AGRAVACIÓN O EXTENSIÓN DE

LIN SINIESTRO

UN SINIESTRO.
2.5. REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA O AMBIENTAL.
2.6. LA ACCIÓN DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
2.7. VICIO PROPIO O INHERENTE DE LA MERCANCÍA O COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA Y DAÑO DEL EMPAQUE, ENVASE O ENVOLTURA.
2.8. ERRORES O FALTANTES EN EL DESPÁCHO IMPUTABLES AL REMITENTE, O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO O CON UN EMPAQUE INADECUADO AL TIPO DE MERCANCÍA.

UN EMPAQUE INADECUADO AL TIPO DE MERCANCÍA.

2.9. PÉRDIDAS DE MERCADO O FLUCTUACIONES DE PRECIO, EL LUCRO CESANTE Y LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DERIVADAS DEL RETRASO EN LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS. EL LUCRO CESANTE SE PODRÁ PACTAR A TÍTULO DE CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER LO ESTIPULADO POR LA LEY COMERCIAL COLOMBIANA.

2.10. NO SE CUBREN LOS DESPACHOS, QUE SE EFECTÜEN EN VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN LEGALMENTE HABILITADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y QUE NO CORRESPONDAN AL TIPO Y CLASE DE VEHÍCULOS EXIGIDOS POR LA LEY Y/O EL ACUERDO ENTRE EL REMITENTE, EL DESTINATARIO Y EL TRANSPORTADOR, PARA EL TIPO Y CLASE DE MERCANCÍA A SER TRANSPORTADA.

2.11. NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUENCIAL QUE TENGA SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.

2.12. TRANSPORTE DE VALORES, LINGOTES, PIEDRAS PRECIOSAS O DINERO EFECTIVO O TÍTULOS VALORES U OBRAS DE ARTE Y PATRIMONIO HISTÓRICO. A TÍTULO DE CONDICIÓN PARTICULAR SE PODRÁN ASEGURAR ALGUNOS DE ESTOS BIENES, PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA SOBRE SUS CARACTERÍSTICAS, VALOR Y CON EL COBRO PRIMA ADICIONAL.

2.13.SE EXCLUYE LA PERMANNENCIA DE MERCANCÍAS EN LAS INSTALACIONES (BODEGAS - PATIOS DE DISTRIBUCIÓN) DE LA TRANSPORTADORA

SUS CARAGIERIS ILAS, VALOR Y CON EL CUBRO PRIMA ADICIUNAL. 2.13.SE EXCLUYE LA PERMANENCIA DE MERCANCÍAS EN LAS INSTALACIONES (BODEGAS - PATIOS DE DISTRIBUCIÓN) DE LA TRANSPORTADORA PARA SU CONSOLIDACIÓN Y DESPACHO FUERA DE LOS PERÍODOS NORMALES, QUE SUPERE SU TIEMPO DE PERMANENCIA DE 120 HORAS. 2.14.NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE Y LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE (CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE). ESTO ES, QUE EL EQUIPO DEBE CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS QUE GARANTICEN UN ADECUADO





PÓLIZA AA014976

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL **PRODUCTO** DOCUMENTO TRANS, LOG, DE MERCANCIAS ORDEN 1 Nuevo CERTICADO FORMA DE PAGO Mensual Anticipado **USUARIO** ASEG02 AA068238 **TELEFONO** 3004772 EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA **DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405 **AGENCIA**

FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA DE LA POLIZA FECHA DE IMPRESIÓN **DESDE** 13 06 2022 05 2022 HORA 00:00 06 06 2022 **HASTA** 13 05 **AAAA** 2023 HORA 00:00

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S NIT/CC 860508646 **DIRECCIÓN** CR 71 21 - 19 P 2° LC 24 EMAL TRANSJOBER@YAHOO.ES TEL/MOVIL 6014242720

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

TRANSPORTE

TRANSPORTE.
2.15. SE EXCLUYE PARA MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA LOS RIESGOS DE AVERÍA PARTICULAR Y SAQUEO.
2.16. LAS MOVILIZACIONES QUE EFECTÚEN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O VINCULADOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES AQUÍ ASEGURADA, PARA OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA
2.17. LOS DESPACHOS EFECTUADOS SE N'EHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR.
2.18. DESPACHOS DE MERCANCÍAS, CUANDO EL VEHÍCULO ESTÁ SIENDO OPERADO POR UN CONDUCTOR DIFERENTE AL QUE SE LE HA ENTREGADO LAS MERCANCÍAS EN ORIGEN, SALVO QUE ESTE HUBIERA SIDO SELECCIONADO Y AUTORIZADO POR EL ASEGURADO, DE ACUERDO Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN SUS PROCEDIMIENTOS.
2.19. PÉRDIDA DE LÍQUIDOS DEBIDOS AL DERRAME Y/O ROTURA DEL ENVASE, A MENOS QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO

2.19. PERDIDA DE LÍQUIDOS DEBIDOS AL DERRAME Y/O ROTURA DEL ENVASE, A MENOS QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA LA MERCANCÍA.
2.20. DEMORA VOLUNTARIA Y SU CONSECUENCIA PÉRDIDA DEL MERCADO
2.21. MOVILIZACIONES REALIZADAS POR FRANQUICIAS U OFICINAS ARRENDADAS POR EL ASEGURADO.
2.22.MONEDAS Y BILLETES, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE, BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, CUPONES DE INTERÉS AL COBRO, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS CHEQUES, Y EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
2.23. NO SE OTORGA COBERTURA PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS USADOS.

VALORES ASEGURADOS Y COSTO DEL SEGURO.

1. VALOR ASEGURADO

\$500.000.000 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS) LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR CADA DESPACHO.

SE OTORGA COBERTURA PARA DESPACHOS DE MERCANCÍAS EN EXCESO SUPERIORES A \$500.000.001 Y HASTA \$700.000.000. PARA TALES EFECTOS EL AASEGURADO DEBERÁ REPORTAR CON ANTICIPACIÓN A LA ASEGURADORA Y ASESOR DE SEGUROS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

NOMBRE DEL CLIENTE, TIPO DE MERCANCÍAS, ORIGEN Y DESTINO FINAL VALOR DE LA CARGA, PLACA DEL VEHÍCULO NOMBRE Y CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONDUCTOR Y EL CELULAR.

2. PRIMA Y TASA SECCIONES:

APLICABLES SOBRE UN PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES DE \$7.500.000.000.

PRIMA MÍNIMA DE RIESGO ANUAL DE \$120.000.000 + IVA PAGADERA EN DOCE PAGOS MENSUALES ANTICIPADOS CADA UNO POR \$10.000.000 MÁS IVA.

TASA DE AJUSTE: DE 1.6% MÁS IVA APLICABLE SOBRE LOS FLETES SEGÚN CERTIFICACIÓN MENSUAL DE VENTAS EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR O REVISORÍA FISCAL DEL ASEGURADO.

TASA DE 0.15% PARA DESPACHOS CON EXCESOS APLICABLE AL VALOR DEL EXCESO MÁS IVA.

3. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA:

SE ESTABLE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO PARA EL PAGO DE LA PRIMA CONFORME CON LOS CERTIFICADOS Y ANEXOS EXPEDIDOS POR LA ASEGURADORA. LA MÒRA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGUROS Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA. (ARTÍCULO 1068 CO CO).

4. DEDUCIBLES:

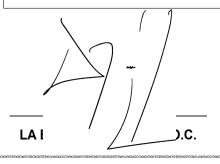
PARA LOS RIESGOS FALTA DE ENTREGA Y HUELGA: 12% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 5 SMMLV. DEMÁS RIESGOS: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 2 SMMLV. PARA CONTENEDORES: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 2 SMMLV.

DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTE CONTRATO.

NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN PARA ESTE CONTRATO, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

1. TRAYECTOS ASEGURADOS:

OPERACIONES NACIONALES: AQUELLOS INDICADOS POR LOS CLIENTES O SUS REPRESENTANTES Y AUTORIZADOS POR LAS OFICINAS DEL ASEGURADO LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS, DESDE Y HASTA EL DESTINO FINAL UBICADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO. OPERACIONES LOCALES: AQUELLOS INDICADOS POR LOS CLIENTES O SUS REPRESENTANTES, GENERADOS EN OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN





PÓLIZA AA014976

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL **PRODUCTO** ORDEN 1 DOCUMENTO TRANS, LOG, DE MERCANCIAS Nuevo CERTICADO AA068238 **USUARIO** ASEG02 FORMA DE PAGO Mensual Anticipado **TELEFONO** 3004772 EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA **AGENCIA DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405

FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA DE LA POLIZA **FECHA DE IMPRESIÓN DESDE** 13 2022 05 2022 HORA 00:00 06 06 2022 **HASTA** 13 05 2023 HORA 00:00

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S

DIRECCIÓN CR 71 21 - 19 P 2° LC 24

EMAIL TRANSJOBER@YAHOO.ES

NIT/ CC 860508646 TEL/MOVIL 6014242720

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

- 3. PARA ESTAS MOVILIZACIONES EN NIÑERA. EL CONDUCTOR DEBERÁ CONTAR CON CONTRATO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIO DIRECTAMENTE CON EL ASEGURADO Y LAS DEBEN REALIZAR CON CONDUCTORES CON EXPERIENCIA PARA ESTE TIPO DE MOVILIZACIONES Y DEBEN CONTAR CON PASE VIGENTE
- 4. PARA DESPACHOS DE MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO, DESCRITAS A CONTINUACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON EL SERVICIO DE ESCOLTA VEHICULAR PARA DESPACHOS QUE SUPEREN \$150 000 000 DE PUNTO A PUNTO

ENTENDIÉNDOSE COMO ESCOLTA VEHICULAR: LA PROTECCIÓN QUE SE PRESTA A TRAVÉS DE ESCOLTAS CON ARMAS DE FUEGO DURANTE EL DESPLAZAMIENTO DE LA MERCANCÍA, CON EMPRESAS AUTORIZADAS QUE CUMPLAN CON LO SEÑALADO EN EL DECRETO 356 DE 1994 - ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

PARÁGRAFO 1 EL ASEGURADO PODRÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN DE ESCOLTA VEHICULAR MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE ESCOLTA VIRTUAL VÍA GPS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS PROCESOS Y ACEPTACIÓN EXPRESA, POR ESCRITO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. PARÁGRAFO 2: SE ENTIENDO COMO ESCOLTA VIRTUAL AL DISPOSITIVOS SATELITALES IMPLEMENTADOS COMO ESQUEMA DE TRAZABILIDAD EN LAS UNIDADES DE CARGA (FURGONES, CONTENEDORES), QUE CUENTAN CON SISTEMAS DE ALARMA QUE ANTE CUALQUIER NOVEDAD (REMOCIÓN, INTENTO DE ROTURA O INCLINACIÓN EN "N" GRADOS) Y REACCIONAN CON LA CORRESPONDIENTE ACTIVACIÓN DE ESQUEMAS DE CONTINGENCIA CON ENTIDADES DE CONTROL (POLICÍA, POLCA, FSE, ENTRE OTROS). ESTA CONDICIÓN NO APLICA A LOS GPS NORMALMENTE INSTALADOS EN LOS VEHÍCULOS.

LAS MERCANCÍAS DEFINIDAS COMO ALTO RIESGO SON LAS SIGUIENTES:

LICORES Y VINOS.

LECHE EN POLVO.

CERVEZA NACIONAL O DE IMPORTACIÓN EN BOTELLA Y/O EN LATA.

ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL. SUS PARTES, ACCESORIOS O REPUESTOS PARA LOS MISMOS.

PRODUCTOS PARA ASEO EN GENERAL PRODUCTO TERMINADO.

PRODUCTOS DE BELLEZA PRODUCTO TERMINADO.

PAPEL Y/O PRODUCTOS ELABORADOS CON PULPA DE PAPEL TALES COMO PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, TOALLAS PARA COCINA, TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. LOS ANTERIORES SON ALGUNOS DERIVADOS DE PULPA DE PAPEL PERO NO SE LIMITAN A ESTOS. LLANTAS Y NEUMÁTICOS.

CIGARRILLOS

ACCESORIOS O REPUESTOS PARA VEHÍCULOS A MOTOR TERRESTRES.

POLIPROPILENO Y POLIETILENO EN BRUTO (SIN PROCESAR).

EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS (COMPUTADORES), SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS.

EQUIPOS DE COMUNICACIONES, SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS.

CALZADO EN GENERAL

TEXTILES Y CONFECCIONES.

PRODUCTOS TERMINADOS ELABORADOS EN CUERO.

JUGUETERÍA EN GENERAL.

ALUMINIO, ZINC Y COBRE EN TODAS LAS PRESENTACIONES.

- 5. SE ASEGURA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y/O MERCANCÍAS PELIGROSAS SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN EL DECRETO 1609 DE 2002
- 6. SE ASEGURAN LAS MERCANCÍAS EN TRÁNSITO ADUANERO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE HABILITADO PARA SU TRANSPORTE.
- 7. SE ASEGURA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS Y/O CONGELADOS.
- 8. SE ASEGURA EL TRANSPORTE DE: CAFÉ, HARINA DE PESCADO, BIENES PERECEDEROS, LLANTAS Y NEUMÁTICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, COMPUTADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS EN GENERAL, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA PETROLERAS, MAQUINARIA PESADA, TABACO, LICORES ALCOHÓLICOS.

MAQUINARIA Y MERCANCÍA USADA, FLORES, EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO (SUJETO A LISTA DE VALORIZACIÓN).

- 9. COBERTURA PARA CONTENEDORES E ISOCONTENEDORES:
- SE AMPARAN COMO MEDIO DE TRANSPORTE, UNIDAD DE CARGA, Y/O MERCANCÍA Y COMO EQUIPO DE TRANSPORTE. SE AMPARAN BIEN COMO MEDIO DE TRANSPORTE O CUANDO SE TRANSPORTAN VACÍOS SIN COBERTURA DE AVERÍA PARTICULAR NI SAQUEO.





PÓLIZA AA014976

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL **PRODUCTO** ORDEN 1 DOCUMENTO TRANS, LOG, DE MERCANCIAS Nuevo USUARIO ASEG02 CERTICADO AA068238 FORMA DE PAGO Mensual Anticipado **TELEFONO** 3004772 EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA **DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405 **AGENCIA FECHA DE EXPEDICIÓN** VIGENCIA DE LA POLIZA **FECHA DE IMPRESIÓN**

DESDE 13 HORA 06 2022 05 2022 00:00 06 2022 HORA 00:00 **HASTA** 13 05 **AAAA** 2023

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S

DIRECCIÓN CR 71 21 - 19 P 2° LC 24

EMAIL TRANSJOBER@YAHOO.ES

NIT/ CC 860508646 TEL/ MOVIL 6014242720

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

CONTENEDOR ESTÁNDAR DE 40 PIES \$ 50.000.000.

CONTENEDOR REFRIGERADO DE 20 PIES \$ 50.000.000

CONTENEDOR REFRIGERADO DE 40 PIES \$100.000.000.

10. VALOR DECLARADO:

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE OTORGA SOBRE EL VALOR DECLARADO DE LA CARGA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1010 Y 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SI EL VALOR DECLARADO ES INFERIOR AL VALOR REAL DE LA MERCANCÍA, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE INFRASEGURO Y SE INDEMNIZARÁ, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL IVA SOLO SERÁ CONSIDERADO COMO PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN SI SE DEMUESTRA DE PARTE DEL GENERADOR DE LA CARGA SU IMPOSIBILIDAD DE CRUZARLO O DESCONTARLO CONTABLEMENTE.

11. HORARIO AUTORIZADO:

EL HORARIO ALITORIZADO PARA MOVILIZACIONES DE DESPACHOS ES DE 24 HORAS. SULIETO A LAS REGLAMENTACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA Y CONTRARIA EN CARÁTULA DE PÓLIZA O ANEXO A LA MISMA.

12. MANIPULACIÓN Y MANEJO DE MERCANCÍAS:

EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR EN TODO MOMENTO CON LOS REQUISITOS INDICADOS POR LOS GENERADORES PARA LA MANIPULACIÓN Y MANEJO DE LAS MERCANCÍAS. LOS CUALES ESTÁN SUJETAS A LAS NORMAS TÉCNICAS EXIGIDAS POR LOS GENERADORES DE CARGA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

13. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES:

EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR EN TODO MOMENTO CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA LEY 336 DE DICIEMBRE 20 DE 1996 Y EL DECRETO 173 DE 2001 DENTRO DE LOS TÉRMINOS FIJADOS EN LA LEY Y TODAS LAS DEMÁS LEYES, DECRETOS Y NORMAS QUE RIGEN EL TRANSPORTE

14. AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO A 10 DÍAS:

EN LA PRESENTACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADO BENEFICIARIO ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

15. CONDICIONES OPERATIVAS:

EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES O PROCESOS DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN, QUE DEBERÁN CONTEMPLAR: SELECCIÓN DE CONDUCTORES. CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS. MEDIOS DE CONTROL A LA TRAZABILIDAD DE LOS DESPACHOS Y ESCOLTAJE A LA CARGA DE ALTO RIESGO.

16. GARANTÍAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO NO ESTÁ SUJETO A NINGUNA DE LAS GARANTÍAS CON LA CONNOTACIÓN





/IGILADO

SEGURO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA AA014976

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL **PRODUCTO** ORDEN 1 DOCUMENTO TRANS LOG DE MERCANCIAS Nuevo CERTICADO AA068238 **USUARIO** ASEG02 FORMA DE PAGO Mensual Anticipado **TELEFONO** 3004772 EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA **AGENCIA DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405 **FECHA DE EXPEDICIÓN** VIGENCIA DE LA POLIZA **FECHA DE IMPRESIÓN**

DESDE 13 HORA 2022 05 2022 00:00 06 06 2022 **HASTA** 13 05 2023 HORA 00:00

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S

DIRECCIÓN CR 71 21 - 19 P 2° LC 24 EMAIL TRANSJOBER@YAHOO.ES

NIT/ CC 860508646 TEL/ MOVIL 6014242720

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

17. REVISIÓN DE SINIESTRALIDAD:

LA ASEGURADORA REALIZARÁ CADA DOS 2 MESES UN ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO SINIESTRALIDAD DE LA PRESENTE PÓLIZA; CON BASE EN DICHO RESULTADO SE PODRÁ MODIFICAR LOS PRESENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES. EN CASO DE AJUSTE, LOS NUEVOS TÉRMINOS SERÁN INFORMADOS AL ASEGURADO QUIEN TENDRÁ UN PLAZO PARA CONFIRMAR LA ACEPTACIÓN DE LAS NUEVAS CONDICIONES MÁXIMO A LOS CINCO (5) DÍAS DE LA MENSUALIDAD SIGUIENTE AL PERIODO EN QUE SE PRESENTAN LOS AJUSTES.

EN CASO DE NO ACEPTACIÓN SE ENTENDERÁ POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGURO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SECCIÓN IV GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS

1. GASTOS DE AMINORACIÓN:

SE CUBREN LOS COSTOS RAZONABLES DE REDUCCIÓN DE UNA RECLAMACIÓN.

2. GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DEFENSA:

SE CUBREN LOS COSTOS RAZONABI ES QUE SE DERIVEN DE LA INVESTIGACIÓN DE UN ACCIDENTE QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN EN VIRTUD DE ESTA COBERTURA Y DE LA PROTECCIÓN DE SUS INTERESES EN RELACIÓN CON LA MISMA (INCLUIDAS LAS COSTAS LEGALES Y DE INVESTIGACIÓN) - INCLUIDOS LOS COSTOS DEL COBRO DE UNA DEUDA SI EL PAGO ES RETENIDO ÚNICAMENTE DEBIDO A UNA RECLAMACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE COBERTURA

3. GASTOS TRASBORDO (APLICABLE A LAS SECCIONES)

SE CUBREN LOS GASTOS ADICIONALES A AQUELLOS EN LOS QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN CUALQUIER SUPUESTO, DE CESIÓN DE CARGA O EQUIPO O PROPIEDADES ASEGURADAS TRAS UN ACCIDENTE.

4. LÍMITES PARA GASTOS:

HASTA QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) POR SINIESTRO, CERTIFICADOS POR EL REVISOR FISCAL DEL ASEGURADO Y HASTA UN 5% DEL VALOR INDEMNIZADO EN PROCESOS CIVILES (ART. 1128 DEL C. CIO.)

5. DEDUCIBLES PARA GASTOS:

SIN DEDUCIBLE.

SECCIÓN V ASISTENCIA LOGISTICA ESPECIALIZADA.

ESTA ASISTENCIA GARANTIZA UNA AYUDA INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN CASO DE UN SINIESTRO OCURRIDO QUE AFECTE LA CARGA TRANSPORTADA O MERCANCÍA MOVILIZADA O SU RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETO DE LA COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO SEGÚN LAS CONDICIONES ADJUNTAS PARA ESTA SECCIÓN.

EXCLUSIONES:

LOS HECHOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.

LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE.

INTERMEDIARIO: EXPERTIA.





PÓLIZA AA014976

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL **PRODUCTO** ORDEN 1 DOCUMENTO TRANS LOG DE MERCANCIAS Nuevo CERTICADO AA068238 **USUARIO** ASEG02 FORMA DE PAGO Mensual Anticipado **TELEFONO** 3004772 EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA **AGENCIA DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405 **FECHA DE EXPEDICIÓN** VIGENCIA DE LA POLIZA **FECHA DE IMPRESIÓN**

DESDE 13 HORA 2022 05 2022 00:00 06 06 2022 00:00 **HASTA** 13 05 2023 HORA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S

DIRECCIÓN CR 71 21 - 19 P 2° LC 24

EMAIL TRANSJOBER@YAHOO.ES

NIT/ CC 860508646 TEL/ MOVIL 6014242720

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

"PROGRAMA ADMINISTRACION DE RIESGOS"

AL CONTAR CON LA PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON EQUIDAD SEGUROS, SU EMPRESA CONTARÁ CON UN PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, EL CUAL LE PERMITIRÁ IMPLEMENTAR LOS MEJORES ESTÁNDARES PARA LA MINIMIZACIÓN LOS RIESGOS Y PROCESOS OPERATIVOS, PERMITIENDO SER UNA EMPRESA COMPETITIVA EN EL MERCANDO. ESTE PROGRAMA COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: FORMACIÓN EN CONDICIONES DEL SEGURO DE TRANSPORTE: SE REALIZARÁ PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y

PRESENTACIÓN DE PLAN DE TRABAJO A EJECUTAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE IGUAL FORMA SE REALIZARÁ UNA CAPACITACIÓN VIRTUAL O PRESENCIAL DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA SUSCRITA, PRESENTANDO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA AL PERSONAL OPERATIVO DEL ASEGURADO Y EXPLICANDO EN TÉRMINOS PRÁCTICOS LAS OBLIGACIONES Y DEBERES

DE CADA UNA DE LAS PARTES, PERMITIENDO IDENTIFICAR UNA ADECUADA COBERTURA PARA LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA. ESTE PROCESO NOS PERMITIRÁ GENERAR UNA IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

CALIFICACIÓN DE RIESGO: SE REALIZARÁ UNA VALORACIÓN CUANTITATIVA DE LA OPERACIÓN DEL CLIENTE IDENTIFICANDO FACTORES DE RIESGO, GENERANDO UN INFORME CON LOS HALLAZGOS Y UN PLAN DE RECOMENDACIONES A SER LLEVADA A CABO POR EL ASEGURADO.

LA CALIFICACIÓN DE RIESGO SE REALIZA BAJO LA MODALIDAD DE ENTREVISTA AL ASEGURADO, LA CUAL SE COORDINARÁ CON APOYO DEL ÁREA COMERCIAL DE LA ASEGURADORA Y CORREDOR O INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

FINALIZADA LA VISITA, SE GENERARÁ UN INFORME EL CUAL SERÁ SUSTENTADO, PRESENTANDO UNA SERIE DE RECOMENDACIONES PARA EL CONTROL DEL RIESGO IDENTIFICADO POR CADA ASEGURADO.

SEGUIMIENTO CALIFICACIÓN DE RIESGOS: DE ACUERDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EN LA CALIFICACIÓN DE RIESGOS, SE LLEVARÁ A CABO UNA VISITA PARA REALIZAR LA VALIDACIÓN EN EL SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORA, VALIDANDO LAS RECOMENDACIONES HECHAS EN LA CALIFICACIÓN DE RIESGOS Y LOS PLANES IMPLEMENTADOS POR EL ASEGURADO PARA MEJORAR FL FACTOR IDENTIFICADO

ESTE ESQUEMA DE SEGUIMIENTO ESTRATÉGICO PRETENDE QUE HAYA UN APOYO Y CONTINUIDAD DE LOS PLANES DE TRABAJO PROPUESTOS Y QUE NO HAYA DETERIORO ALGUNO EN LAS CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD CON QUE FUERON ANALIZADOS LOS DIFERENTES RIESGOS ASEGURADOS. PLATAFORMA CENTRAL RIT: PLATAFORMA QUE LE PERMITE A LOS USUARIOS LA VERIFICACIÓN, POR MEDIO DEL NÚMERO DE CEDULA O PLACA DE VEHÍCULO, VERIFICAR NOVEDADES Y/O REPORTES GENERADOS POR EMPRESAS QUE HAN EMPLEADO SUS SERVICIOS. ASÍ COMO CALIFICACIONES POSITIVAS O NEGATIVAS QUE HAN RECIBIDO, AL MOMENTO DE DAR CUMPLIDO DE UN VIAJE.

LA INFORMACIÓN REGISTRADA SE DA, DANDO CUMPLIMIENTO AL MARCO REGULATORIO DE CONSULTA DE CENTRALES DE RIESGOS, HABEAS DATA Y BASES DE DATOS.

IGUALMENTE SE TIENE LA INFORMACIÓN CENTRALIZADA DE LAS CENTRALES DE CONSULTA PÚBLICAS DE RIESGO DE INTERÉS PARA EL SECTOR LOGÍSTICO

PROGRAMA DE FORMACIÓN VIRTUAL: SE REALIZARÁN CAPACITACIONES A TRAVÉS DE SISTEMAS VIRTUALES MASIVOS DE CAPACITACIÓN (WEBNAIR) A TRAVÉS DE CHARLAS Y CONFERENCIAS DICTADAS EN TEMAS ESPECIALIZADOS EN TODO LO RELACIONADO CON LA CADENA DE SUMINISTRO. ESTE PROGRAMA DE FORMACIÓN BUSCA SENSIBILIZAR O FORMAR A LOS FUNCIONARIOS DE LOS ASEGURADOS, DE ACUERDO CON LAS TENDENCIAS EN EL SECTOR LOGÍSTICO DE FORMA MASIVA ESTA INVITACIÓN LLEGARA VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LOS USUARIOS REGISTRADOS EN NUESTRA CENTRAL DE DATOS

TODO EL PROGRAMA SE REALIZA EN COORDINACIÓN CON EL ASESOR DE SEGUROS.

NOTA: ESTA POLIZA REEMPLAZA LA AA014929.





PÓLIZA AA014976

INFORMACIÓN GENERAL

FACTURA



DOCUMENTO) Nuevo		PRODUCTO	TRANS.	LOG. DE M	ERCAN	ICIAS		OR	DEN 1		
CERTICADO	AA06823	3	FORMA DE PA	GO Mensua	l Anticipado	TELI	EFONO 3004772		US	UARIO ASEG	02	
AGENCIA	EXPERTI	A ASESORES	DE SEGUROS LTD	A		DIRE	ECCIÓN AV 19 12	5 65 OF 405				
FECHA	DE EXPE	DICIÓN			VIGEN	ICIA I	DE LA POLIZ	A		FECH	A DE IMF	PRESIÓN
06	06	2022	DESDE	DD 13	MM	05	AAAA 2022	HORA	00:00	06	06	2022
	MM	$\Delta \Delta \Delta \Delta$	LIACTA	DD 12	D/ID/I	05	AAAA 2023	HODA	00.00	חח	MM	

06 DD	06 MM	2022 AAAA	DESDE HASTA	DD DD	13 13	MM 05 MM 05	AAAA 2022 AAAA 2023	HORA HORA	00:00 00:00	06 DD	06 MM	2022 AAAA
ATOS GEI	NERALES	TES IORER S	S.A.S. Y-O TRANS	IORER S	: A S						NIT/CC 86	2509646
RECCIÓN	CR 71 21 -	19 P 2° LC 24	5.A.G. 1-0 IIVANG	SODEIX S	o.A.G.		EMAL TRANSJOBER	R@YAHOO.ES		TE	MOVIL 601	
EXTOS Y/	O OBSER	VACIONES	DE LA ORD	EN								













NUESTRA OFERTA DE SERVICIOS

SLIP DE COTIZACION SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PARA EMPRESA DE TRANSPORTE

TOMADOR: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER SAS

NIT : 860508646 - 1

ASEGURADO: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER SAS

BENEFICIARIO: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER SAS.Y/O SUS

GENERADORES DE CARGA

DIRECCION: CR 71 # 21 - 19 LC 24 CENTRO COMERCIAL MONTEVIDEO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar bajo la modalidad **TODO RIESGO** de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza y las normas legales que regulan la materia, la responsabilidad civil contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del **TRANSPORTE** de carga imputable al Tomador/Asegurado, desde el momento en que el operador se hace cargo o ha debido hacerse cargo de las mercancías¹ al recibirlas para conducirlas, custodiarlas y entregarlas en el mismo estado en que las recibió, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario².

2. EXCLUSIONES

La presente póliza no ampara la responsabilidad civil contractual del tomador/asegurado, cuando las pérdidas y/o daños y demás perjuicios que le sean reclamados por el incumplimiento de sus obligaciones de resultado frente a sus generadores de carga, tengan origen de cualquier modo en cualquiera de los siguientes hechos y circunstancias:

- 2.1 El dolo del tomador, asegurado o beneficiario.
- 2.2 Movilizaciones efectuadas en vehículos que no hayan sido despachos por la empresa de transportes aquí asegurada.
- 2.3 Consolidación de carga de otros generadores de carga y otras empresas de transporte en un mismo despacho, sin planillar o que no esté respaldada por el respectivo manifiesto de carga o documento idóneo de transporte de cada encomienda, para la operación logística de transporte de carga.
- 2.4 Decomiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión o, en general actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. A menos que el acto de autoridad se realice para evitar la ocurrencia, agravación o extensión de un siniestro
- 2.5 Reacción o radiaciones nucleares o contaminación radiactiva o ambiental.
- 2.6 La acción de roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.
- 2.7 Vicio propio o inherente de la mercancía o combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura y daño del empaque, envase o envoltura.

² Código de Comercio colombiano. Art. 1028.- Reclamos por pérdidas o averías.



¹ Código de Comercio colombiano. Art. 982.- Obligaciones del operador logístico de transporte de carga.









NUESTRA OFERTA DE SERVICIOS

- 2.8 Errores o faltantes en el despacho imputables al remitente, o por haberse despachado los bienes en mal estado o con un empaque inadecuado al tipo de mercancía.
- 2.9 Pérdidas de mercado o fluctuaciones de precio, el lucro cesante y las consecuencias económicas derivadas del retraso en la entrega de las mercancías. El lucro cesante se podrá pactar a título de condición particular de la póliza, sin exceder lo estipulado por la ley comercial colombiana.
- 2.10 No se cubren los despachos, que se efectúen en vehículos que no se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio público de transporte de carga y que no correspondan al tipo y clase de vehículos exigidos por la ley y/o el acuerdo entre el remitente, el destinatario y el transportador, para el tipo y clase de mercancía a ser transportada.
- 2.11 No se cubre daños o pérdidas, así como ningún perjuicio consecuencial que tenga su origen en la incapacidad de cualquier sistema o equipo, ya sea hardware o software para manejar adecuadamente operaciones que impliquen cálculos con fechas.
- 2.12 Transporte de valores, lingotes, piedras preciosas o dinero efectivo o títulos valores u obras de arte y patrimonio histórico. A título de condición particular se podrán asegurar algunos de estos bienes, previo aviso a la aseguradora sobre sus características, valor y con el cobro prima adicional.
- 2.13 Se excluye la permanencia de mercancías en las instalaciones (bodegas patios de distribución) de la transportadora para su consolidación y despacho fuera de los períodos normales, que supere su tiempo de permanencia de 120 horas.
- 2.14 No se cubre daños o pérdidas derivadas de la innavegabilidad de la nave y la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del medio de transporte (Contenedor, remolque, furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte). Esto es, que el equipo debe cumplir con los requerimientos que garanticen un adecuado transporte.
- 2.15 Se excluye para maquinaria o mercancía usada los riesgos de avería particular y saqueo.
- 2.16 Las movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, para otras empresas de transporte de carga
- 2.17 Los despachos efectuados en vehículos de servicio particular.
- 2.18 Despachos de mercancías, cuando el vehículo está siendo operado por un conductor diferente al que se le ha entregado las mercancías en origen, salvo que este hubiera sido seleccionado y autorizado por el asegurado, de acuerdo y cumpliendo con lo establecido en sus procedimientos.
- 2.19 Pérdida de líquidos debidos al derrame y/o rotura del envase, a menos que sea como consecuencia de choque o vuelco del vehículo que transporta la mercancía.
- 2.20 Demora voluntaria y su consecuencia pérdida del mercado
- 2.21 Movilizaciones realizadas por franquicias u oficinas arrendadas por el asegurado.
- 2.22 Monedas y billetes, metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte, billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas cheques, y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- 2.23 No se otorga cobertura para el transporte de vehículos usados





VALORES ASEGURADOS Y COSTO DEL SEGURO

1. Valor Asegurado

\$500.000.000 (Quinientos millones de pesos)

La suma máxima por despacho establecida en la presente póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de La aseguradora por cada despacho.

Se otorga cobertura para despachos de mercancías en exceso superiores a \$500.000.001 y hasta \$700.000.000. Para tales efectos el Aasegurado deberá reportar por anticipación a la Aseguradora y Asesor de Seguros la siguiente información.

- ✓ Nombre del Cliente,
- ✓ Tipo de mercancías,
- ✓ Origen y destino final,
- ✓ Valor de la carga,
- ✓ Placa del vehículo,
- ✓ Nombre y cédula de ciudadanía del conductor y el celular.

2. Prima y tasa secciones:

Aplicables sobre un presupuesto anual de fletes de \$7.500.000.000

Prima mínima de riesgo anual de \$120.000.000 + IVA pagadera en doce pagos mensuales anticipados cada uno por \$10.000.000 más IVA

Tasa de ajuste: de **1.6**% más IVA aplicable sobre los fletes según certificación mensual de ventas expedida por el representante legal, contador o revisoría fiscal del asegurado.

Tasa de 0.15% para despachos con excesos aplicable al valor del exceso más IVA.

3. Plazo para el pago de la prima

Se estable un plazo de **30** (Treinta) días calendario para el pago de la prima conforme con los certificados y anexos expedidos por la aseguradora. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada. (Artículo 1068 Co Co)

4. <u>Deducibles</u>

Para los riesgos Falta de Entrega y Huelga: 12% sobre el valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV Demás riesgos: 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV Para Contenedores: 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV

DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTE CONTRATO

No obstante, lo establecido en las condiciones generales que rigen para este contrato, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones particulares:

1. Trayectos Asegurados:

Operaciones Nacionales: Aquellos indicados por los clientes o sus representantes y autorizados por las oficinas del asegurado legalmente constituidas en el País, desde y hasta el destino final ubicado dentro del territorio Nacional Colombiano.











NUESTRA OFERTA DE SERVICIOS

Operaciones Locales: Aquellos indicados por los clientes o sus representantes, generados en operaciones de distribución en áreas urbanas y metropolitanas en las diferentes ciudades localizadas en Colombia.

2. Medios de Transporte: Terrestre

- **3.** Para estas movilizaciones en niñera, el conductor deberá contar con contrato laboral o prestación de servicio directamente con el asegurado y las deben realizar con conductores con experiencia para este tipo de movilizaciones y deben contar con pase vigente.
- **4.** Para despachos de Mercancías de Alto Riesgo, descritas a continuación, el asegurado deberá contar con el servicio de escolta vehicular para despachos que superen \$150.000.000, de punto a punto.

Entendiéndose Como Escolta Vehicular: La protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego durante el desplazamiento de la mercancía, con empresas autorizadas que cumplan con lo señalado en el <u>Decreto 356 de 1994 - Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada</u> y demás normas concordantes.

Parágrafo 1 El asegurado podrá dar cumplimiento a la condición de escolta vehicular mediante la contratación de escolta virtual vía GPS, previa verificación de los procesos y aceptación expresa, por escrito por parte de la Compañía de Seguros.

Parágrafo 2: Se entiendo como Escolta Virtual al Dispositivos satelitales implementados como esquema de trazabilidad en las unidades de carga (furgones, contenedores), que cuentan con sistemas de alarma que ante cualquier novedad (remoción, intento de rotura o inclinación en "n" grados) y reaccionan con la correspondiente activación de esquemas de contingencia con entidades de control (policía, polca, FSE, entre otros). Esta condición <u>no aplica</u> a los GPS normalmente instalados en los vehículos.

Las mercancías definidas como alto riesgo son las siguientes:

- ✓ Licores y vinos;
- ✓ Leche en polvo
- ✓ Cerveza nacional o de importación en botella y/o en lata
- ✓ Electrodomésticos en general, sus partes, accesorios o repuestos para los mismos.
- ✓ Productos para aseo en general producto terminado
- ✓ Productos de belleza producto terminado
- ✓ Papel y/o productos elaborados con pulpa de papel tales como papel higiénico, servilletas, toallas para cocina, toallas sanitarias y pañales desechables. Los anteriores son algunos derivados de pulpa de papel pero no se limitan a estos.
- ✓ Llantas y neumáticos;
- ✓ Cigarrillos;
- ✓ Accesorios o repuestos para vehículos a motor terrestres,
- ✓ Polipropileno y polietileno en bruto (sin procesar);
- ✓ Equipos de procesamiento de datos (computadores), sus partes, componentes o repuestos para los mismos
- ✓ Equipos de comunicaciones, sus partes, componentes o repuestos para los mismos
- ✓ Calzado en general
- ✓ Textiles y confecciones:
- ✓ Productos terminados elaborados en cuero
- ✓ Juguetería en general













- ✓ Aluminio, zinc y cobre en todas las presentaciones
- **5.** Se asegura el transporte de sustancias y/o mercancías peligrosas siempre y cuando el asegurado de cumplimiento a lo exigido en el decreto 1609 de 2002.
- **6.** Se aseguran las Mercancías en tránsito aduanero, siempre y cuando el asegurado se encuentre habilitado para su transporte.
- 7. Se asegura el transporte de mercancías refrigeradas y/o Congelados
- 8. Se asegura el transporte de: Café, Harina de pescado, Bienes perecederos, Llantas y neumáticos, Electrodomésticos, Computadores y equipos electrónicos en general, Maquinaria y equipo para petroleras, Maquinaria pesada, Tabaco, Licores alcohólicos, Maquinaria y mercancía usada, Flores, efectos personales y menaje doméstico (sujeto a lista de valorización)

9. Cobertura para contenedores e isocontenedores:

Se amparan como medio de transporte, unidad de carga, y/o mercancía y como equipo de transporte. Se amparan bien como medio de transporte o cuando se transportan vacíos sin cobertura de Avería Particular ni Saqueo.

Sublimites para cada clase de contenedor

Contenedor estándar de 20 pies \$ 25.000.000

Contenedor estándar de 40 pies \$50.000.000

• Contenedor refrigerado de 20 pies \$50.000.000

• Contenedor refrigerado de 40 pies \$100.000.000

10. Valor Declarado:

La cobertura de la póliza se otorga sobre el valor declarado de la carga, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1010 y 1031 del código de comercio.

Si el valor declarado es inferior al valor real de la mercancía, se entenderá que existe infraseguro y se indemnizará, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1102 del código de comercio.

El IVA solo será considerado como parte de la indemnización si se demuestra de parte del generador de la carga su imposibilidad de cruzarlo o descontarlo contablemente

11. Horario autorizado:

El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 24 Horas, sujeto a las reglamentaciones del Ministerio de transporte, salvo estipulación expresa y contraria en carátula de póliza o anexo a la misma.

12. Manipulación y Manejo de Mercancías:

El asegurado deberá cumplir en todo momento con los requisitos indicados por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, los cuales están sujetas a las normas técnicas exigidas por los generadores de carga a nivel nacional o internacional.

13. Cumplimiento de disposiciones Legales:











NUESTRA OFERTA DE SERVICIOS

El Asegurado deberá cumplir en todo momento con los requisitos estipulados en la Ley 336 de diciembre 20 de 1996 y el Decreto 173 de 2001 dentro de los términos fijados en la Ley y todas las demás Leyes, Decretos y Normas que rigen el transporte en Colombia

14. Ampliación de aviso de siniestro a 10 días

En la presentación de un siniestro el Asegurado Beneficiario está obligado a comunicar por escrito a la Aseguradora dentro de los 10 días hábiles siguiente la ocurrencia de los hechos.

15. Condiciones Operativas

El Asegurado deberá cumplir con lo establecido en sus manuales o procesos de seguridad y operación, que deberán contemplar: Selección de conductores, contratación de vehículos, medios de control a la trazabilidad de los despachos y escoltaje a la carga de Alto Riesgo.

16. Garantías

Queda entendido y convenido que el presente contrato de seguro no está sujeto a ninguna de las garantías con la connotación que estipula el artículo 1061 del Código de Comercio colombiano.

17. Revisión De Siniestralidad

La Aseguradora realizará cada dos 2 meses un análisis del comportamiento siniestralidad de la presente póliza; con base en dicho resultado se podrá modificar los presentes términos y condiciones. En caso de ajuste, los nuevos términos serán informados al asegurado quien tendrá un plazo para confirmar la aceptación de las nuevas condiciones máximo a los cinco (5) días de la mensualidad siguiente al periodo en que se presentan los ajustes.

En caso de no aceptación se entenderá por terminado el contrato de seguro en los términos indicados en el artículo 1071 del Código de Comercio.

SECCIÓN IV GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS

1. Gastos de aminoración

Se cubren los costos razonables de reducción de una reclamación

2. Gastos de investigación y defensa

Se cubren los costos razonables que se deriven de la investigación de un accidente que pudiera dar lugar a una reclamación en virtud de esta cobertura y de la protección de sus intereses en relación con la misma (incluidas las costas legales y de investigación) - incluidos los costos del cobro de una deuda si el pago es retenido únicamente debido a una reclamación en virtud de la presente cobertura

3. Gastos Trasbordo (aplicable a las secciones)

Se cubren los gastos adicionales a aquellos en los que se hubiera incurrido en cualquier supuesto, de cesión de carga o equipo o propiedades aseguradas tras un accidente.

4. Límites para gastos

Hasta quince millones de pesos (\$15.000.000) por siniestro, certificados por el revisor fiscal del asegurado y hasta un 5% del valor indemnizado en procesos civiles (Art. 1128 del C. Cio.)

5. Deducibles para gastos













Sin deducible

SECCIÓN V ASISTENCIA LOGISTICA ESPECIALIZADA

Esta asistencia garantiza una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios, en caso de un siniestro ocurrido que afecte la carga transportada o mercancía movilizada o su responsabilidad civil objeto de la cobertura del contrato de seguro según las condiciones adjuntas para esta sección.

EXCLUSIONES

Intermediario: Expertia

- Los hechos causados por mala fe del asegurado
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- Los derivados de la energía nuclear radiactiva

Validez de la propuesta 30 días a partir del 27 de mayo de 2022

- Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
- La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente.

	,	,		
Acepto				
LA ASEGURAD	ORA		EL ASEGURADO	











NUESTRA OFERTA DE SERVICIOS

ANEXO - VALORES AGREGADOS

"PROGRAMA ADMINISTRACION DE RIESGOS"

Al contar con la póliza de Transporte de mercancías con **Equidad Seguros**, su empresa contará con un programa de **ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**, el cual le permitirá implementar los mejores estándares para la minimización los riesgos y procesos operativos, permitiendo ser una empresa competitiva en el mercando. Este programa comprende las siguientes actividades:

PRESENTACION DE VALORES AGREGADOS: Se realizará presentación del programa de administración de riesgos y presentación de plan de trabajo a ejecutar durante la vigencia de la póliza.

CALIFICACIÓN DE RIESGO: Se realizará una valoración cuantitativa de la operación del cliente identificando factores de riesgo, generando un informe con los hallazgos y un plan de recomendaciones a ser llevada a cabo por el asegurado.

La calificación de riesgo se realiza bajo la modalidad de entrevista al asegurado, la cual se coordinará con apoyo del área comercial de la aseguradora y Corredor o Intermediario de seguros. Finalizada la visita, se generará un informe el cual será sustentado, presentando una serie de recomendaciones para el control del riesgo identificado por cada Asegurado.

SEGUIMIENTO CALIFICACIÓN DE RIESGOS: De acuerdo con los plazos establecidos para la implementación de las recomendaciones en la Calificación de Riesgos, se llevará a cabo una visita para realizar la validación en el seguimiento al plan de mejora, validando las recomendaciones hechas en la calificación de riesgos y los planes implementados por el asegurado para mejorar el factor identificado.

Este esquema de seguimiento estratégico pretende que haya un apoyo y continuidad de los planes de trabajo propuestos y que no haya deterioro alguno en las condiciones de asegurabilidad con que fueron analizados los diferentes riesgos Asegurados.

PLATAFORMA CENTRAL RIT: Plataforma que le permite a los usuarios la verificación, por medio del número de cedula o placa de vehículo, verificar novedades y/o reportes generados por empresas que han empleado sus servicios, así como calificaciones positivas o negativas que han recibido, al momento de dar cumplido de un viaie.

La información registrada se da, dando cumplimiento al marco regulatorio de consulta de centrales de riesgos, Habeas Data y Bases de Datos.

Igualmente se tiene la información centralizada de las centrales de consulta públicas de riesgo de interés para el Sector Logístico.

PROGRAMA DE FORMACIÓN VIRTUAL: Se realizarán capacitaciones a través de sistemas virtuales masivos de capacitación (webnair) a través de charlas y conferencias dictadas en temas especializados en todo lo relacionado con la cadena de suministro.

Este programa de formación busca sensibilizar o formar a los funcionarios de los asegurados, de acuerdo con las tendencias en el sector logístico de forma masiva Esta invitación llegara vía correo electrónico a los usuarios registrados en nuestra central de datos.

Todo el programa se realiza en coordinación con el Asesor de Seguros.





Señores TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S. Carrera 71 No. 21 -19 Local 24 Centro Empresarial Montevideo transjober@yahoo.es Ciudad

Objeción

Asunto: Siniestro: 10256822 CASO ONBASE 139121

> Póliza: AA014976 orden 1

TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S. Tomador: Asegurado: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S.

Respetados Señores,

De conformidad al soporte documental allegado "OTRO SI" del contrato laboral, respecto del siniestro presentado por ustedes, donde se presentaron daños a los vehículos transportados en el automotor de placas JKU-564, conducido por el señor Diego Andres Saavedra Olarte, en la ruta Cartagena hacia Bogotá, durante el trayecto en la vía puerto Boyacá al frente del Batallón de Infantería Válvula, en hechos ocurridos el pasado 08 de agosto de 2022.

La Equidad Seguros Generales O.C., recibió mediante correo electrónico documento "otro si" del contrato suscrito entre el señor Diego Andrés Saavedra Olarte (conductor), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.427.880 y LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS., esta vez informando que la empresa TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S. funge all parecer como "empleador", este documento contiene fecha del 15 de febrero de 2021, la cual, es la misma que tenía el contrato inicialmente aportado en la reclamación, pero que el mismo solo informaba que el único empleador era la empresa LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS.

También recordamos que al inicio de reclamo recibimos el contrato suscrito entre el conductor de la niñera, Diego Andrés Saavedra, y Logística de Vehículos CY SAS, que para el caso que nos ocupa, y según la Remesa expedida por el Asegurado, figura como Remitente y Destinatario de la carga transportada, por lo que se puede manifestar que el citado conductor de la niñera que sufrió el incendio, al momento del siniestro, no era empleado del asegurado Transportes Jober.

En dicho documento denominado "Otro si No. 1" al contrato a término indefinido celebrado entre las partes el día 15 de febrero de 2021 surte sus efectos de común acuerdo entre las partes de forma libre, voluntaria y expresa, en tal sentido el documento aportado debe entenderse como realizado con posterioridad al contrato original, confirmado que no se tiene un soporte de la fecha de elaboración ni de firma, entendiendo que un otro si no puede ser firmado el mismo día del contrato inicial de trabajo, pues los efectos del "otro si" siempre serán posteriores del contrato laboral inicial suscrito entre las partes. En virtud de lo anterior, al no tener el sustento legal el presente documento no tiene validez para la presente reclamación.

Continuando con el análisis de caso, reiteramos las condiciones particulares de la póliza aplicables al presente contrato de seguros:

"Por medio del presente certificado que forma parte integral de la presente póliza y como condición particular, se aclara que:









Para la presente póliza los términos que aplican son las condiciones, cláusulas, textos de demás términos expresados en el presente documento y primarán y prevalecerán sobre cualquier documento, anexo o endoso que la aseguradora utilice para formalizar la emisión de la póliza."

Confirmamos que del análisis del documento aportado que no se dio cumplimiento a la condición particular de la póliza que establece en su numeral 3 de las disposiciones comunes aplicables al contrato de seguro:

"No obstante, lo establecido en las condiciones generales que rigen para este contrato, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones particulares:

(...) 3. Para estas movilizaciones en niñera, el conductor deberá contar con contrato laboral o prestación de servicio directamente con el asegurado y las deben realizar con conductores con experiencia para este tipo de movilizaciones y deben contar con pase vigente."

Sustentado en lo anterior La Equidad Seguros O.C., delimita el riesgo en la misma cobertura y no ampara los eventos en los cuales el conductor no tenga contrato laboral con nuestro asegurado TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S., la delimitación del riesgo es la faculta que tiene la compañía en asumir los riesgos que a bien determine vía condición particular, conforme al artículo 1056 del Código de Comercio el cual reza: "Asunción de riesgos. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.".

Del mismo modo el artículo 1054 del Código de Comercio establece: Definición de riesgo. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.". Es decir que, el requisito para que la póliza opere es que se materialice el riesgo asegurado, el cual, para este caso, el riesgo fue delimitado bajo la condición particular que indica, que, el conductor deberá contar con contrato laboral o prestación de servicio directamente con el asegurado. Al no cumplirse no se da la materialización del riesgo asegurado.

Así las cosas, ratificamos que el evento no es objeto de cobertura ya que no se dio cumplimiento a la condición particular la cual hace parte integral del contrato de seguro.

En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros Generales O.C. ratifica la objeción fundamentada en lo ya expuesto, se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por los daños a la mercancía reclamada.

En los anteriores términos atendemos su reclamación y reiteramos nuestra voluntad de servicio, si tiene alguna inquietud contáctenos a Formulario de Anexos citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

FRANKLIN JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ

Coordinador de Indemnizaciones Seguros Generales La Equidad Seguros Generales O.C Proyectó: gosorio

Una aseguradora cooperativa con sentido social









Señores TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S. Carrera 71 No. 21 -19 Local 24 Centro Empresarial Montevideo transjober@yahoo.es Ciudad

Objeción

Asunto: Siniestro: 10256822 CASO ONBASE 139121

> AA014976 orden 1 Póliza:

Tomador: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S. Asegurado: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S.

Respetados Señores,

En respuesta al aviso de siniestro presentado por ustedes, mediante el cual solicitan afectación de la póliza en asunto, cuando el automotor de placas JKU-564 (vehículo niñera) conducido por el señor Diego Andres Saavedra Olarte, sale en la ruta Cartagena hacia Bogotá, durante el trayecto en la vía puerto Boyacá al frente del Batallón de Infantería Válvula se generó una conflagración la cual inicio por fricción y recalentamiento de la llanta izquierda trasera en la que se vieron involucrados los vehículos movilizados en la niñera con las siguientes placas: UBR-994, DSP-110, RJM-130, DVL-669, KHU-990, SDB-99F, RMZ-882, ELV-528, en hechos ocurridos el pasado 08 de agosto de 2022; La Equidad Seguros Generales O.C. le informa lo siguiente:

Esta aseguradora expidió póliza en referencia cuya vigencia está comprendida entre el 13 de mayo de 2022 al 05 de septiembre de 2022, amparando la responsabilidad civil contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del transporte de carga imputable al tomador/asegurado.

El señor Diego Andrés Saavedra Olarte (conductor), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.427.880 de Bogotá, que: "informa que el día lunes 08 de agosto de 2022 a las 06:30 horas toma la doble calzada que comunica Puerto Cerviz y Puerto Boyacá, aduce que conducía a una velocidad promedio de 70 a 80 kilómetros por hora, debido a una falla mecánica en una rueda trasera del tráiler genera que está se estalle, en el que el tráiler y el rodante más cercano se prende fuego, inmediatamente se baja del automotor con los extintores intentando apagar el mismo y maniobrar el incendio, lo cual le fue imposible, ya que este se extendió rápidamente hacia los otros carros que se transportaban". Una vez se controla la conflagración, los carros afectados son trasladados hasta su destino final en Bogotá dejándolos en el Parqueadero Patio Peaje Aldia Logística Rio Bogotá.

Respecto al contrato de trabajo del señor DIEGO ANDRÉS SAAVEDRA OLARTE, podemos confirmar que existe una relación laboral mediante contrato de trabajo a término indefinido con LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS., firmado el 15 de febrero de 2021 en el que se especifica como cargo a desempeñar conductor de niñera, con una asignación salarial de un salario mínimo legal mensual vigente, resaltando que en ninguna de las cláusulas del contrato interviene o hace parte el asegurado de la póliza TRANSPORTES JOBER S.A.S.,

Conforme a lo expuesto, nos referimos entonces a las condiciones particulares de la póliza en donde se indican los términos y condiciones del contrato de seguros:

"Por medio del presente certificado que forma parte integral de la presente póliza y como condición particular, se aclara que:

Una aseguradora cooperativa con sentido social







Para la presente póliza los términos que aplican son las condiciones, cláusulas, textos de demás términos expresados en el presente documento y primarán y prevalecerán sobre cualquier documento, anexo o endoso que la aseguradora utilice para formalizar la emisión de la póliza."

Una vez realizado el análisis del caso y acorde con la definición anterior encontramos que no se dio cumplimiento a la condición particular de la póliza que establece en su numeral 3 de las disposiciones comunes aplicables al contrato de seguro:

"No obstante, lo establecido en las condiciones generales que rigen para este contrato, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones particulares:

(...) 3. Para estas movilizaciones en niñera, el conductor deberá contar con contrato laboral o prestación de servicio directamente con el asegurado y las deben realizar con conductores con experiencia para este tipo de movilizaciones y deben contar con pase vigente."

Teniendo en cuanta la condición particular, La Equidad Seguros O.C., delimita el riesgo en la misma cobertura y no ampara los eventos en los cuales el conductor no tenga contrato laboral con nuestro asegurado TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S., la delimitación del riesgo es la faculta que tiene la compañía en asumir los riesgos que a bien determine vía condición particular, conforme al artículo 1056 del Código de Comercio el cual reza: "Asunción de riesgos. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.".

Del mismo modo el artículo 1054 del Código de Comercio establece: Definición de riesgo. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.". Es decir que, el requisito para que la póliza opere es que se materialice el riesgo asegurado, el cual, para este caso, el riesgo fue delimitado bajo la condición particular que indica, que, el conductor deberá contar con contrato laboral o prestación de servicio directamente con el asegurado. Al no cumplirse no se da la materialización del riesgo asegurado.

De acuerdo con lo anterior indicamos que el evento no es objeto de cobertura ya que no se dio cumplimiento a la condición particular la cual hace parte integral del contrato de seguro.

En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros Generales O.C. Objeta fundadamente la reclamación, se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por los daños a la mercancía reclamada.

En los anteriores términos atendemos su reclamación y reiteramos nuestra voluntad de servicio, si tiene alguna inquietud contáctenos a Formulario de Anexos citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

FRANKLIN JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ

Coordinador de Indemnizaciones Seguros Generales La Equidad Seguros Generales O.C Proyectó: gosorio

Una aseguradora cooperativa con sentido social







OTRO SI No. 1 al CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.-Celebrado entre las partes el día 15 Febrero de 2021.

Entre los suscritos a saber, de una parte LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY SAS, en su calidad de EMPLEADOR y por la otra parte DIEGO ANDRES SAAVEDRA OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.427.880 en su calidad deTRABAJADOR y quien desempeña el cargo de Conductor de Niñera, en virtud del convenio de colaboración empresarial celebrado entre LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY SAS y TRANSPORTES JOBER S.A.S. en enero de 2022, y quienes a partir de la firma del presente documento se denominarán LOS EMPLEADORES, se ha convenido por todas las partes de mutuo acuerdo celebrar OTRO SI No. 1 al contrato de trabajo, y por ende, modificarlas cláusulas Cuarta, Octava y Décimo Segunda, corregir la cláusula denominada Octava por Décima Octava, y adicionar la Cláusula Décima Novena al contrato de trabajo a término indefinido de fecha 15 de febrero de 2021, las cuales quedarán así

CLAUSULAS

PRIMERA: La CLÁUSULA CUARTA del contrato de trabajo quedará así:

CUARTA SALARIO O REMUNERACIÓN: Como contraprestación por los servicios prestados por el trabajador, el empleador LOGÍSTICA DE VEHICULOS C Y SAS seguirá pagando al TRABAJADOR, a título de salario la suma de un millón de pesos Moneda Legal (\$1.000.000) mensuales, sin embargo en caso de mora por dicho concepto, podrá solicitar el trabajador su pago a su otro empleador TRANSPORTES JOBER S.A.S

Parágrafo 1.Las partes de común acuerdo establecen que en el presente documento que, el pago de prestaciones sociales seguirá a cargode LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS C Y SAS, y que dicha entidad deberá presentar al otro empleador del trabajador, esto es a TRANSPORTES JOBER S.A.S., copia de las planillas de seguridad social integral, licencia de condición vigente del TRABAJADOR al momento de generarse el servicio para el cliente que requiera TRANSPORTE JOBER S.A.S...

Parágrafo 2. LAS PARTES de manera clara y expresa manifiestan de mutuo acuerdo que las sumas adicionales que reciba el trabajador por concepto de beneficios adicionales habituales y ocasionales, primas extralegales, eventos organizados por las empresas a los que asista, así como actividades de recreación dispuesta por los EMPLEADORES para el TRABAJADOR o por

cualquier otro beneficio que reciba durante la vigencia del presente contrato, que represente pagos extralegales en dinero o en especie, no constituyen de ninguna forma salario, de acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDA: La cláusula OCTAVA del contrato de trabajo quedará así:

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador aceptar expresamente y desde ahora todas las modificaciones determinadas por los empleadores, en ejercicio de su poder subordinante que le asiste, de todas las condiciones laborales, tales como jornada, el lugar de trabajo será con relación a la empresa LOGISTICA DE VEHÍCULOS CY SAS la ubicada en Av. Centenario No. 96B-87 Parqueadero Punto 96 de la ciudad de Bogotá y con relación a la empresa TRANSPORTES JOBER S.A.S la ubicada en Carrera 71N°21-19, centro empresarial Montevideo. Este lugar de trabajo podrá ser modificado siempre que las condiciones del trabajador no sufran desmejoras y se hará conforme al código sustantivo de trabajo el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo con sus modificaciones legales.

TERCERA: La cláusulaDÉCIMO SEGUNDA el contrato de trabajo quedará así:

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL TRABAJADOR HACIA SU EMPLEADOR LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY SAS

- 1. Prestar personalmente el servicio o la labor para la cual ha sido contratado según las funciones que se especifican en el presente contrato y las labores anexas y complementarias, las cuales deberá cumplir rigurosamente, así como cumplir con las demás instrucciones y ordenes afines y las normas, señalamientos, reglamentos, regulaciones e instrucciones, que imparta EL EMPLEADOR o sus representantes según el orden jurídico.
- Conocer y atender el conducto regular fijado por el EMPLEADOR, en cuanto a consultas, requerimientos o procedimientos internos relacionados con las labores contratadas, según lo estipulen las instrucciones y normas internas de EL EMPLEADOR y sus representantes de acuerdo al orden jerárquico establecido.
- 3. Informarle a EL EMPLEADOR, todas las inquietudes que tenga en el desarrollo de las laborales adelantadas y en todas las oportunidades que EL EMPLEADOR o considere apropiado. Si EL TRABAJADOR no tiene conocimiento de cómo manipular adecuadamente los instrumentos de

- trabajo, debe informar por escrito a EL EMPLEADOR para que este tome las medidas necesarias en cuanto a su capacitación.
- Cumplir con los horarios de entrada y salida de acuerdo a la naturaleza del cargo a desempeñar o con los turnos asignados por el supervisor o representante de EL EMPLEADO designado para tal función.
- 5. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa, lo cual incluye conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y elementos que le hayan sido facilitados, salvo que medie de EL EMPLEADOR o sus representantes según el orden jerárquico establecido, autorización expresa escrita de no restitución.
- 6. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones, de modo que durante esta jornada no se permita el desarrollo de actividades ajenas al objeto y las funciones de EL TRABAJADOR estipuladas en el presente contrato, salvo aquellas autorizadas por EL EMPLEADOR o sus representantes o que por motivos determinados autoriza u obligan las normas legales vigentes y aplicables.
- 7. Programar y asistir puntualmente a las reuniones que efectué la empresa a las cuales hubiere sido citado y presentarse puntualmente a las oficinas principales de la empresa, durante su jornada de trabajo todas la veces que se le requiera y cuando se le requiera.
- Comportarse con completa armonía, comprensión y tranquilidad con los terceros relacionados con la empresa, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente sus labores con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR.
- Avisar oportunamente y por escrito a EL EMPLEADOR todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- 11. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con los terceros relacionados con las actividades de la compañía, superiores, compañeros y competidores de EL EMPLEADOR.
- 12. Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitar daños y perjuicios.
- 13. Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la empresa o establecimiento.
- 14. Asegurar y mantener las herramientas de trabajo en un estado adecuado para el desarrollo de su función.
- 15. Mantener las herramientas y equipos de trabajo limpios y en condiciones higiénico sanitarias adecuadas con el fin de evitar contaminación y accidentes personales.

- 16. Utilizar los elementos de seguridad reglamentaros brindados por EL EMPLEADOR, acordes a la actividad que desarrolla el TRABAJADOR
- Utilizar las herramientas de trabajo y equipos de trabajo en un estado adecuado para el desarrollo de su función.
- 18. Mantener los elementos de seguridad en las condiciones apropiadas.
- 19. Mantener una buena higiene personal asociada al ámbito de trabajo.
- 20. Atender adecuadamente a los clientes de EL EMPLEDOR.
- Tener una excelente productividad para minimizar el tiempo de espera de los clientes.
- 22. Las demás que establezca el reglamento interno, las que sobrevengan por naturaleza del cargo y las normas laborales vigente, las cuales hacen parte integral del presente contrato.

OBLIGACIONES PARTICULARES DEL TRABAJADOR HACIA SU EMPLEADOR TRANSPORTES JOBER S.A.S.

- No llevar acompañantes no autorizados en el vehículo.
- Presentarse puntualmente al destino asignado, manteniendo la cordialidad y respeto ante los clientes y demás personal con el que interactué en la prestación de sus servicios como conductor..
- Hacer el Check listo pre operacional, para garantizar su seguridad, la de los usuarios de la vía y el buen estado vehiculó asignado.
- Notificar cualquier novedad en carretera al área de transportes, seguridad, (accidente de tránsito, actividades sospechosas, hurto, entre otras).
- Conducir el vehiculó asignado respetando las normas de tránsito y manejo defensivo, demostrando buenos hábitos de conducción y comportamiento dando cumplimiento a las políticas de seguridad vial de la empresa.
- Mantener el buen estado los equipos de seguridad y respuestas de emergencia (herramienta extintor botiquín, si transporta mercancías peligrosas kit de atención emergencias.
- 7. Realizar pausas activas cada 2hras de conducción.
- No estacionar el vehiculó en zonas residenciales, lugares públicos aéreas pobladas o zonas escolares.
- 9. Realizar periódicamente limpieza vehiculó.
- 10. Dar cumplimiento al plan de atención y respuestas de emergencia siguiendo las indicaciones del guía de evacuación de acuerdo al lugar donde se encuentre.
- 11. Hacer buen uso de las herramientas y equipos entregados empresa.
- 12. Garantizar el buen estado del vehiculó asignado, reportando al área transporte cualquier tipo de daño o mejora que requiera el vehiculó

- 13. La carga y descargue de vehículos o similares deben ser cargados y descargados únicamente en la dirección relacionada en la remesa.
- 14. Participar activamente en las actividades de promoción prevención y cursos de capacitación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Reportar su estado de salud, cuando se presente síntomas asociado al covid.19-.
- 16. Informar novedades en su condición de salud, al área encargada.
- 17. Acatar y/o cumplir protocolo de bioseguridad y demás normas implementadas dentro y fuera de instalaciones empresa y/o clientes.
- 18. Rendir cuentas al Jefe inmediato de la evaluación de desempeño anual, en cuanto al cumplimiento de sus funciones y responsabilidades con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- 19. Reportar condiciones inseguras
- 20. Reportar accidentes e incidentes de trabajo y participar en la investigación

OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR HACIA SUS EMPLEADORES LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY SAS Y TRANSPORTES JOBER S.A.S.

- 1. Prestar sus servicios en forma exclusiva a sus empleadores LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY SAS Y TRANSPORTES JOBER S.A.S., es decir, el TRABAJADOR se obliga expresamente a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuanta propio en ningún tema igual o relacionado con el mismo que desempeña los empleadores o que desempeña EL TRABAJADOR, durante la vigencia de este contrato.
- 2. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones, y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento con ocasión de su trabajo, así pues, no deberá comunicar con terceros ni participar en situaciones que impliquen comunicar, salvo que medie autorización expresa de los empleadores o sus representantes según el orden jerárquico establecido, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente aquellas relacionadas con temas de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a los Empleadores, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo antes las autoridades competentes.

CUARTA: Se procede a corregir la CLAUSULA OCTAVA del contrato de trabajo, siendo la correcta la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, la cual quedará así:

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Desde ya, el trabajador autoriza a los empleadores a descontar de su salario y/o prestaciones sociales en el momento de la liquidación y pago, cualquier suma de dinero que le resultare debiendo por concepto de préstamos realizados a este por el empleador, los cuales figuren en los correspondientes recibos de caja menor o valores con la firma del trabajador.

En lo no modificado aquí se mantienen incólumes las demás clausulas consagradas en el contrato laboral suscrito el 15 de febrero de 2021, extendiéndose las demás cláusulas que sean aplicables para el efecto al empleador TRANSPORTES JOBER S.A.S.

EMPLEADO.

	n Ca	CARLEDAA
Nombre.	DrEgo	SAPVEONS

C.C. 103CY ZABBO.

Dir. +narvensal 22 #89-27.

Cel. 3004996408 Email. Dregs Andres coo @ gmark. com.

Los EMPLEADORES.

Transporte Jober S.A.S

Rep. Legal, SANTOS HUERTAS BERNAL

Dir. Cr 1 N21-19 Local24 Centro Empresarial Montevideo.

Tel.

E-mail,

20001

Logistica de vehículos CY SAS

Rep.legal. CARLOS ARTURO YATE RESTREPO

Dir. Av. Centenario 96B-87 Parq, Punto96.

Tel. Email.

EDGARDO A. MARTINEZ PUMAREJO

Abogado – Derecho Empresarial
Carrera 10 No. 93 A – 57 Of 102 Bogotá – Calle 96 A No. 50 – 91 Of 104 Barranquilla
Teléfono y WhatsApp 3227161288 – Correo electrónico



Nohora Irene G

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

Respetados Señores;

SANTOS HUERTAS BERNAL, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 2.917.709, por este en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil con Razón Social TRANSPORTES JOBER S.A.S. O TRANSJOBER S.A.S., con NIT 860.508.646-1 según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, sin limitación alguna y debidamente facultado para este acto, me permito manifestar que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor EDGARDO ALBERTO MARTINEZ PUMAREJO, quien también es mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 72.130.219, Abogado titulado, en ejercicio y debidamente inscrito, portador de la Tarjeta Profesional 59.697 dada por el C.S.J., para que en nuestro nombre y representación acuda a su Despacho y presente bien sea Demanda Ejecutiva o Demanda Verbal Declarativa contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (OC) que se identifica con el NIT 860.028.415-5 y que tiene su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá por los hechos que se narrarán en la demanda a presentar dada la ocurrencia de un sinjestro del cual nuestra empresa es directa perjudicada y ostentamos calidad de tomador, asegurado y beneficiario, que afecta la póliza de seguros de transporte y logística de mercancías AA014976 vigente a la ocurrencia de los hechos que constituyen siniestro.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado con las prerrogativas y facultades enseñadas en el CGP, especialmente para presentar, recibir, reclamar, transigir, demandar, formular denuncias por conductas potencialmente punibles y en fin a toda actividad licita tendiente a la legitima defensa de nuestros derechos e intereses. Está de presente la suficiente personería subjetiva.

De Ustedes, muy atentamente;

SANTOS HUERTAS BERNAL

C.C./2.917.709

Representante Legal TRANSJOBER SAS

NIT 860.508.646-1

Acepto el poder;

EDGARDO A. MARTINEZ PUMAREJO C.C. 72.130.219 T.P. 59.697 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 29000

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SANTOS HUERTAS BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0002917709 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

29000-1





6deec568fe 02/08/2023 11:07:21

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado

Nohora & Sayon.

NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS Notaria (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 6deec568fe, 02/08/2023 11:11:42







CENTRO DE CONCILIACIÓN **CÓDIGO 1427**

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO No. IA 00010-23

CON DESTINO A: SOCIEDAD GRUPO ALTICO S.A.S.

DE FECHA: 14 DE JULIO DE 2023

CLASE DE AUDIENCIA: COMERCIAL

CONVOCANTE(S): SOCIEDAD GRUPO ALTICO S.A.S.

CONVOCADO(S): SOCIEDAD THE CAR BOX S.A.S., SOCIEDAD LOGISTICA DE VEHICULOS CY S.A.S., LA SOCIEDAD TRASPORTES JOBER S.A.S Y/O TRANSJOBER S.A.S. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COORPORATIVO

CARRERA 16 No. 79-86 OFICINA 401 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, TELEFONO 6013225442

CELULAR Y WHATSAPP 3193883161

E-MAIL mediationandlaw@hotmail.com o secretaria@mediationandlaw.com.co PAGINA: www.mediationandlaw.com.co



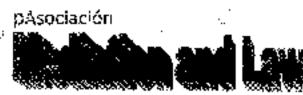
CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

En Bogotá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se realizó audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación MEDIATION AND LAW cuyo funcionamiento está autorizado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No 0493 de 2.015, en la cual participaron: el Doctor EDGARDO A. MARTINEZ PUMAREJO, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.130.219, portador de la Tarjeta Profesional No. 59.697 del Consejo Superior de la Judicatura, en en representación y como apoderado de las sociedades GRUPO ALTICO S.A.S., con NIT 901.168.023-1, Representada Legalmente por el señor ADOLFO JOSE LACOUTURE FERNANDEZ DE CASTRO, mayor, con domicilio en Bogotá. identificado con la cedula de ciudadania No. 1.065.596.134 de Válledupar (Cesar), THE CAR BOX S.A.S, con NIT 901.334.401-2, Representada Legalmente por el señor OSCAR ALFREDO LLANOS FERNANDEZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.485.884, TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER S.A.S., con NIT 860.508.646-1, Representada Legalmente por el señor SANTOS HUERTAS BERNAL, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.917.709, a quien le otorgaron poder por escrito y se le reconoce personería jurídica para actuar, quienes solicitaron la realización de esta audiencia; la Sociedad LOGISTICA DE VEHICULOS CY S.A.S., con NIT 901.422.519-1, Representada Legalmente por el señor CARLOS ARTURO YATE RESTREPO, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.534.973, junto con su apoderado el Doctor DANIEL ESTEBAN. CASTILLO GOMEZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.023.900.454, portador de la Tarjeta Profesional No. 251425 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le otorgaron poder en el acto y se le reconoce personería jurídica para actuar, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COORPORATIVO, con NIT 860028415-5, Representada por su apoderada la Doctora MANUELA ESTRADA GONZALEZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.804.890 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 299339 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le otorgaron poder por escrito la Doctora ALEXANDRA CANIZALES CUELLAR, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.926.867 de Cali, en su calidad de apoderada general de la aseguradora, se le reconoce personería jurídica pará actuar, quienes fueron citados.

Bajo la dirección de la Doctora MARY LUZ SANABRIA HERNANDEZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 51.908.491 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 151.858 del Consejo Superior de la Judicatura, quién actúa como Conciliadora, se declara abierta la audiencia.

La Conciliadora dio inicio a la audiencia se le otorgó la palabra al Doctor EDGARDO A. MARTINEZ PUMAREJO, para que precisara los hechos y pretensiones de la solicitud también se le otorgo la palabra al Doctor DANIEL ESTEBAN CASTILLO GOMEZ, quien preciso estar de acuerdo con lo manifestado. En seguida se le otorgó la palabra a la Doctora MANUELA ESTRADA GONZALEZ, quien manifesto que su representada no tiene ánimo conciliatorio, por estas razones no es posible liegar a un acuerdo conciliatorio.

La conciliadora, expedirá la correspondiente constancia de imposibilidad de acuerdo con fundamento en el numeral 2 articulo 65 de la Ley 2220 de 2022.





Para constancia firma las partes y el conciliador, una vez leida y aprobada, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.).

adolfo jøse lacouture fernancez de carte

C. C. No. 3 065.596.134 de Valledupar (Cesar)

Representante legal de la Sociadad GRUPO ALTICO

Dirección: 10 17A #49-20 APTO 702

Comman: 3007166594.

Correc Electrónico: GIDEOUTUR @hotmil. CA

EDGARDO A. MARTINEZ PUMAREJO

C. C. No. 72.130.219 de Valledupar (Casar)

T. P. No. 59.697 del Consejo Superior de la Judicatura

En Representación de las Sociedades GRUPO ALTICO S.A.S., THE C

TRANSJOBER S.A.S.

Dirección: Cr 10 4 45 A-17- C4 13:

Cefular: 322A161267

Correc Electrónigo: campabazido @ anni en

CARLOS ARTURO YATE RESTREPO

C. C. No. 79.534.9/73 Et Doncello (Cagueta)

Representante legal de la Sociedad LOGISTICA DE VEHICULOS CY S

Dirección:

78 N= 16 D48

Celular:

Manuela estrada gonzalez 🏾

C.C. No. 1.020.804.890 de Bogotá 🛴 🦠

T.P. No. 299339 del Consejo Superior de la Judicatura,

Representante y Apoderada de LA EGUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COORPORATIVO,

Dirección: Cli 125 # 21A+ 70 of 3035

Gelular: 321222°1062

Correo Electrónico: acc. audiencias Deanoultores legales aos, com

CARRERA 16 NO. 79-86 UFICINA AUT DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, TELEFAX 3 22 54 42- CELULAR 3193883161. E-MAIL mediation and law@hotmail.com

Vites ADO Ministerio de Justicio y del Derecho



Apoderado,

C.C. No. 1.023.900.454 DE Bogotá

T.P. No. 251425 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección: calle 143 (#5.4.92)
Celular: 320 188913

Corres Electrónico: donelición la doctronocon Structuro

La Conciliadora,

MARY LUZ SANABRIA HERNÁNDEZ C. C. No. 51.908.491 de Bogotá

T.P. No 151.858 del C. S de la J,

٤.



RESTREPO, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.534.973, y la sociedad TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER S.A.S., con NIT 860.508:646-1, Representada Legalmente por el señor SANTOS HUERTAS BERNAL, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.917.709, quienes fueron citados.

La Conciliadora dio inicio a la audiencia, después de varias deliberaciones las partes solicitaron se aplazara la audiencia para poder revisar la reclamación presentada a SEGUROS EQUIDAD, por parte de la sociedad TRANSPORTES JOBER S.A.S. Para este fin los representantes legales de la sociedad LOGISTICA DE VEHICULOS CY S.A.S. y TRANSPORTES JOBER S.A.S. Se obligan a otorgar poder especial amplio y suficiente al Doctor EDGARDO A. MARTINEZ PUMEREJO, y hacerle entrega de todos los documentos que ya fueron radicados en la aseguradora. Asimismo, solicitan que para la nueva audiencia se cite la COMPAÑIA DE SEGUROS EQUIDAD.

El centro de Conciliación atendiendo la solicitud presentada por las partes, fija nueva fecha y hora para la realización de la audiencia para EL DÍA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

4.- El día veintiséis (26) de abril de 2023, el Doctor EDGARDO A. MARTINEZ PUMEREJO, envió al correo electrónico mediationandlaw@hotmail.com, solicitud para que se reprogramara la audiencia de conciliación que se debla realizar el diez (10) de mayo de 2023, porque la reconsideración de la reciamación a la seguradora se había presentado recientemente.

El Centro de Conciliación atendiendo la solicitud presentada fijó fecha y hora para la realización de la audiencia para EL DÍA CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00).

5.- El día 8 de junio de 2023, se envió notificación a la EQUIDAD SEGUROS OC, su Representante. Legal o quien iraga sus veces, al correo electrónico notificaciones judiciales la equidad de la fecha y hora para llevar acabo la Audiencia de Conciliación en las oficinas del Centro de Conciliación MEDIATION AND LAW ubicadas en la Carrera 16 No. 79-85 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá, EL DÍA CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00).

6.- El día catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se realizó audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación MEDIATION AND LAW cuyo funcionamiento está autorizado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No 0493 de 2.015, en la cual participaron: el Doctor EDGARDO A, MARTINEZ PUMAREJO, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadánia No. 72.130.219, portador de la Tarjeta Profesional No. 59.697 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación y como apoderado de las sociedades GRUPO ALTICO S.A.S., con NIT 901.168.023-1, Representada Legalmente por el señor ADOLFO JOSE LACOUTURE FERNANDEZ DE CASTRO, mayor, con domicilio en Bogota, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.596.134 de Valledupar (Cesar), THE CAR BOX S.A.S, con NIT 901.334.491-2, Representada Legalmente por el señor OSCAR ALFREDO LLANOS FERNANDEZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadania No. 8.485.884; TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER S.A.S., con NIT 860.508.646-1, Representada Legalmente por el señor SANTOS HUERTAS BERNAL, mayor, con domicilio en Bogota, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.917.709, a quien le otorgaron poder por escrito y se le reconoce personería jurídica para



actuar, quienes solicitaron la realización de esta audiencia; la Sociedad LOGISTICA DE VEHICULOS CY S.A.S., con NIT 901.422.519-1, Representada Legalmente por el señor CARLOS ARTURO YATE RESTREPO, mayor, con domicilio en Bogota, identificado con la cedula de ciudadanta No. 79.534.973, junto con su apoderado el Doctor DANIEL ESTEBAN CASTILLO GOMEZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadania No. 1.023.900.454: portador de la Tarjeta Profesional No. 251425 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le otorgaron poder en el acto y se le reconoce personeria jurídica para actuar, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COORPORATIVO, con NIT 860928415-5, Representada por su apoderada la Doctora MANUELA ESTRADA GONZALEZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,020,804,890 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 299339 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le otorgaron poder por escrito la Doctora ALEXANDRA CANIZALES CUELLAR, mayor, con domicilio en Bogota, identificada con la cédula de ciudadania No. 68,926,867 de Cali, en su calidad de apoderada general de la aseguradora, se le reconoce personería jurídica para actuar, quienes fueron citados.

La Conciliadora dio inicio a la audiencia se le otorgó la palabra al Doctor EDGARDO. A. MARTINEZ PUMAREJO, para que precisara los hechos y pretensiones de la solicitud, también se le otorgo la palabra al Doctor DANIEL ESTEBAN CASTILLO GOMEZ, quien preciso estar de acuerdo con lo manifestado, En seguida se le otorgó la palabra a la Doctora MANUELA ESTRADA GONZALEZ, quien manifestó que su representada no tiene ánimo conciliatorio, por estas razones no es posible flegar a un acuerdo conciliatorio.

La conciliadora, expedirá la correspondiente constancia de imposibilidad de aquerdo con fundamento en el numeral 2 articulo 65 de la Ley 2220 de 2022.

La Audiencia de Conciliación tenía como objeto los siguientes hechos y pretensiones:

<u>HECHOS</u>

PRIMERO: El convocante es decir mi patrocinado judicial GRUPO ALTICO SAS representado por el Señor ADOLFO JOSE LACOUTURE FERNANDEZ DE CASTRO realizó la importación legal de un vehículo marca Toyota, clase Tundra modelo 2022, cero kilómetros, nueva, cumpliendo el ileno de requisitos que para tal actividad se exige, es decir, comprar dicho rodante en el exterior, transportario a Colombia, nacionalizario pagando sus impuestos respectivos de importación y demás requisitos. Esta actividad la realizó en el ejercicio de su objeto social y con dineros depuestos por THE CAR BOX SAS, quien es a la postre y en apego a la veidad real, material y absoluta el propietario del vehículo marca Toyota clase Tundra modelo 2022, cero kilómetros, nueva recién importada al país.

SEGUNDO: La transacción comercial entre THE CAR BOX SAS y GRUPO ALTICO SAS fue muy simple pero cierta. Se trata de dos compañías independientes que ya han hecho varias transacciones comerciales de importación legitima de autos al país, esto es comprado en forma legal en el exterior, transportando y nacionalizando estos vehículos como ya se dijo. En el caso que nos ocupa THE CAR BOX SAS pagó en total una suma superior a los \$400.000.000 a GRUPO ALTICO SAS quien se comprometió a comprar el vehículo, transportarlo, importarlo es decir nacionalizarlo ante la aduana de Santa Marta por haber ingresado al territorio aduanero nacional por ese puerto y transportar este vehículo a la Ciudad de Bogotá.



ALL SECTION FOR THE PARTY OF TH

AUTORIZADO PÓR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DISTIBRACIRO RES_E0498 DE 2011

TERCERO: El GRUPO ALTICO SAS cumpliendo su compromiso y acuerdo con su comprador de enviar el vehículo a la Ciudad de Bogotá a su comprador THE CAR BOX SAS, contrata el día 5 de agosto del año 2022 los servicios de la empresa LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS cuyo objeto social es el transporte de vehículos cun cuando en el mismo certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad consta que esta sociedad no tiene aportada a la cámara de comercio su calidad de transportador, pero esta situación no será siguiera discutida por el suscrito en este escenario.

CUARTO: La sociedad LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS tierre sus vehículos afiliados a la empresa de transportes legalmente establecida con razón social TRANSPORTES JOBER SAS O TRANSJOBER SAS según se desprende de los documentos de transporte que se anexan y que son representados legalmente por el Señor SANTOS HUERTAS BERNAL a quien también estamos citando a audiencia de conciliación.

QUINTO: Resulta que el día 06/08/2022 le es entregado el vehículo marca Toyota Tundra de manos de GRUPO ALTICO SAS en su calidad de vendedor a su transportador LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS, para su transporte en su rodante conocido en el argot de transporte como "niñera". Y el día 08/08/2022 bajo el cuidado y custodia del vehículo a transportar marca Toyota Tundra el rodante conocido como "niñera" de propiedad de LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS afiliado a TRANSPORTES JOBER SAS O TRANSJOBER SAS sufre un siniestro de incendio que dio como resultado la avería y pérdida total del vehiculo marca Toyota Tundra modelo 2022 nuevo, cero kilómetros de propiedad de THE CAR BOX SAS quien iba a ser inscrito como tal al momento de matricular dicho vehiculo en las oficinas de tránsito de Bogotá.

SEXTO: Según las leyes colombianas, el contrato de transporte sin definir o limitar la modalidad en la que se celebre és un contrato de resultado e impone la obligación de su cuidado y custodia al transportador quien responde por cualquier daño que sufra la mercancia a transportar, en el caso que nos ocupa toda esa responsabilidad la asumió LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS.

SEPTIMO: Desde el momento del siniestro el importador y vendedor del vehículo marca Toyota Tundra GRUPO ALTICO SAS y como contratante del transporte se puso en la tarea de cobro de los daños recibidos allegando documentos y estando siempre atento en sus comunicaciones con el transportador LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS pero sin que haya responsabilidades de fondo, solo se ha obtenido respuesta en el santido de simple comentario sin prueba alguna, que TRANSPORTES JOBER SAS O TRANSJOBER SAS hizo reclamo a su seguro y que no se sabe respuesta alguna diferente.

OCTAVO: Mientras todo eso aucede, nadie le responde fehacientemente ni a GRUPO ALTICO SAS quien funge como importador, vendedor del vehículo siniestrado y dontrafante del servicio de transporte a cargo de los convocados LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS Y TRANSPORTES JOBER SAS O TRANSJOBER SAS, ni al verdadero perjudicado patrimonialmente en este tema que les THE CARBOX SAS quien es en efecto la persona que sufragó y pagó por el vehículo marca Toyota Tundra y que se quedó hoy sin su dinero y sin su vehículo. A los dias de hoy THE CAR BOX SAS asume el daño emergente del dinero que ya pagó y su fucro cesante pagando intereses altos por haber endeudado para la compra del vehículo siniestrado a manos de los transportadores y si bien es cierto no es contratante directo del servicio de transporte al ser comprador y haber puesto los recursos económicos en todo este tema adquiere la calidad de directo perjudicado. Vale comentar que el suscrito en apoderamiento de GRUPO ALTICO SAS



invitó cordialmente mediante comunicación directa a los convocados LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS y TRANSPORTES JOBER SAS O TRANSJOBER SAS con resultados vanos e infructuosos, incluso una llamada se recibió de ellos con lo que demostró una actitud gresera para con su responsabilidad.

NOVENO: Como ya dijimos a los dias de hoy ninguno le responde al importador, vendedor y contratante GRUPO ALTICO SAS quien al contratar con LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS y este a su turno en TRANSPORTES JOBER SAS O TRANSJOBER SAS deben responder legalmente. Ahora, más allá de que LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS ofrece un servicio de transporte con o sin licencia para ello, con o sin seguro es quien adquiere la responsabilidad de custodia y cuidado para con GRUPO ALTICO SAS, con su propio peculio.

DECIMO: En ese orden de ideás, la pretensión inicial del convocante es que LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS le responde bien sea con su peculio propio o con otro a su contratante GRUPO ALTICO SAS, más allá de que haya contratado a su tumo con una transportadora que emite manifiestos de carga y que por ello asume responsabilidad contractual. Y que GRUPO ALTICO SAS pueda de contera poder responder a THE CAR BOX SAS por los daños y perjuicios ocasionados bajo la responsabilidad, dado el cuidado y custodia asumida por LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS Y TRANSPORTES JOBER SAS o TRANSJOBER SAS.

PRETENSIONES

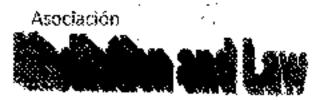
La pretensión y objeto inicial del convocante es que a GRUPO ALTICO SAS, se le responda por parte de los convocados LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS Y TRANSPORTES JOBER SAS o TRANSJOBER SAS, por todos los daños y perjuicios causados, para que a su turno pueda el convocante responder a THE CAR BOX S.A.S.

Y, como quiera que sea, THE CAR BOX SAS al ser perjudicado directo y jurídico en todo sentido de todos los hechos narrados lo estamos convocando para que conozca de primera mano el estado de los mismos y se sume a la reclamación en lo posible pues a pesar de no ser parte contractual en el contrato de transporte celebrado entre GRUPO ALTICO SAS y los otros convocados, si es como ya mencionamos directo perjudicado y por los demás directores interesados en los resultados de la presente citación a audiencia; además el convocante está expuesto a que THE CAR BOX SAS inició acciones también en su contra y es menester mostrarse prestos a la solución de continuidad a los perjuicios recibidos. Así justificamos la presencia y citación de THE CAR BOX SAS.

Como pretensión subsidiaria o consecuente el convocante pretende que en audiencia a celebrar se le responda fehacientemente antes de iniciar acciones legales pertinentes, razón por la cual convoca a todas las partes involucradas en el siniestro en el que es el único material y patrimonialmente perjudicado, teniendo en cuenta que a la fecha nadie le ha respondido sería y realmente.

Como pretensión también subsidiarla pretende el convocante saber las posiciones de las partes involucradas y de contera haceries saber à todos la suya cual es iniciar acciones legales de forma inmediata en contra de quien contractualmente le deba responder.

Y como pretensión ultima el convocante intenta que en el evento de que ninguno de los convocantes le responda inmediatamente, obtener del centro de conciliación la respectiva acta de no conciliación a fin de surtir el requisito de procedimiento exigido para poder demandar a la parte que corresponda.

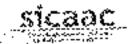


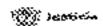


Por lo expuesto anteriormente, la conciliadora procede a expedir certificado de IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO, conforme con lo estipulado en el numeral 2 articulo 65 de la Ley 2220 de 2022.

Para constancia se firma a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitres (2023), en la ciudad de Bogotá D. C.

> MARY LUZ SANABRIA HERNANDEZ C. C. No. 51.908.491 de Begotá 🕟 T.P. No 151,838 del C. S. de la J.





CENTRO DE CONCILIACIÓN MEDIATION AND LAW DE LA ASOCIACIÓN MEDIATION AND LAW - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL. NO COMERCIANTE

Código : Centro

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: S-00009-23

Fecha de solicitud:

13 de abril de 2023

Cuantia:

CUANTIA

Fecha del resultado: 14 de julio de 2023

INDETERMINADA

ĺ			Ç	ONVOCANTE(S)	
	#	CLASE	TIPO Y N° DE ID	ENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
	1	ORGANIZACIÓN	NIT	901168023	SOCIEDAD GRUPO ALTICO S.A.S.,

			CONVOCADO(S)	<u> </u>
#	CLASE	TIPO Y N° DE	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL
, 1	ORGANIZACIÓN	NIT	901334401	SOCIEDAD THE CAR BOX S.A.S
2 :	ORGANIZACIÓN	NIT	901422519	LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS
3	ORGANIZACIÓN	NIT	860028415	LA EQUIDAD SEGUROS
4	ORGANIZACIÓN	NIT NIT	860508646	TRANSPORTES JOBER LTDA

ſ	Area:	Tema:	CONTRATOS
ŀ	CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	TRANSPORTE DE COSAS
J			

Conciliador:

MARY LUZ SANABRIA HERNANDEZ

tdentificación:

51908491

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la cijada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las eras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Fecha de impresión: martes, 18 de julio de 2023

Página 1 de 2



identificador Nacional SICAAC

N° Caso: 2255556 N° De Resultado: 2168801 Finna:

Nombre:

MARY LUZ SANABRIA HERNANDEZ:

identificación: 🤻

B1908491

Fecha de impresión: martes, 18 de julio de 2023

Página 2 de 2



LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS NIT. 901.422.519-1 Cel 314-4049423 320-2345642

contacto@transportedevehiculoscy.com

Avda. Centenario No. 96 B 87 int 2 Parqueadero Punto 96 Detrás de Aldia Logística

Bogotá 08 de agosto de 2022.

Señores Transportes Jober Ltda. Nit. 860508646-1

Asunto: Informe de Sinistro.

Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente queremos informar que el día lunes 08 de agosto del 2022 a las 6:30 de la mañana la niñera de placa JKU564 con Origen Cartagena y Destino Bogotá presento en la vía de puerto Boyacá al frente del batallón de infantería Válvula un incidente (Incendio) donde se vieron afectados los siguientes vehículos con las siguientes placas: Toyota Tundra Vin (Chasis) 5TFLA5DB5NX025414, Honda Pilot de placa UBR994, Kia Picanto de placa DSP110, Nissan Frontier de Placa RJM130, Nissan Frontier de placa KKQ508, Ford Edge de placa ELV528, Renault Sandero de placa KHU990 y Nissan Tiida de placa RMZ882 hacemos de manera formal la reclamación para que el seguro cubra daños generados en dicho accidente, una vez el cuerpo de bomberos contuvo el incendio la empresa Logística de vehículos Cy Sas hizo el traslado de la unidades hasta su destino final en Bogotá dejándolas en el parqueadero Patio peaje Aldia Logística Rio Bogotá.

Agradecemos una pronta respuesta.

Constancia que se expide en la ciudad de Bogotá a los 08 días del mes agosto de 2022.

Atentamente;

LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS

19 GPK561

NIT. 901.422.519-1

TELF. 320 2345642 314 4049423



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

TRANSPORTES JOBER LTDA

Nit: 8605086461

CARRERA 71 No 21 19 C. E MONTEVIDEANO PISO 2

Tel: 4242720 - 3158990840 BOGOTA BOGOTA D. C.

uper Transparts



Manifiesto: 04540002789A

Autorización: 70417407



747	T-"				_		_			_		_	_	_							
新兴力主义	を変われると				No POLIZA F.Vencimiento SOAT	29204892 2023/07/29	CIUDAD CONDUCTOR	BOGOTA BOGOTA D. C.	CIUDAD CONDUCTOR 2				Dueño Poliza	Empresa de Transporte				ORTA EL	SOTA		
Ţ				D.	No PC	292(CIUDAD	BOGOT/	CIUDAI	CIUDAD			escargue	ULOS CY				OS QUE PA	ARTA BOG		
	D. C.		ΑD	BOGOTA BOGOTA D.	AT	890903407 SEGUROS GENERALES	No de LICENCIA	C3-1032427880	No de LICENCIA				Información Destinatario / Lugar Descargue	9014225191 LOGISTICA DE VEHICULOS CY		OTA D. C.		CARGUE DE DIEZ VEHICULOS DOCUMENTOS QUE PORTA EL	CONDUCTOR RUTA CARTAGENA SANTA MARTA BOGOTA	M Y PLOGISTICA DE VEHICULOS CY	
L VIAJE	BOGOTA BOGOTA D. C.		S CIUDAD	BO	COMPAÑIA SEGUROS SOAT	SEGUROS	s	8	·γ				Informaciór	014225191	BOGOTA	BOGOTA BOGOTA D. C.	CIONES	DIEZ VEHIC	RUTA CAR	ICA DE VE	1
DESTINO DEL VIAJE	BOGOTA		TELEFONOS	0	COMPAÑIA	890903407	TELEFONOS	0 3004996408	TELEFONOS	TELEFONOS			е		- B	В	OBSERVACIONES	ARGUE DE D	ONDUCTOR	Y PLOGIST)
		ORES			PesoVacioRemolque	3800						ACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA	nformación Remitente / Lugar Carque	9014225191 LOGISTICA DE VEHICULOS CY			0	Г	7	_	:
	2	ONDUCT		ΓA					CTOR 2			TRANSP	n Remitente	OGISTICA DE		OLIVAR		A 2022/08/08			
l u	A BOLIVAI	:ULO Y C	DIRECCION	BOGOTA	l PesoVacío	8000	DIRECCION		DIRECCION CONDUCTOR 2	DIRECCION		CANCIA	Informació	14225191 L	CARTAGENA	CARTAGENA BOLIVAR		TA FECHA	7	AITCNITE	KEMIIENIE
ORIGEN DEL VIAJE	CARTAGENA BOLIVAR	ACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES	DIREC		CONFIGURACION	282	DIREC	ВОСОТА	DIREC	DIREC		E LA MER	op	06	Ö	C		ВОСОТА ВОСОТА	o l	_ [⁻	אַבוּ
9	Ö	ACION D	CION		_		NOI	BC	NOI	CION		ACION DE	Producto Transportado	008702				LUGAR BO	E PAGO D. C.	CARGUE PAGADO POR	
TIPO DE MANIFIESTO	General	INFORM	DOCUMENTO IDENTIFICACION	860034313	ACA SEMIR		DOCUMENTO IDENTIFICACION	80	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DOCUMENTO IDENTIFICACION	3	INFORM/			10 VEHICULOS						_
TIPO DE N	Ge		OCUMENTO	8600	IOLQUE PI	~	CUMENTO	1032427880	CUMENTO	OCUMENTO	860034313	~	Empaque	General			S	3,800,000.00	38,000.00	15,732.00	3,746,268.00
CACION	9 pm		0		PLACA SEMIREMOLQUE PLACA SEMIREMOL 2	S70423	00	1(Od		8(Naturaleza	15,000.00 Carga Normal	Permiso INVIAS:		VALORES	3,			ŕ
FECHA y HORA RADICACION	06 01:1			DA SA	М			DRA		ULO	_		Cantidad	15,000.00							
FECHAy	2022/08/06 01:19 pm		TITULAR MANIFIESTO	BANCO DAVIVIENDA SA	MARCA	HINO	CONDUCTOR	DIEGO ANDRES SAAVEDRA	CONDUCTOR Nro. 2	POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO	BANCO DAVIVIENDA SA		Unidad Medida	Kilogramos				EL VIAJE	A FUENTE	N ICA	AGAR
XPEDICION	90/		TITULAF	ANCO D	_		COND	ANDRE	.condno	EEDOR O TE	DAVIVI		\dashv					VALOR TOTAL DEL VIAJE	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION ICA	VALOR NETO A PAGAR
FECHA DE EXPEDICION	2022/08/06			B	PLACA	JKU564		DIEGO		POS	BANCO		Nro. Remesa	A0002789/22				VALO	RETEN		VALOR

TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:

SALDO A PAGAR VALOR ANTICIPO

DESTINATARIO

DESCARGUE PAGADO POR

190,000.00 3,556,268.00















CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

Cláusula de confidencialidad. El objeto de la presente cláusula es fijar los términos y condiciones bajo los cuales el trabajador mantendrá la confidencialidad de la información y la máxima protección de los datos intercambiados con ocasión de la operación de la empresa LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS, incluyendo información objeto de derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, listados de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, prospecciones, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas, así como lo que escuche y se conozca de negocios propios, de socios, o de terceros cualquier información intercambiada, facilitada o creada en la compañía con objeto de su operación técnica, comercial, financiera, contable o laboral, entre otras, será mantenida en estricta confidencialidad trabajador sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizad os previamente por el empleador.

La presente obligación conservara vigencia desde la firma del contrato de trabajo y se extenderá por 5 años, incluso cuando el contrato, por cualquier causa, haya terminado. Se considerará información confidencial aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, la que no sea de fácil acceso, y aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

Para efectos del presente contrato se define como INFORMACION CONFIDENCIAL: Toda aquella información que con ocasión de las labores contratadas se ha puesto a disposición del TRABAJADOR, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de la empresa LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS, bien sea que dicha información sea escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al trabajador, en el desarrollo de la labor encomendada adicionalmente, cualquier información suministrada, previa a la celebración del contrato, mediante capacitaciones, instrucciones y/o entrevistas, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos de la presente clausula.

El trabajador se obliga a:

- a. Utilizar la información a que tiene acceso y que además genera nueva información, toda ella con carácter de reserva e integra confidencialidad, toda esta información otorgada es propiedad de LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS, en consecuencia no utilizará esta información para su propio uso o el de terceros sin previa autorización.
- b. No comunicar, divulgar, aportar, editar, transformar, extraer, revelar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí o para otra persona natural o jurídica la información que ha sido entregada con ocasión de las labores contratadas o aquellas en las que haya

tenido acceso por cualquier causa, que sea propiedad de LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS, o de cualquiera de sus CLIENTES.

c. Mantener reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a

esta obligación por acción u omisión.

d. .Responder por todos los documentos, clases de acceso, herramientas, equipos tecnológico s, que le hayan sido entregados con ocasión de las labores contratadas o aquellas a que haya tenido acceso por cualquier causa, y en general con la información confidencial que se maneje en función del cargo.

e. Se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la empresa LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS o en efecto a sus clientes, en virtud del no cumplimiento de estas

f. Cualquier violación a lo pactado dentro de la presente cláusula de confidencialidad, sea por obligaciones. acción u omisión, será considerada como falta grave, tal como lo establece el numeral 6 del

art 62 CST, y será justa causa para terminación del contrato laboral.

g. El trabajador manifiesta conocer las políticas internas que se establecen en LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS referida a lo consagrado en la Ley 1266 de 2008, ley estatutaria 1581 de 2012 y el secreto reglamentario 1377 de2007 que contienen las normas sobre protección y manejo de datos personales.

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

h. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las partes, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley. en ningún caso podrá alegar la parte receptora de la información, en violación de este

i. Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente clausula estarán clientes con el contrato laboral y se extenderán por cinco 5 años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Se firma por las partes, el día 15 del mes Febrero de 2021.

9534973 BD

El empleador,

CARLOS ARTURO YATE RESTREPO CC 79.534.973

Representante Legal

El trabajador

DIEGO A. SAAVEDRA.

DIEGO ANDRES SAAVEDRA OLARTE CC 1.032.427.880 Trabajador





LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS NIT. 901.422.519-1 Cel 314-4049423 320-2345642

contacto@transportedevehiculoscy.com

Avda. Centenario No. 96 B 87 int 2 Parqueadero Punto 96 Detrás de Aldia Logística

19 de agosto de 2022

MEMORANDO:

Por medio de la presente hago entrega de los siguientes documentos: Informe de siniestro, información de los carros siniestrados y Radicado del siniestro.

Agradezco la colaboración brindada,

Cordialmente,

CARLOS ARTURO YATE RESTREPO

AC LEPKERPH

CC. 79.534.973

Cel. 314 4049423

Gerente de Logística de Vehículos Cy Sas

impulsado por CS CamScanner



LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS NIT. 901.422.519-1 Cel 314-4049423 320-2345642

contacto@transportedevehiculoscy.com

Avda. Centenario No. 96 B 87 int 2 Parqueadero Punto 96 Detrás de Aldia Logística

Bogotá 08 de agosto de 2022.

Señores Transportes Jober Ltda. Nit. 860508646-1

Asunto: Informe de Sinistro.

Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente queremos informar que el día lunes 08 de agosto del 2022 a las 6:30 de la mañana la niñera de placa JKU564 con Origen Cartagena y Destino Bogotá presento en la vía de puerto Boyacá al frente del batallón de infantería Válvula un incidente donde se vieron afectados los siguientes vehículos con las siguientes placas: Toyota Tundra Vin (Chasis) 5TFLA5DB5NX025414, Honda Pilot de placa UBR994, Kia Picanto de placa DSP110, Nissan Frontier de Placa RJM130, Nissan Frontier de placa KKQ508, Ford Edge de placa ELV528, Renault Sandero de placa KHU990 y Nissan Tiida de placa RMZ882 hacemos de manera formal la reclamación para que el seguro cubra daños generados en dicho accidente.

Agradecemos una pronta respuesta.

Constancia que se expide en la ciudad de Bogotá a los 08 días del mes agosto de 2022.

Atentamente;

CARLOS ARTURO YATE

CC. 79.534.973

Cel. 320 2345642

Fwd: SOLICITU DE DOCUMENTOS - ASIGNACION SINIESTRO 10256822 CASO ONBASE 139121 // PÓLIZA AA014976 TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S.

contacto@transportedevehiculoscy.com

transjober@yahoo.es Para:

Fecha: viernes, 26 de agosto de 2022, 11:32 GMT-5

Buenos días Sres. Transportes Jober Sas.

Envío correo que recibimos el día de ayer por parte del señor ajustador del seguro de Equidad, para enviar lo mas pronto posible estos documentos para continuar con el tramite del siniestro.

Cordialmente,

Logistica de Vehículos Cy Sas Nit. 901.422.519-1 Telf. 314 4049423

- Mensaje Original Asunto: SOLICITU DE DOCUMENTOS - ASIGNACION SINIESTRO 10256822 CASO ONBASE 139121 // PÓLIZA AA014976 TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER

S.A.S.

Fecha: 2022-08-25 10:21

De: "Castro, Carlos" < Carlos. Castro@Sedgwick.com> Destinatario: "contacto@transportedevehiculoscy.com"

<contacto@transportedevehiculoscy.com>

Cc: "Giselle Osorio (giselle.osorio@laequidadseguros.coop)" <giselle.osorio@laequidadseguros.coop>, "Villa Acosta, Jaime"

<Jaime.VillaAcosta@Sedgwick.com>

Leydi, buenos días;

Una vez realizada la inspección de los vehículos incendiados que venían en la niñera, y para continuar con el estudio del caso, es necesario que nos suministren la siguiente información:

- * Informe de los bombero quien atendió el incendio de la niñera y el reporte de tránsito.
 - Copia del contrato laboral del conductor de la niñera incendiada. Documentar el proceso de selección del conductor de la niñera.
 - * Documentos del vehículo (niñera) y del conductor. -

* Plan de ruta entregado al conductor.

* Orden de servicio o e-mail dirigido donde se demuestre el valor de cada vehículo, antes de iniciar el transporte.

Registro del seguimiento y control realizado al vehículo esportador (niñera). transportador (niñera).

* Descripción y evidencias del sistema de comunicación con el que contaba el vehículo transportador, al inicio del trayecto terrestre objeto de este reclamo.

Si el vehículo transportador cuenta con GPS, por favor suministrar los registros correspondientes. De lo contrario, suministrar los registros de los puestos de control instaladas a lo largo del trayecto.

Carta de reclamación de cada uno de los propietarios de los vehículos dirigida a ustedes como transportador, indicando el valor de la pérdida.

Informe técnico en el cual describan la causa del incendio presentado en la niñera.

* Documentar el Plan de Contingencia que se activó por el incidente presentado.

* Anexamos las licencias de tránsito de los 9 vehículos que venían en la niñera.

* Relación valorizada de los 9 vehículos con su respectivo costo según tabla de fasecolda.

* De los vehículos incendiados, se encuentra Toyota Tundra nueva, favor anexarnos la factura de compra, declaración de importación.

Entendemos que uno de los vehículo tuvo daño parcial, por lo que

informe enthal.

requerimos fotografías de los daños del Renault Stepway de placa KHU 990 y cotización de la reparación.

* De los vehículo que no tuvieron daños, certificar que no tuvieron daños y que esto fueron entregados a sus propietarios sin ninguna novedad.

* Email en el cual reportaron a la Equidad Seguro este despacho, dado que la suma de los vehículos que iban en la niñera supera el valor de \$500.000.001.

* Cualquier otro documento que en su criterio sirva para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida

Si del estudio de esta documentación se hace necesaría otra adicional, les será informado oportunamente.

Quedaremos atentos al pronto envío de la información aquí descrita.

Cualquier duda que pueda surgir, favor contactarme.

Cordial Saludo.

Carlos E Castro Torres | Senior Adjuster_

Ingeniero Industrial. Sedgwick Colombia

Av. Carrera 9 No. 115 - 06, Edificio Tierra Firme, Of. 803.

Bogotá, Colombia.

DIRECT +57 (601) 731.0407

CELL +57 313 8292947 | EMAIL carlos.castro@sedgwick.com sedgwick.com [1] | _caring counts _

Any personal data acquired, processed or shared by us will be lawfully processed in line with applicable data protection legislation. If you have any questions regarding how we process personal data refer to our Privacy Notice https://www.sedgwick.com/global-privacy-policy. Any communication including this email and files/attachments transmitted with it are confidential and are intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If this message has been sent to you in error, you must not copy, distribute or disclose of the information it contains and you must notify us immediately (contact is within the privacy policy) and delete the message from your system.

Links

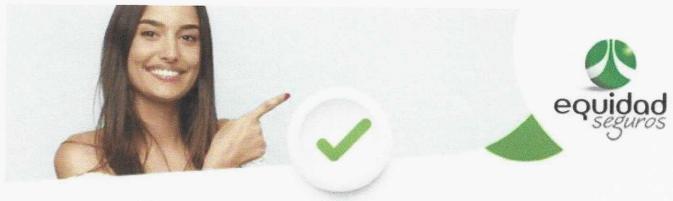
[1] https://www.sedgwick.com/

Se recibió su aviso de reclamación - Caso:139121 - 10256822

De: onequidad@laequidadseguros.coop (onequidad@laequidadseguros.coop)

Para: transjober@yahoo.es

Fecha: martes, 9 de agosto de 2022, 17:12 GMT-5



¡Hemos recibido tu solicitud!

¡Hola! A partir de este momento trabajaremos sin descanso para atenderte. A continuación, relacionamos la información del aviso de siniestro que nos has reportado:

• Tipo de reclamación: Transporte De Mercancias

Motivo de la reclamación: Cobertura Completa

• Número de caso: 139121

Número de reclamación: 10256822

Asegurado: TRANSPORTES JOBER SAS

Mientras realizamos un análisis de tu situación, vamos a orientarte y asesorarte. Te brindaremos una respuesta en el menor tiempo posible.

Es importante completar los documentos necesarios, ingresa a nuestra página web y cárgalos en el formulario de anexos

<u>https://www.laequidadseguros.coop/contacto/que-hacer-en-caso-de-siniestro</u>

Formulario documentos anexos

Si olvidó o tiene pendiente anexar algún documento relacionado con su caso ingrese aqui



Si aún presentas inquietudes, no te preocupes, te invitamos a comunicarte con nosotros:

Desde tu celular: #324

En Bogotá: 746 0392

Cordialmente,

Resto del país: 018000919538



*Este correo es generado automáticamente, agradecemos por favor no responderlo.

Una aseparadora cooperativa con sentido social

.laequidadseguros.





Sin título 23.8kB



Sin título 4.6kB



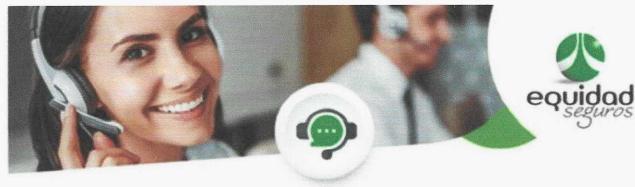
Sin título 21.3kB

Analista Asignado - Caso No.: 139121

De: onequidad@laequidadseguros.coop

Para: controlnotificacionesonbase@laequidadseguros.coop; transjober@yahoo.es

Fecha: martes, 9 de agosto de 2022, 17:12 GMT-5



¡Ya te asignamos un analista!

¡Hola! Queremos informarte que tu reclamación quedó registrada con el <u>Numero de Caso: 139121</u> Ya te asignamos un profesional para acompañarte en el proceso de definición de tu siniestro,

Tipo de reclamación: Transporte De Mercancias
Motivo de la reclamación: Cobertura Completa

• Número de caso: 139121

• Numero de reclamación: 10256822

A partir de este momento, te acompañamos y asesoramos en el estudio de tu siniestro, ten presente que para la radicación

de documentos debes ingresar a nuestra página web y cárgalos en el formulario de anexos https://www.laequidadseguros.coop/contacto/que-hacer-en-caso-de-siniestro

Formulario documentos anexos

Si olvidó o tiene pendiente anexar algún documento relacionado con su caso ingrese aqui



LOGISTICA DE VEHICULOS CY N= RECIAMAGON 10256822 -

Si aún presentas inquietudes, no te preocupes, te invitamos a comunicarte con nosotros:

Desde tu celular: #324

En Bogotá: 746 0392

Cordialmente.

Resto del país: 018000919538



*Este correo es generado automáticamente, agradecemos por favor no responderlo.

Una aseguradora caoperativa con sentido social

...laequidadseguros.



Seguimiento del Tramite

Su trámite esta radicado con el número: 0000067050

Estado actual: Respuesta enviada

Radicado: Clasificar: Generar Aprobación: Respuesta

Finalizado Finalizado respuesta: Finalizado enviada:

Guarde esta URL para hacer seguimiento a la solicitud, si tiene dudas adicionales puede comunicarse con uno de nuestros canales en el

siguiente enlace: Contactenos (https://laequidadseguros.coop/contacto)

Datos de la solicitud

Radicado

0000067050

Fecha de Radicación *

11/08/2022 12:57

Solicitante *

TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S.

SEGURO

TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

AA014976

FACTURA



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO **PRODUCTO** CERTICADO AA068238

TRANS, LOG, DE MERCANCIAS

FORMA DE PAGO Mensual Anticipado TELEFONO 3004772

ORDEN

DESCRIPCIÓN

EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA **AGENCIA** FECHA DE EXPEDICIÓN

DIRECCIÓN AV 19 125 65 OF 405

USUARIO ASEG02

VIGENCIA DE LA POLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

06	06	2022	DESDE	DD	13	MM	05	AAAA 2022	HORA	00:00	06	06	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	13	MM	05	AAAA 2023	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR DIRECCIÓN

TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S. CR 71 21 - 19 P 2° LC 24

E-MAL TRANSJOBER@YAHOO.ES

NIT/CC 860508646 TEL/MOVIL 6014242720

ASEGURADO DIRECCIÓN

TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S. y GENERADORES DE CARGA CR 71 21 - 19 P 2° LC 24

E-MAIL TRANSJOBER@YAHOO.ES NIT/ CC 860508646

BENEFICIARIO

DEPARTAMENTO

CIUDAD

TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S.

TEL/MOVIL 6014242720 NIT/CC 860508646

CR 71 21 - 19 P 2° LC 24 DIRECCIÓN DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE

E-MAIL TRANSJOBER@YAHOO.ES TEL/MOVIL 6014242720

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

MERCANCIAS VARIAS

Terrestre **Empague Varios** Cobertura Completa

BODEGAS DEL ASEGURADO HASTA SU DESTINO FINAL

Con Cobertura de Lucro Con Gastos Adicinales

ORIGEN- DESTINO CANAL DE VENTA LUCRO CESANTE GASTOS ADICIONALES

CLASES DE EMPAQUE

COBERTURAS

MOVILIZACION

CLASE DE MERCANCIAS MEDIOS DE TRANSPORTE

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR		
Responsabilidad Contractual por Daños a Bienes de la Entidad Contratante Cobertura Completa Limite en Exceso Guerra. Huelga. Lucro Cesante. Gastos Adicionales.	\$500,000,000.00 \$500,000,000.00 \$700,000,000.00 Incluida Inlcuida \$.00 \$50,000,000.00	10.00% 10.00% .00% 20.00% 20.00% 10.00% .00%	1.00 smmlv 1.00 smmlv 1.00 smmlv 1.00 smmlv 1.00 smmlv		
VALOR ASEGURADO TOTAL PRIMA NETA	GASTOS IV		OTAL POR PAGAR		

\$1,250,000,000.00 \$.00 \$.00 \$.00 **COASEGURO** INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA COMPAÑIA **PARTICIPACIÓN** CÓDIGO NOMBRE PARTICIPACIÓN EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.





PÓLIZA AA014976

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL PRODUCTO ORDEN 1 **DOCUMENTO** Nuevo TRANS, LOG, DE MERCANCIAS CERTICADO FORMA DE PAGO Mensual Anticipado USUARIO ASEG02 AA068238 **TELEFONO** 3004772 EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA **DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405 **AGENCIA FECHA DE EXPEDICIÓN** VIGENCIA DE LA POLIZA FECHA DE IMPRESIÓN

DESDE 13 A 2022 2022 2022 05 HORA 00:00 06 06 **HASTA** 13 05 **AAAA** 2023 HORA 00:00

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S.

DIRECCIÓN CR 71 21 - 19 P 2° LC 24

EMAIL TRANSJOBER@YAHOO.ES

NIT/CC 860508646 TEL/MOVIL 6014242720

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-NT-P-10-00000000001507, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA Y COMO CONDICION PARTICULAR, SE ACLARA

PARA LA PRESENTE POLIZA LOS TERMINOS QUE APLICAN SON LAS CONDICIONES, CLÁUSULAS, TEXTOS DE DEFINICIONES Y DEMÁS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y PRIMARÁN Y PREVALECERÁN SOBRE CUALQUIER DOCUMENTO, ANEXO O ENDOSO QUE LA ASEGURADORA UTILICE PARA FORMALIZAR LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA.

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PARA EMPRESA DE TRANSPORTE.

TOMADOR: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER S.A.S.

NIT: 860.508.646-1
ASEGURADO: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER S.A.S.
BENEFICIARIO: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER S.A.S.
DIRECCION: CR 71 # 21 - 19 PISO 2° LC 24 CENTRO COMERCIAL MONTEVIDEO * BOGOTA D.C.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

1. OBJETO DEL SEGURO:

AMPARAR BAJO LA MODALIDAD TODO RIESGO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE DE CARGA IMPUTABLE AL TOMADOR/ASEGURADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL OPERADOR SE HACE CARGO O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS AL RECIBIRLAS PARA CONDUCIRLAS, CUSTODIARLAS Y ENTREGARLAS EN EL MISMO ESTADO EN QUE LAS RECIBIÓ, LAS CUALES SE PRESUMEN EN BUEN ESTADO SALVO CONSTANCIA EN CONTRARIO .

2 FXCLUSIONES:

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR/ASEGURADO, CUANDO LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS Y DEMÁS PERJUICIOS QUE LE SEAN RECLAMADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE RESULTADO FRENTE A SUS GENERADORES DE CARGA, TENGAN ORIGEN DE CUALQUIER MODO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS:

2.1. EL DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
2.2. MOVILIZACIONES EFECTUADAS EN VEHÍCULOS QUE NO HAYAN SIDO DESPACHOS POR LA EMPRESA DE TRANSPORTES AQUÍ ASEGURADA.
2.3. CONSOLIDACIÓN DE CARGA DE OTROS GENERADORES DE CARGA Y OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE EN UN MISMO DESPACHO, SIN PLANILLAR
O QUE NO ESTÉ RESPALDADA POR EL RESPECTIVO MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO IDÓNEO DE TRANSPORTE DE CADA ENCOMIENDA, PARA
LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE DE CARGA.
2.4. DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE
EL MEDIO DE TRANSPORTE. A MENOS QUE EL ACTO DE AUTORIDAD SE REALICE PARA EVITAR LA OCURRENCIA, AGRAVACIÓN O EXTENSIÓN DE

LIN SINIESTRO

UN SINIESTRO.
2.5. REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA O AMBIENTAL.
2.6. LA ACCIÓN DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
2.7. VICIO PROPIO O INHERENTE DE LA MERCANCÍA O COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA Y DAÑO DEL EMPAQUE, ENVASE O ENVOLTURA.
2.8. ERRORES O FALTANTES EN EL DESPÁCHO IMPUTABLES AL REMITENTE, O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO O CON UN EMPAQUE INADECUADO AL TIPO DE MERCANCÍA.

UN EMPAQUE INADECUADO AL TIPO DE MERCANCÍA.

2.9. PÉRDIDAS DE MERCADO O FLUCTUACIONES DE PRECIO, EL LUCRO CESANTE Y LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DERIVADAS DEL RETRASO EN LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS. EL LUCRO CESANTE SE PODRÁ PACTAR A TÍTULO DE CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER LO ESTIPULADO POR LA LEY COMERCIAL COLOMBIANA.

2.10. NO SE CUBREN LOS DESPACHOS, QUE SE EFECTÜEN EN VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN LEGALMENTE HABILITADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y QUE NO CORRESPONDAN AL TIPO Y CLASE DE VEHÍCULOS EXIGIDOS POR LA LEY Y/O EL ACUERDO ENTRE EL REMITENTE, EL DESTINATARIO Y EL TRANSPORTADOR, PARA EL TIPO Y CLASE DE MERCANCÍA A SER TRANSPORTADA.

2.11. NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUENCIAL QUE TENGA SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.

2.12. TRANSPORTE DE VALORES, LINGOTES, PIEDRAS PRECIOSAS O DINERO EFECTIVO O TÍTULOS VALORES U OBRAS DE ARTE Y PATRIMONIO HISTÓRICO. A TÍTULO DE CONDICIÓN PARTICULAR SE PODRÁN ASEGURAR ALGUNOS DE ESTOS BIENES, PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA SOBRE SUS CARACTERÍSTICAS, VALOR Y CON EL COBRO PRIMA ADICIONAL.

2.13.SE EXCLUYE LA PERMANNENCIA DE MERCANCÍAS EN LAS INSTALACIONES (BODEGAS - PATIOS DE DISTRIBUCIÓN) DE LA TRANSPORTADORA

SUS CARAGIERIS ILAS, VALOR Y CON EL CUBRO PRIMA ADICIUNAL. 2.13.SE EXCLUYE LA PERMANENCIA DE MERCANCÍAS EN LAS INSTALACIONES (BODEGAS - PATIOS DE DISTRIBUCIÓN) DE LA TRANSPORTADORA PARA SU CONSOLIDACIÓN Y DESPACHO FUERA DE LOS PERÍODOS NORMALES, QUE SUPERE SU TIEMPO DE PERMANENCIA DE 120 HORAS. 2.14.NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE Y LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE (CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE). ESTO ES, QUE EL EQUIPO DEBE CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS QUE GARANTICEN UN ADECUADO





PÓLIZA AA014976

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL **PRODUCTO** DOCUMENTO TRANS, LOG, DE MERCANCIAS ORDEN 1 Nuevo CERTICADO FORMA DE PAGO Mensual Anticipado **USUARIO** ASEG02 AA068238 **TELEFONO** 3004772 EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA **DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405 **AGENCIA**

FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA DE LA POLIZA FECHA DE IMPRESIÓN **DESDE** 13 06 2022 05 2022 HORA 00:00 06 06 2022 **HASTA** 13 05 **AAAA** 2023 HORA 00:00

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S NIT/CC 860508646 **DIRECCIÓN** CR 71 21 - 19 P 2° LC 24 EMAL TRANSJOBER@YAHOO.ES TEL/MOVIL 6014242720

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

TRANSPORTE

TRANSPORTE.
2.15. SE EXCLUYE PARA MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA LOS RIESGOS DE AVERÍA PARTICULAR Y SAQUEO.
2.16. LAS MOVILIZACIONES QUE EFECTÚEN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O VINCULADOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES AQUÍ ASEGURADA, PARA OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA
2.17. LOS DESPACHOS EFECTUADOS SE N'EHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR.
2.18. DESPACHOS DE MERCANCÍAS, CUANDO EL VEHÍCULO ESTÁ SIENDO OPERADO POR UN CONDUCTOR DIFERENTE AL QUE SE LE HA ENTREGADO LAS MERCANCÍAS EN ORIGEN, SALVO QUE ESTE HUBIERA SIDO SELECCIONADO Y AUTORIZADO POR EL ASEGURADO, DE ACUERDO Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN SUS PROCEDIMIENTOS.
2.19. PÉRDIDA DE LÍQUIDOS DEBIDOS AL DERRAME Y/O ROTURA DEL ENVASE, A MENOS QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO

2.19. PERDIDA DE LÍQUIDOS DEBIDOS AL DERRAME Y/O ROTURA DEL ENVASE, A MENOS QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA LA MERCANCÍA.
2.20. DEMORA VOLUNTARIA Y SU CONSECUENCIA PÉRDIDA DEL MERCADO
2.21. MOVILIZACIONES REALIZADAS POR FRANQUICIAS U OFICINAS ARRENDADAS POR EL ASEGURADO.
2.22.MONEDAS Y BILLETES, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE, BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, CUPONES DE INTERÉS AL COBRO, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS CHEQUES, Y EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
2.23. NO SE OTORGA COBERTURA PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS USADOS.

VALORES ASEGURADOS Y COSTO DEL SEGURO.

1. VALOR ASEGURADO

\$500.000.000 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS) LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR CADA DESPACHO.

SE OTORGA COBERTURA PARA DESPACHOS DE MERCANCÍAS EN EXCESO SUPERIORES A \$500.000.001 Y HASTA \$700.000.000. PARA TALES EFECTOS EL AASEGURADO DEBERÁ REPORTAR CON ANTICIPACIÓN A LA ASEGURADORA Y ASESOR DE SEGUROS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

NOMBRE DEL CLIENTE, TIPO DE MERCANCÍAS, ORIGEN Y DESTINO FINAL VALOR DE LA CARGA, PLACA DEL VEHÍCULO NOMBRE Y CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONDUCTOR Y EL CELULAR.

2. PRIMA Y TASA SECCIONES:

APLICABLES SOBRE UN PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES DE \$7.500.000.000.

PRIMA MÍNIMA DE RIESGO ANUAL DE \$120.000.000 + IVA PAGADERA EN DOCE PAGOS MENSUALES ANTICIPADOS CADA UNO POR \$10.000.000 MÁS IVA.

TASA DE AJUSTE: DE 1.6% MÁS IVA APLICABLE SOBRE LOS FLETES SEGÚN CERTIFICACIÓN MENSUAL DE VENTAS EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR O REVISORÍA FISCAL DEL ASEGURADO.

TASA DE 0.15% PARA DESPACHOS CON EXCESOS APLICABLE AL VALOR DEL EXCESO MÁS IVA.

3. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA:

SE ESTABLE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO PARA EL PAGO DE LA PRIMA CONFORME CON LOS CERTIFICADOS Y ANEXOS EXPEDIDOS POR LA ASEGURADORA. LA MÒRA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGUROS Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA. (ARTÍCULO 1068 CO CO).

4. DEDUCIBLES:

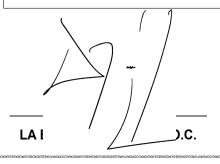
PARA LOS RIESGOS FALTA DE ENTREGA Y HUELGA: 12% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 5 SMMLV. DEMÁS RIESGOS: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 2 SMMLV. PARA CONTENEDORES: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 2 SMMLV.

DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTE CONTRATO.

NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN PARA ESTE CONTRATO, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

1. TRAYECTOS ASEGURADOS:

OPERACIONES NACIONALES: AQUELLOS INDICADOS POR LOS CLIENTES O SUS REPRESENTANTES Y AUTORIZADOS POR LAS OFICINAS DEL ASEGURADO LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS, DESDE Y HASTA EL DESTINO FINAL UBICADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO. OPERACIONES LOCALES: AQUELLOS INDICADOS POR LOS CLIENTES O SUS REPRESENTANTES, GENERADOS EN OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN





PÓLIZA AA014976

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL **PRODUCTO** ORDEN 1 DOCUMENTO TRANS, LOG, DE MERCANCIAS Nuevo CERTICADO AA068238 **USUARIO** ASEG02 FORMA DE PAGO Mensual Anticipado **TELEFONO** 3004772 EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA **AGENCIA DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405

FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA DE LA POLIZA **FECHA DE IMPRESIÓN DESDE** 13 2022 05 2022 HORA 00:00 06 06 2022 **HASTA** 13 05 2023 HORA 00:00

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S

DIRECCIÓN CR 71 21 - 19 P 2° LC 24

EMAIL TRANSJOBER@YAHOO.ES

NIT/ CC 860508646 TEL/ MOVIL 6014242720

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

- 3. PARA ESTAS MOVILIZACIONES EN NIÑERA. EL CONDUCTOR DEBERÁ CONTAR CON CONTRATO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIO DIRECTAMENTE CON EL ASEGURADO Y LAS DEBEN REALIZAR CON CONDUCTORES CON EXPERIENCIA PARA ESTE TIPO DE MOVILIZACIONES Y DEBEN CONTAR CON PASE VIGENTE
- 4. PARA DESPACHOS DE MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO, DESCRITAS A CONTINUACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON EL SERVICIO DE ESCOLTA VEHICULAR PARA DESPACHOS QUE SUPEREN \$150 000 000 DE PUNTO A PUNTO

ENTENDIÉNDOSE COMO ESCOLTA VEHICULAR: LA PROTECCIÓN QUE SE PRESTA A TRAVÉS DE ESCOLTAS CON ARMAS DE FUEGO DURANTE EL DESPLAZAMIENTO DE LA MERCANCÍA, CON EMPRESAS AUTORIZADAS QUE CUMPLAN CON LO SEÑALADO EN EL DECRETO 356 DE 1994 - ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

PARÁGRAFO 1 EL ASEGURADO PODRÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN DE ESCOLTA VEHICULAR MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE ESCOLTA VIRTUAL VÍA GPS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS PROCESOS Y ACEPTACIÓN EXPRESA, POR ESCRITO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. PARÁGRAFO 2: SE ENTIENDO COMO ESCOLTA VIRTUAL AL DISPOSITIVOS SATELITALES IMPLEMENTADOS COMO ESQUEMA DE TRAZABILIDAD EN LAS UNIDADES DE CARGA (FURGONES, CONTENEDORES), QUE CUENTAN CON SISTEMAS DE ALARMA QUE ANTE CUALQUIER NOVEDAD (REMOCIÓN, INTENTO DE ROTURA O INCLINACIÓN EN "N" GRADOS) Y REACCIONAN CON LA CORRESPONDIENTE ACTIVACIÓN DE ESQUEMAS DE CONTINGENCIA CON ENTIDADES DE CONTROL (POLICÍA, POLCA, FSE, ENTRE OTROS). ESTA CONDICIÓN NO APLICA A LOS GPS NORMALMENTE INSTALADOS EN LOS VEHÍCULOS.

LAS MERCANCÍAS DEFINIDAS COMO ALTO RIESGO SON LAS SIGUIENTES:

LICORES Y VINOS.

LECHE EN POLVO.

CERVEZA NACIONAL O DE IMPORTACIÓN EN BOTELLA Y/O EN LATA.

ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL. SUS PARTES, ACCESORIOS O REPUESTOS PARA LOS MISMOS.

PRODUCTOS PARA ASEO EN GENERAL PRODUCTO TERMINADO.

PRODUCTOS DE BELLEZA PRODUCTO TERMINADO.

PAPEL Y/O PRODUCTOS ELABORADOS CON PULPA DE PAPEL TALES COMO PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, TOALLAS PARA COCINA, TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. LOS ANTERIORES SON ALGUNOS DERIVADOS DE PULPA DE PAPEL PERO NO SE LIMITAN A ESTOS. LLANTAS Y NEUMÁTICOS.

CIGARRILLOS

ACCESORIOS O REPUESTOS PARA VEHÍCULOS A MOTOR TERRESTRES.

POLIPROPILENO Y POLIETILENO EN BRUTO (SIN PROCESAR).

EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS (COMPUTADORES), SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS.

EQUIPOS DE COMUNICACIONES, SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS.

CALZADO EN GENERAL

TEXTILES Y CONFECCIONES.

PRODUCTOS TERMINADOS ELABORADOS EN CUERO.

JUGUETERÍA EN GENERAL.

ALUMINIO, ZINC Y COBRE EN TODAS LAS PRESENTACIONES.

- 5. SE ASEGURA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y/O MERCANCÍAS PELIGROSAS SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN EL DECRETO 1609 DE 2002
- 6. SE ASEGURAN LAS MERCANCÍAS EN TRÁNSITO ADUANERO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE HABILITADO PARA SU TRANSPORTE.
- 7. SE ASEGURA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS Y/O CONGELADOS.
- 8. SE ASEGURA EL TRANSPORTE DE: CAFÉ, HARINA DE PESCADO, BIENES PERECEDEROS, LLANTAS Y NEUMÁTICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, COMPUTADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS EN GENERAL, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA PETROLERAS, MAQUINARIA PESADA, TABACO, LICORES ALCOHÓLICOS.

MAQUINARIA Y MERCANCÍA USADA, FLORES, EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO (SUJETO A LISTA DE VALORIZACIÓN).

- 9. COBERTURA PARA CONTENEDORES E ISOCONTENEDORES:
- SE AMPARAN COMO MEDIO DE TRANSPORTE, UNIDAD DE CARGA, Y/O MERCANCÍA Y COMO EQUIPO DE TRANSPORTE. SE AMPARAN BIEN COMO MEDIO DE TRANSPORTE O CUANDO SE TRANSPORTAN VACÍOS SIN COBERTURA DE AVERÍA PARTICULAR NI SAQUEO.





PÓLIZA AA014976

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL **PRODUCTO** ORDEN 1 DOCUMENTO TRANS, LOG, DE MERCANCIAS Nuevo USUARIO ASEG02 CERTICADO AA068238 FORMA DE PAGO Mensual Anticipado **TELEFONO** 3004772 EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA **DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405 **AGENCIA FECHA DE EXPEDICIÓN** VIGENCIA DE LA POLIZA **FECHA DE IMPRESIÓN**

DESDE 13 HORA 06 2022 05 2022 00:00 06 2022 HORA 00:00 **HASTA** 13 05 **AAAA** 2023

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S

DIRECCIÓN CR 71 21 - 19 P 2° LC 24

EMAIL TRANSJOBER@YAHOO.ES

NIT/ CC 860508646 TEL/ MOVIL 6014242720

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

CONTENEDOR ESTÁNDAR DE 40 PIES \$ 50.000.000.

CONTENEDOR REFRIGERADO DE 20 PIES \$ 50.000.000

CONTENEDOR REFRIGERADO DE 40 PIES \$100.000.000.

10. VALOR DECLARADO:

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE OTORGA SOBRE EL VALOR DECLARADO DE LA CARGA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1010 Y 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SI EL VALOR DECLARADO ES INFERIOR AL VALOR REAL DE LA MERCANCÍA, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE INFRASEGURO Y SE INDEMNIZARÁ, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL IVA SOLO SERÁ CONSIDERADO COMO PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN SI SE DEMUESTRA DE PARTE DEL GENERADOR DE LA CARGA SU IMPOSIBILIDAD DE CRUZARLO O DESCONTARLO CONTABLEMENTE.

11. HORARIO AUTORIZADO:

EL HORARIO ALITORIZADO PARA MOVILIZACIONES DE DESPACHOS ES DE 24 HORAS. SULIETO A LAS REGLAMENTACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA Y CONTRARIA EN CARÁTULA DE PÓLIZA O ANEXO A LA MISMA.

12. MANIPULACIÓN Y MANEJO DE MERCANCÍAS:

EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR EN TODO MOMENTO CON LOS REQUISITOS INDICADOS POR LOS GENERADORES PARA LA MANIPULACIÓN Y MANEJO DE LAS MERCANCÍAS. LOS CUALES ESTÁN SUJETAS A LAS NORMAS TÉCNICAS EXIGIDAS POR LOS GENERADORES DE CARGA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

13. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES:

EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR EN TODO MOMENTO CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LA LEY 336 DE DICIEMBRE 20 DE 1996 Y EL DECRETO 173 DE 2001 DENTRO DE LOS TÉRMINOS FIJADOS EN LA LEY Y TODAS LAS DEMÁS LEYES, DECRETOS Y NORMAS QUE RIGEN EL TRANSPORTE

14. AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO A 10 DÍAS:

EN LA PRESENTACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADO BENEFICIARIO ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

15. CONDICIONES OPERATIVAS:

EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES O PROCESOS DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN, QUE DEBERÁN CONTEMPLAR: SELECCIÓN DE CONDUCTORES. CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS. MEDIOS DE CONTROL A LA TRAZABILIDAD DE LOS DESPACHOS Y ESCOLTAJE A LA CARGA DE ALTO RIESGO.

16. GARANTÍAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO NO ESTÁ SUJETO A NINGUNA DE LAS GARANTÍAS CON LA CONNOTACIÓN





/IGILADO

SEGURO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA AA014976

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL **PRODUCTO** ORDEN 1 DOCUMENTO TRANS LOG DE MERCANCIAS Nuevo CERTICADO AA068238 **USUARIO** ASEG02 FORMA DE PAGO Mensual Anticipado **TELEFONO** 3004772 EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA **AGENCIA DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405 **FECHA DE EXPEDICIÓN** VIGENCIA DE LA POLIZA **FECHA DE IMPRESIÓN**

DESDE 13 HORA 2022 05 2022 00:00 06 06 2022 **HASTA** 13 05 2023 HORA 00:00

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S

DIRECCIÓN CR 71 21 - 19 P 2° LC 24 EMAIL TRANSJOBER@YAHOO.ES

NIT/ CC 860508646 TEL/ MOVIL 6014242720

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

17. REVISIÓN DE SINIESTRALIDAD:

LA ASEGURADORA REALIZARÁ CADA DOS 2 MESES UN ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO SINIESTRALIDAD DE LA PRESENTE PÓLIZA; CON BASE EN DICHO RESULTADO SE PODRÁ MODIFICAR LOS PRESENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES. EN CASO DE AJUSTE, LOS NUEVOS TÉRMINOS SERÁN INFORMADOS AL ASEGURADO QUIEN TENDRÁ UN PLAZO PARA CONFIRMAR LA ACEPTACIÓN DE LAS NUEVAS CONDICIONES MÁXIMO A LOS CINCO (5) DÍAS DE LA MENSUALIDAD SIGUIENTE AL PERIODO EN QUE SE PRESENTAN LOS AJUSTES.

EN CASO DE NO ACEPTACIÓN SE ENTENDERÁ POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGURO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SECCIÓN IV GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS

1. GASTOS DE AMINORACIÓN:

SE CUBREN LOS COSTOS RAZONABLES DE REDUCCIÓN DE UNA RECLAMACIÓN.

2. GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DEFENSA:

SE CUBREN LOS COSTOS RAZONABI ES QUE SE DERIVEN DE LA INVESTIGACIÓN DE UN ACCIDENTE QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN EN VIRTUD DE ESTA COBERTURA Y DE LA PROTECCIÓN DE SUS INTERESES EN RELACIÓN CON LA MISMA (INCLUIDAS LAS COSTAS LEGALES Y DE INVESTIGACIÓN) - INCLUIDOS LOS COSTOS DEL COBRO DE UNA DEUDA SI EL PAGO ES RETENIDO ÚNICAMENTE DEBIDO A UNA RECLAMACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE COBERTURA

3. GASTOS TRASBORDO (APLICABLE A LAS SECCIONES)

SE CUBREN LOS GASTOS ADICIONALES A AQUELLOS EN LOS QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN CUALQUIER SUPUESTO, DE CESIÓN DE CARGA O EQUIPO O PROPIEDADES ASEGURADAS TRAS UN ACCIDENTE.

4. LÍMITES PARA GASTOS:

HASTA QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) POR SINIESTRO, CERTIFICADOS POR EL REVISOR FISCAL DEL ASEGURADO Y HASTA UN 5% DEL VALOR INDEMNIZADO EN PROCESOS CIVILES (ART. 1128 DEL C. CIO.)

5. DEDUCIBLES PARA GASTOS:

SIN DEDUCIBLE.

SECCIÓN V ASISTENCIA LOGISTICA ESPECIALIZADA.

ESTA ASISTENCIA GARANTIZA UNA AYUDA INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN CASO DE UN SINIESTRO OCURRIDO QUE AFECTE LA CARGA TRANSPORTADA O MERCANCÍA MOVILIZADA O SU RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETO DE LA COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO SEGÚN LAS CONDICIONES ADJUNTAS PARA ESTA SECCIÓN.

EXCLUSIONES:

LOS HECHOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.

LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE.

INTERMEDIARIO: EXPERTIA.





PÓLIZA AA014976

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL **PRODUCTO** ORDEN 1 DOCUMENTO TRANS LOG DE MERCANCIAS Nuevo CERTICADO AA068238 **USUARIO** ASEG02 FORMA DE PAGO Mensual Anticipado **TELEFONO** 3004772 EXPERTIA ASESORES DE SEGUROS LTDA **AGENCIA DIRECCIÓN** AV 19 125 65 OF 405 **FECHA DE EXPEDICIÓN** VIGENCIA DE LA POLIZA **FECHA DE IMPRESIÓN**

DESDE 13 HORA 2022 05 2022 00:00 06 06 2022 00:00 **HASTA** 13 05 2023 HORA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S

DIRECCIÓN CR 71 21 - 19 P 2° LC 24

EMAIL TRANSJOBER@YAHOO.ES

NIT/ CC 860508646 TEL/ MOVIL 6014242720

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

"PROGRAMA ADMINISTRACION DE RIESGOS"

AL CONTAR CON LA PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON EQUIDAD SEGUROS, SU EMPRESA CONTARÁ CON UN PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, EL CUAL LE PERMITIRÁ IMPLEMENTAR LOS MEJORES ESTÁNDARES PARA LA MINIMIZACIÓN LOS RIESGOS Y PROCESOS OPERATIVOS, PERMITIENDO SER UNA EMPRESA COMPETITIVA EN EL MERCANDO. ESTE PROGRAMA COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: FORMACIÓN EN CONDICIONES DEL SEGURO DE TRANSPORTE: SE REALIZARÁ PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y

PRESENTACIÓN DE PLAN DE TRABAJO A EJECUTAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE IGUAL FORMA SE REALIZARÁ UNA CAPACITACIÓN VIRTUAL O PRESENCIAL DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA SUSCRITA, PRESENTANDO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA AL PERSONAL OPERATIVO DEL ASEGURADO Y EXPLICANDO EN TÉRMINOS PRÁCTICOS LAS OBLIGACIONES Y DEBERES

DE CADA UNA DE LAS PARTES, PERMITIENDO IDENTIFICAR UNA ADECUADA COBERTURA PARA LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA. ESTE PROCESO NOS PERMITIRÁ GENERAR UNA IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

CALIFICACIÓN DE RIESGO: SE REALIZARÁ UNA VALORACIÓN CUANTITATIVA DE LA OPERACIÓN DEL CLIENTE IDENTIFICANDO FACTORES DE RIESGO, GENERANDO UN INFORME CON LOS HALLAZGOS Y UN PLAN DE RECOMENDACIONES A SER LLEVADA A CABO POR EL ASEGURADO.

LA CALIFICACIÓN DE RIESGO SE REALIZA BAJO LA MODALIDAD DE ENTREVISTA AL ASEGURADO, LA CUAL SE COORDINARÁ CON APOYO DEL ÁREA COMERCIAL DE LA ASEGURADORA Y CORREDOR O INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

FINALIZADA LA VISITA, SE GENERARÁ UN INFORME EL CUAL SERÁ SUSTENTADO, PRESENTANDO UNA SERIE DE RECOMENDACIONES PARA EL CONTROL DEL RIESGO IDENTIFICADO POR CADA ASEGURADO.

SEGUIMIENTO CALIFICACIÓN DE RIESGOS: DE ACUERDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EN LA CALIFICACIÓN DE RIESGOS, SE LLEVARÁ A CABO UNA VISITA PARA REALIZAR LA VALIDACIÓN EN EL SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORA, VALIDANDO LAS RECOMENDACIONES HECHAS EN LA CALIFICACIÓN DE RIESGOS Y LOS PLANES IMPLEMENTADOS POR EL ASEGURADO PARA MEJORAR FL FACTOR IDENTIFICADO

ESTE ESQUEMA DE SEGUIMIENTO ESTRATÉGICO PRETENDE QUE HAYA UN APOYO Y CONTINUIDAD DE LOS PLANES DE TRABAJO PROPUESTOS Y QUE NO HAYA DETERIORO ALGUNO EN LAS CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD CON QUE FUERON ANALIZADOS LOS DIFERENTES RIESGOS ASEGURADOS. PLATAFORMA CENTRAL RIT: PLATAFORMA QUE LE PERMITE A LOS USUARIOS LA VERIFICACIÓN, POR MEDIO DEL NÚMERO DE CEDULA O PLACA DE VEHÍCULO, VERIFICAR NOVEDADES Y/O REPORTES GENERADOS POR EMPRESAS QUE HAN EMPLEADO SUS SERVICIOS. ASÍ COMO CALIFICACIONES POSITIVAS O NEGATIVAS QUE HAN RECIBIDO, AL MOMENTO DE DAR CUMPLIDO DE UN VIAJE.

LA INFORMACIÓN REGISTRADA SE DA, DANDO CUMPLIMIENTO AL MARCO REGULATORIO DE CONSULTA DE CENTRALES DE RIESGOS, HABEAS DATA Y BASES DE DATOS.

IGUALMENTE SE TIENE LA INFORMACIÓN CENTRALIZADA DE LAS CENTRALES DE CONSULTA PÚBLICAS DE RIESGO DE INTERÉS PARA EL SECTOR LOGÍSTICO

PROGRAMA DE FORMACIÓN VIRTUAL: SE REALIZARÁN CAPACITACIONES A TRAVÉS DE SISTEMAS VIRTUALES MASIVOS DE CAPACITACIÓN (WEBNAIR) A TRAVÉS DE CHARLAS Y CONFERENCIAS DICTADAS EN TEMAS ESPECIALIZADOS EN TODO LO RELACIONADO CON LA CADENA DE SUMINISTRO. ESTE PROGRAMA DE FORMACIÓN BUSCA SENSIBILIZAR O FORMAR A LOS FUNCIONARIOS DE LOS ASEGURADOS, DE ACUERDO CON LAS TENDENCIAS EN EL SECTOR LOGÍSTICO DE FORMA MASIVA ESTA INVITACIÓN LLEGARA VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LOS USUARIOS REGISTRADOS EN NUESTRA CENTRAL DE DATOS

TODO EL PROGRAMA SE REALIZA EN COORDINACIÓN CON EL ASESOR DE SEGUROS.

NOTA: ESTA POLIZA REEMPLAZA LA AA014929.





PÓLIZA AA014976

INFORMACIÓN GENERAL

FACTURA



DOCUMENTO) Nuevo		PRODUCTO	TRANS.	LOG. DE M	IERCAN	ICIAS		OR	DEN 1		
CERTICADO	AA06823	3	FORMA DE PA	GO Mensua	l Anticipado	TELI	EFONO 3004772		US	UARIO ASEG	02	
AGENCIA	EXPERTI	A ASESORES	DE SEGUROS LTD	A		DIRE	ECCIÓN AV 19 12	5 65 OF 405				
FECHA	DE EXPE	DICIÓN			VIGEN	ICIA I	DE LA POLIZ	A		FECH	A DE IMF	PRESIÓN
06	06	2022	DESDE	DD 13	MM	05	AAAA 2022	HORA	00:00	06	06	2022
	MM	$\Delta \Delta \Delta \Delta$	LIACTA	DD 12	D/ID/I	05	$\triangle \triangle $	HODA	00.00	חח	MM	

06 DD	06 MM	2022 AAAA	DESDE HASTA	DD DD	13 13	MM 05 MM 05	AAAA 2022 AAAA 2023	HORA HORA	00:00 00:00	06 DD	06 MM	2022 AAAA
ATOS GEI	NERALES	STES INRERS	S.A.S. Y-O TRANS	IORER S	Δ S						NIT/CC 86)E09646
RECCIÓN	CR 71 21 -	19 P 2° LC 24	5.A.S. 1-0 IIVAINO	SOBLIN S	.A.S.		EMAL TRANSJOBER	R@YAHOO.ES		TE	MOVIL 601	
EXTOS Y/	O OBSER	RVACIONES	DE LA ORD	EN								













NUESTRA OFERTA DE SERVICIOS

SLIP DE COTIZACION SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PARA EMPRESA DE TRANSPORTE

TOMADOR: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER SAS

NIT : 860508646 - 1

ASEGURADO: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER SAS

BENEFICIARIO: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER SAS.Y/O SUS

GENERADORES DE CARGA

DIRECCION : CR 71 # 21 - 19 LC 24 CENTRO COMERCIAL MONTEVIDEO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar bajo la modalidad **TODO RIESGO** de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza y las normas legales que regulan la materia, la responsabilidad civil contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del **TRANSPORTE** de carga imputable al Tomador/Asegurado, desde el momento en que el operador se hace cargo o ha debido hacerse cargo de las mercancías¹ al recibirlas para conducirlas, custodiarlas y entregarlas en el mismo estado en que las recibió, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario².

2. EXCLUSIONES

La presente póliza no ampara la responsabilidad civil contractual del tomador/asegurado, cuando las pérdidas y/o daños y demás perjuicios que le sean reclamados por el incumplimiento de sus obligaciones de resultado frente a sus generadores de carga, tengan origen de cualquier modo en cualquiera de los siguientes hechos y circunstancias:

- 2.1 El dolo del tomador, asegurado o beneficiario.
- 2.2 Movilizaciones efectuadas en vehículos que no hayan sido despachos por la empresa de transportes aquí asegurada.
- 2.3 Consolidación de carga de otros generadores de carga y otras empresas de transporte en un mismo despacho, sin planillar o que no esté respaldada por el respectivo manifiesto de carga o documento idóneo de transporte de cada encomienda, para la operación logística de transporte de carga.
- 2.4 Decomiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión o, en general actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. A menos que el acto de autoridad se realice para evitar la ocurrencia, agravación o extensión de un siniestro
- 2.5 Reacción o radiaciones nucleares o contaminación radiactiva o ambiental.
- 2.6 La acción de roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.
- 2.7 Vicio propio o inherente de la mercancía o combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura y daño del empaque, envase o envoltura.

² Código de Comercio colombiano. Art. 1028.- Reclamos por pérdidas o averías.



¹ Código de Comercio colombiano. Art. 982.- Obligaciones del operador logístico de transporte de carga.









NUESTRA OFERTA DE SERVICIOS

- 2.8 Errores o faltantes en el despacho imputables al remitente, o por haberse despachado los bienes en mal estado o con un empaque inadecuado al tipo de mercancía.
- 2.9 Pérdidas de mercado o fluctuaciones de precio, el lucro cesante y las consecuencias económicas derivadas del retraso en la entrega de las mercancías. El lucro cesante se podrá pactar a título de condición particular de la póliza, sin exceder lo estipulado por la ley comercial colombiana.
- 2.10 No se cubren los despachos, que se efectúen en vehículos que no se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio público de transporte de carga y que no correspondan al tipo y clase de vehículos exigidos por la ley y/o el acuerdo entre el remitente, el destinatario y el transportador, para el tipo y clase de mercancía a ser transportada.
- 2.11 No se cubre daños o pérdidas, así como ningún perjuicio consecuencial que tenga su origen en la incapacidad de cualquier sistema o equipo, ya sea hardware o software para manejar adecuadamente operaciones que impliquen cálculos con fechas.
- 2.12 Transporte de valores, lingotes, piedras preciosas o dinero efectivo o títulos valores u obras de arte y patrimonio histórico. A título de condición particular se podrán asegurar algunos de estos bienes, previo aviso a la aseguradora sobre sus características, valor y con el cobro prima adicional.
- 2.13 Se excluye la permanencia de mercancías en las instalaciones (bodegas patios de distribución) de la transportadora para su consolidación y despacho fuera de los períodos normales, que supere su tiempo de permanencia de 120 horas.
- 2.14 No se cubre daños o pérdidas derivadas de la innavegabilidad de la nave y la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del medio de transporte (Contenedor, remolque, furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte). Esto es, que el equipo debe cumplir con los requerimientos que garanticen un adecuado transporte.
- 2.15 Se excluye para maquinaria o mercancía usada los riesgos de avería particular y saqueo.
- 2.16 Las movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, para otras empresas de transporte de carga
- 2.17 Los despachos efectuados en vehículos de servicio particular.
- 2.18 Despachos de mercancías, cuando el vehículo está siendo operado por un conductor diferente al que se le ha entregado las mercancías en origen, salvo que este hubiera sido seleccionado y autorizado por el asegurado, de acuerdo y cumpliendo con lo establecido en sus procedimientos.
- 2.19 Pérdida de líquidos debidos al derrame y/o rotura del envase, a menos que sea como consecuencia de choque o vuelco del vehículo que transporta la mercancía.
- 2.20 Demora voluntaria y su consecuencia pérdida del mercado
- 2.21 Movilizaciones realizadas por franquicias u oficinas arrendadas por el asegurado.
- 2.22 Monedas y billetes, metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte, billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas cheques, y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- 2.23 No se otorga cobertura para el transporte de vehículos usados





VALORES ASEGURADOS Y COSTO DEL SEGURO

1. Valor Asegurado

\$500.000.000 (Quinientos millones de pesos)

La suma máxima por despacho establecida en la presente póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de La aseguradora por cada despacho.

Se otorga cobertura para despachos de mercancías en exceso superiores a \$500.000.001 y hasta \$700.000.000. Para tales efectos el Aasegurado deberá reportar por anticipación a la Aseguradora y Asesor de Seguros la siguiente información.

- ✓ Nombre del Cliente,
- ✓ Tipo de mercancías,
- ✓ Origen y destino final,
- ✓ Valor de la carga,
- ✓ Placa del vehículo,
- ✓ Nombre y cédula de ciudadanía del conductor y el celular.

2. Prima y tasa secciones:

Aplicables sobre un presupuesto anual de fletes de \$7.500.000.000

Prima mínima de riesgo anual de \$120.000.000 + IVA pagadera en doce pagos mensuales anticipados cada uno por \$10.000.000 más IVA

Tasa de ajuste: de **1.6**% más IVA aplicable sobre los fletes según certificación mensual de ventas expedida por el representante legal, contador o revisoría fiscal del asegurado.

Tasa de 0.15% para despachos con excesos aplicable al valor del exceso más IVA.

3. Plazo para el pago de la prima

Se estable un plazo de **30** (Treinta) días calendario para el pago de la prima conforme con los certificados y anexos expedidos por la aseguradora. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada. (Artículo 1068 Co Co)

4. <u>Deducibles</u>

Para los riesgos Falta de Entrega y Huelga: 12% sobre el valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV Demás riesgos: 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV Para Contenedores: 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV

DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTE CONTRATO

No obstante, lo establecido en las condiciones generales que rigen para este contrato, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones particulares:

1. Trayectos Asegurados:

Operaciones Nacionales: Aquellos indicados por los clientes o sus representantes y autorizados por las oficinas del asegurado legalmente constituidas en el País, desde y hasta el destino final ubicado dentro del territorio Nacional Colombiano.











NUESTRA OFERTA DE SERVICIOS

Operaciones Locales: Aquellos indicados por los clientes o sus representantes, generados en operaciones de distribución en áreas urbanas y metropolitanas en las diferentes ciudades localizadas en Colombia.

2. Medios de Transporte: Terrestre

- **3.** Para estas movilizaciones en niñera, el conductor deberá contar con contrato laboral o prestación de servicio directamente con el asegurado y las deben realizar con conductores con experiencia para este tipo de movilizaciones y deben contar con pase vigente.
- **4.** Para despachos de Mercancías de Alto Riesgo, descritas a continuación, el asegurado deberá contar con el servicio de escolta vehicular para despachos que superen \$150.000.000, de punto a punto.

Entendiéndose Como Escolta Vehicular: La protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego durante el desplazamiento de la mercancía, con empresas autorizadas que cumplan con lo señalado en el <u>Decreto 356 de 1994 - Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada</u> y demás normas concordantes.

Parágrafo 1 El asegurado podrá dar cumplimiento a la condición de escolta vehicular mediante la contratación de escolta virtual vía GPS, previa verificación de los procesos y aceptación expresa, por escrito por parte de la Compañía de Seguros.

Parágrafo 2: Se entiendo como Escolta Virtual al Dispositivos satelitales implementados como esquema de trazabilidad en las unidades de carga (furgones, contenedores), que cuentan con sistemas de alarma que ante cualquier novedad (remoción, intento de rotura o inclinación en "n" grados) y reaccionan con la correspondiente activación de esquemas de contingencia con entidades de control (policía, polca, FSE, entre otros). Esta condición <u>no aplica</u> a los GPS normalmente instalados en los vehículos.

Las mercancías definidas como alto riesgo son las siguientes:

- ✓ Licores y vinos;
- ✓ Leche en polvo
- ✓ Cerveza nacional o de importación en botella y/o en lata
- ✓ Electrodomésticos en general, sus partes, accesorios o repuestos para los mismos.
- ✓ Productos para aseo en general producto terminado
- ✓ Productos de belleza producto terminado
- ✓ Papel y/o productos elaborados con pulpa de papel tales como papel higiénico, servilletas, toallas para cocina, toallas sanitarias y pañales desechables. Los anteriores son algunos derivados de pulpa de papel pero no se limitan a estos.
- ✓ Llantas y neumáticos;
- ✓ Cigarrillos;
- ✓ Accesorios o repuestos para vehículos a motor terrestres,
- ✓ Polipropileno y polietileno en bruto (sin procesar);
- ✓ Equipos de procesamiento de datos (computadores), sus partes, componentes o repuestos para los mismos
- ✓ Equipos de comunicaciones, sus partes, componentes o repuestos para los mismos
- ✓ Calzado en general
- ✓ Textiles y confecciones:
- ✓ Productos terminados elaborados en cuero
- ✓ Juguetería en general













- ✓ Aluminio, zinc y cobre en todas las presentaciones
- **5.** Se asegura el transporte de sustancias y/o mercancías peligrosas siempre y cuando el asegurado de cumplimiento a lo exigido en el decreto 1609 de 2002.
- **6.** Se aseguran las Mercancías en tránsito aduanero, siempre y cuando el asegurado se encuentre habilitado para su transporte.
- 7. Se asegura el transporte de mercancías refrigeradas y/o Congelados
- 8. Se asegura el transporte de: Café, Harina de pescado, Bienes perecederos, Llantas y neumáticos, Electrodomésticos, Computadores y equipos electrónicos en general, Maquinaria y equipo para petroleras, Maquinaria pesada, Tabaco, Licores alcohólicos, Maquinaria y mercancía usada, Flores, efectos personales y menaje doméstico (sujeto a lista de valorización)

9. Cobertura para contenedores e isocontenedores:

Se amparan como medio de transporte, unidad de carga, y/o mercancía y como equipo de transporte. Se amparan bien como medio de transporte o cuando se transportan vacíos sin cobertura de Avería Particular ni Saqueo.

Sublimites para cada clase de contenedor

Contenedor estándar de 20 pies \$ 25.000.000

Contenedor estándar de 40 pies \$50.000.000

• Contenedor refrigerado de 20 pies \$50.000.000

• Contenedor refrigerado de 40 pies \$100.000.000

10. Valor Declarado:

La cobertura de la póliza se otorga sobre el valor declarado de la carga, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1010 y 1031 del código de comercio.

Si el valor declarado es inferior al valor real de la mercancía, se entenderá que existe infraseguro y se indemnizará, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1102 del código de comercio.

El IVA solo será considerado como parte de la indemnización si se demuestra de parte del generador de la carga su imposibilidad de cruzarlo o descontarlo contablemente

11. Horario autorizado:

El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 24 Horas, sujeto a las reglamentaciones del Ministerio de transporte, salvo estipulación expresa y contraria en carátula de póliza o anexo a la misma.

12. Manipulación y Manejo de Mercancías:

El asegurado deberá cumplir en todo momento con los requisitos indicados por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, los cuales están sujetas a las normas técnicas exigidas por los generadores de carga a nivel nacional o internacional.

13. Cumplimiento de disposiciones Legales:











NUESTRA OFERTA DE SERVICIOS

El Asegurado deberá cumplir en todo momento con los requisitos estipulados en la Ley 336 de diciembre 20 de 1996 y el Decreto 173 de 2001 dentro de los términos fijados en la Ley y todas las demás Leyes, Decretos y Normas que rigen el transporte en Colombia

14. Ampliación de aviso de siniestro a 10 días

En la presentación de un siniestro el Asegurado Beneficiario está obligado a comunicar por escrito a la Aseguradora dentro de los 10 días hábiles siguiente la ocurrencia de los hechos.

15. Condiciones Operativas

El Asegurado deberá cumplir con lo establecido en sus manuales o procesos de seguridad y operación, que deberán contemplar: Selección de conductores, contratación de vehículos, medios de control a la trazabilidad de los despachos y escoltaje a la carga de Alto Riesgo.

16. Garantías

Queda entendido y convenido que el presente contrato de seguro no está sujeto a ninguna de las garantías con la connotación que estipula el artículo 1061 del Código de Comercio colombiano.

17. Revisión De Siniestralidad

La Aseguradora realizará cada dos 2 meses un análisis del comportamiento siniestralidad de la presente póliza; con base en dicho resultado se podrá modificar los presentes términos y condiciones. En caso de ajuste, los nuevos términos serán informados al asegurado quien tendrá un plazo para confirmar la aceptación de las nuevas condiciones máximo a los cinco (5) días de la mensualidad siguiente al periodo en que se presentan los ajustes.

En caso de no aceptación se entenderá por terminado el contrato de seguro en los términos indicados en el artículo 1071 del Código de Comercio.

SECCIÓN IV GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS

1. Gastos de aminoración

Se cubren los costos razonables de reducción de una reclamación

2. Gastos de investigación y defensa

Se cubren los costos razonables que se deriven de la investigación de un accidente que pudiera dar lugar a una reclamación en virtud de esta cobertura y de la protección de sus intereses en relación con la misma (incluidas las costas legales y de investigación) - incluidos los costos del cobro de una deuda si el pago es retenido únicamente debido a una reclamación en virtud de la presente cobertura

3. Gastos Trasbordo (aplicable a las secciones)

Se cubren los gastos adicionales a aquellos en los que se hubiera incurrido en cualquier supuesto, de cesión de carga o equipo o propiedades aseguradas tras un accidente.

4. Límites para gastos

Hasta quince millones de pesos (\$15.000.000) por siniestro, certificados por el revisor fiscal del asegurado y hasta un 5% del valor indemnizado en procesos civiles (Art. 1128 del C. Cio.)

5. Deducibles para gastos











NUESTRA OFERTA DE SERVICIOS

Sin deducible

SECCIÓN V ASISTENCIA LOGISTICA ESPECIALIZADA

Esta asistencia garantiza una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios, en caso de un siniestro ocurrido que afecte la carga transportada o mercancía movilizada o su responsabilidad civil objeto de la cobertura del contrato de seguro según las condiciones adjuntas para esta sección.

EXCLUSIONES

Intermediario: Expertia

- Los hechos causados por mala fe del asegurado
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- Los derivados de la energía nuclear radiactiva

Validez de la propuesta 30 días a partir del 27 de mayo de 2022

- Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
- La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente.

Acepto		
LA ASEGURADORA	EL ASEGURADO	











NUESTRA OFERTA DE SERVICIOS

ANEXO - VALORES AGREGADOS

"PROGRAMA ADMINISTRACION DE RIESGOS"

Al contar con la póliza de Transporte de mercancías con **Equidad Seguros**, su empresa contará con un programa de **ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**, el cual le permitirá implementar los mejores estándares para la minimización los riesgos y procesos operativos, permitiendo ser una empresa competitiva en el mercando. Este programa comprende las siguientes actividades:

PRESENTACION DE VALORES AGREGADOS: Se realizará presentación del programa de administración de riesgos y presentación de plan de trabajo a ejecutar durante la vigencia de la póliza.

CALIFICACIÓN DE RIESGO: Se realizará una valoración cuantitativa de la operación del cliente identificando factores de riesgo, generando un informe con los hallazgos y un plan de recomendaciones a ser llevada a cabo por el asegurado.

La calificación de riesgo se realiza bajo la modalidad de entrevista al asegurado, la cual se coordinará con apoyo del área comercial de la aseguradora y Corredor o Intermediario de seguros. Finalizada la visita, se generará un informe el cual será sustentado, presentando una serie de recomendaciones para el control del riesgo identificado por cada Asegurado.

SEGUIMIENTO CALIFICACIÓN DE RIESGOS: De acuerdo con los plazos establecidos para la implementación de las recomendaciones en la Calificación de Riesgos, se llevará a cabo una visita para realizar la validación en el seguimiento al plan de mejora, validando las recomendaciones hechas en la calificación de riesgos y los planes implementados por el asegurado para mejorar el factor identificado.

Este esquema de seguimiento estratégico pretende que haya un apoyo y continuidad de los planes de trabajo propuestos y que no haya deterioro alguno en las condiciones de asegurabilidad con que fueron analizados los diferentes riesgos Asegurados.

PLATAFORMA CENTRAL RIT: Plataforma que le permite a los usuarios la verificación, por medio del número de cedula o placa de vehículo, verificar novedades y/o reportes generados por empresas que han empleado sus servicios, así como calificaciones positivas o negativas que han recibido, al momento de dar cumplido de un viaie.

La información registrada se da, dando cumplimiento al marco regulatorio de consulta de centrales de riesgos, Habeas Data y Bases de Datos.

Igualmente se tiene la información centralizada de las centrales de consulta públicas de riesgo de interés para el Sector Logístico.

PROGRAMA DE FORMACIÓN VIRTUAL: Se realizarán capacitaciones a través de sistemas virtuales masivos de capacitación (webnair) a través de charlas y conferencias dictadas en temas especializados en todo lo relacionado con la cadena de suministro.

Este programa de formación busca sensibilizar o formar a los funcionarios de los asegurados, de acuerdo con las tendencias en el sector logístico de forma masiva Esta invitación llegara vía correo electrónico a los usuarios registrados en nuestra central de datos.

Todo el programa se realiza en coordinación con el Asesor de Seguros.





Señores TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S. Carrera 71 No. 21 -19 Local 24 Centro Empresarial Montevideo transjober@yahoo.es Ciudad

Objeción

Asunto: Siniestro: 10256822 CASO ONBASE 139121

> Póliza: AA014976 orden 1

TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S. Tomador: Asegurado: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S.

Respetados Señores,

De conformidad al soporte documental allegado "OTRO SI" del contrato laboral, respecto del siniestro presentado por ustedes, donde se presentaron daños a los vehículos transportados en el automotor de placas JKU-564, conducido por el señor Diego Andres Saavedra Olarte, en la ruta Cartagena hacia Bogotá, durante el trayecto en la vía puerto Boyacá al frente del Batallón de Infantería Válvula, en hechos ocurridos el pasado 08 de agosto de 2022.

La Equidad Seguros Generales O.C., recibió mediante correo electrónico documento "otro si" del contrato suscrito entre el señor Diego Andrés Saavedra Olarte (conductor), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.427.880 y LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS., esta vez informando que la empresa TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S. funge all parecer como "empleador", este documento contiene fecha del 15 de febrero de 2021, la cual, es la misma que tenía el contrato inicialmente aportado en la reclamación, pero que el mismo solo informaba que el único empleador era la empresa LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS.

También recordamos que al inicio de reclamo recibimos el contrato suscrito entre el conductor de la niñera, Diego Andrés Saavedra, y Logística de Vehículos CY SAS, que para el caso que nos ocupa, y según la Remesa expedida por el Asegurado, figura como Remitente y Destinatario de la carga transportada, por lo que se puede manifestar que el citado conductor de la niñera que sufrió el incendio, al momento del siniestro, no era empleado del asegurado Transportes Jober.

En dicho documento denominado "Otro si No. 1" al contrato a término indefinido celebrado entre las partes el día 15 de febrero de 2021 surte sus efectos de común acuerdo entre las partes de forma libre, voluntaria y expresa, en tal sentido el documento aportado debe entenderse como realizado con posterioridad al contrato original, confirmado que no se tiene un soporte de la fecha de elaboración ni de firma, entendiendo que un otro si no puede ser firmado el mismo día del contrato inicial de trabajo, pues los efectos del "otro si" siempre serán posteriores del contrato laboral inicial suscrito entre las partes. En virtud de lo anterior, al no tener el sustento legal el presente documento no tiene validez para la presente reclamación.

Continuando con el análisis de caso, reiteramos las condiciones particulares de la póliza aplicables al presente contrato de seguros:

"Por medio del presente certificado que forma parte integral de la presente póliza y como condición particular, se aclara que:









Para la presente póliza los términos que aplican son las condiciones, cláusulas, textos de demás términos expresados en el presente documento y primarán y prevalecerán sobre cualquier documento, anexo o endoso que la aseguradora utilice para formalizar la emisión de la póliza."

Confirmamos que del análisis del documento aportado que no se dio cumplimiento a la condición particular de la póliza que establece en su numeral 3 de las disposiciones comunes aplicables al contrato de seguro:

"No obstante, lo establecido en las condiciones generales que rigen para este contrato, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones particulares:

(...) 3. Para estas movilizaciones en niñera, el conductor deberá contar con contrato laboral o prestación de servicio directamente con el asegurado y las deben realizar con conductores con experiencia para este tipo de movilizaciones y deben contar con pase vigente."

Sustentado en lo anterior La Equidad Seguros O.C., delimita el riesgo en la misma cobertura y no ampara los eventos en los cuales el conductor no tenga contrato laboral con nuestro asegurado TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S., la delimitación del riesgo es la faculta que tiene la compañía en asumir los riesgos que a bien determine vía condición particular, conforme al artículo 1056 del Código de Comercio el cual reza: "Asunción de riesgos. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.".

Del mismo modo el artículo 1054 del Código de Comercio establece: Definición de riesgo. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.". Es decir que, el requisito para que la póliza opere es que se materialice el riesgo asegurado, el cual, para este caso, el riesgo fue delimitado bajo la condición particular que indica, que, el conductor deberá contar con contrato laboral o prestación de servicio directamente con el asegurado. Al no cumplirse no se da la materialización del riesgo asegurado.

Así las cosas, ratificamos que el evento no es objeto de cobertura ya que no se dio cumplimiento a la condición particular la cual hace parte integral del contrato de seguro.

En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros Generales O.C. ratifica la objeción fundamentada en lo ya expuesto, se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por los daños a la mercancía reclamada.

En los anteriores términos atendemos su reclamación y reiteramos nuestra voluntad de servicio, si tiene alguna inquietud contáctenos a Formulario de Anexos citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

FRANKLIN JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ

Coordinador de Indemnizaciones Seguros Generales La Equidad Seguros Generales O.C Proyectó: gosorio

Una aseguradora cooperativa con sentido social









Señores TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S. Carrera 71 No. 21 -19 Local 24 Centro Empresarial Montevideo transjober@yahoo.es Ciudad

Objeción

Asunto: Siniestro: 10256822 CASO ONBASE 139121

> AA014976 orden 1 Póliza:

Tomador: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S. Asegurado: TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S.

Respetados Señores,

En respuesta al aviso de siniestro presentado por ustedes, mediante el cual solicitan afectación de la póliza en asunto, cuando el automotor de placas JKU-564 (vehículo niñera) conducido por el señor Diego Andres Saavedra Olarte, sale en la ruta Cartagena hacia Bogotá, durante el trayecto en la vía puerto Boyacá al frente del Batallón de Infantería Válvula se generó una conflagración la cual inicio por fricción y recalentamiento de la llanta izquierda trasera en la que se vieron involucrados los vehículos movilizados en la niñera con las siguientes placas: UBR-994, DSP-110, RJM-130, DVL-669, KHU-990, SDB-99F, RMZ-882, ELV-528, en hechos ocurridos el pasado 08 de agosto de 2022; La Equidad Seguros Generales O.C. le informa lo siguiente:

Esta aseguradora expidió póliza en referencia cuya vigencia está comprendida entre el 13 de mayo de 2022 al 05 de septiembre de 2022, amparando la responsabilidad civil contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del transporte de carga imputable al tomador/asegurado.

El señor Diego Andrés Saavedra Olarte (conductor), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.427.880 de Bogotá, que: "informa que el día lunes 08 de agosto de 2022 a las 06:30 horas toma la doble calzada que comunica Puerto Cerviz y Puerto Boyacá, aduce que conducía a una velocidad promedio de 70 a 80 kilómetros por hora, debido a una falla mecánica en una rueda trasera del tráiler genera que está se estalle, en el que el tráiler y el rodante más cercano se prende fuego, inmediatamente se baja del automotor con los extintores intentando apagar el mismo y maniobrar el incendio, lo cual le fue imposible, ya que este se extendió rápidamente hacia los otros carros que se transportaban". Una vez se controla la conflagración, los carros afectados son trasladados hasta su destino final en Bogotá dejándolos en el Parqueadero Patio Peaje Aldia Logística Rio Bogotá.

Respecto al contrato de trabajo del señor DIEGO ANDRÉS SAAVEDRA OLARTE, podemos confirmar que existe una relación laboral mediante contrato de trabajo a término indefinido con LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS., firmado el 15 de febrero de 2021 en el que se especifica como cargo a desempeñar conductor de niñera, con una asignación salarial de un salario mínimo legal mensual vigente, resaltando que en ninguna de las cláusulas del contrato interviene o hace parte el asegurado de la póliza TRANSPORTES JOBER S.A.S.,

Conforme a lo expuesto, nos referimos entonces a las condiciones particulares de la póliza en donde se indican los términos y condiciones del contrato de seguros:

"Por medio del presente certificado que forma parte integral de la presente póliza y como condición particular, se aclara que:

Una aseguradora cooperativa con sentido social







Para la presente póliza los términos que aplican son las condiciones, cláusulas, textos de demás términos expresados en el presente documento y primarán y prevalecerán sobre cualquier documento, anexo o endoso que la aseguradora utilice para formalizar la emisión de la póliza."

Una vez realizado el análisis del caso y acorde con la definición anterior encontramos que no se dio cumplimiento a la condición particular de la póliza que establece en su numeral 3 de las disposiciones comunes aplicables al contrato de seguro:

"No obstante, lo establecido en las condiciones generales que rigen para este contrato, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones particulares:

(...) 3. Para estas movilizaciones en niñera, el conductor deberá contar con contrato laboral o prestación de servicio directamente con el asegurado y las deben realizar con conductores con experiencia para este tipo de movilizaciones y deben contar con pase vigente."

Teniendo en cuanta la condición particular, La Equidad Seguros O.C., delimita el riesgo en la misma cobertura y no ampara los eventos en los cuales el conductor no tenga contrato laboral con nuestro asegurado TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y-O TRANSJOBER S.A.S., la delimitación del riesgo es la faculta que tiene la compañía en asumir los riesgos que a bien determine vía condición particular, conforme al artículo 1056 del Código de Comercio el cual reza: "Asunción de riesgos. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.".

Del mismo modo el artículo 1054 del Código de Comercio establece: Definición de riesgo. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.". Es decir que, el requisito para que la póliza opere es que se materialice el riesgo asegurado, el cual, para este caso, el riesgo fue delimitado bajo la condición particular que indica, que, el conductor deberá contar con contrato laboral o prestación de servicio directamente con el asegurado. Al no cumplirse no se da la materialización del riesgo asegurado.

De acuerdo con lo anterior indicamos que el evento no es objeto de cobertura ya que no se dio cumplimiento a la condición particular la cual hace parte integral del contrato de seguro.

En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros Generales O.C. Objeta fundadamente la reclamación, se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por los daños a la mercancía reclamada.

En los anteriores términos atendemos su reclamación y reiteramos nuestra voluntad de servicio, si tiene alguna inquietud contáctenos a Formulario de Anexos citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

FRANKLIN JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ

Coordinador de Indemnizaciones Seguros Generales La Equidad Seguros Generales O.C Proyectó: gosorio

Una aseguradora cooperativa con sentido social







OTRO SI No. 1 al CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.-Celebrado entre las partes el día 15 Febrero de 2021.

Entre los suscritos a saber, de una parte LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY SAS, en su calidad de EMPLEADOR y por la otra parte DIEGO ANDRES SAAVEDRA OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.427.880 en su calidad deTRABAJADOR y quien desempeña el cargo de Conductor de Niñera, en virtud del convenio de colaboración empresarial celebrado entre LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY SAS y TRANSPORTES JOBER S.A.S. en enero de 2022, y quienes a partir de la firma del presente documento se denominarán LOS EMPLEADORES, se ha convenido por todas las partes de mutuo acuerdo celebrar OTRO SI No. 1 al contrato de trabajo, y por ende, modificarlas cláusulas. Cuarta, Octava y Décimo Segunda, corregir la cláusula denominada Octava por Décima Octava, y adicionar la Cláusula Décima Novena al contrato de trabajo a término indefinido de fecha 15 de febrero de 2021, las cuales quedarán así

CLAUSULAS

PRIMERA: La CLÁUSULA CUARTA del contrato de trabajo quedará así:

CUARTA SALARIO O REMUNERACIÓN: Como contraprestación por los servicios prestados por el trabajador, el empleador LOGÍSTICA DE VEHICULOS C Y SAS seguirá pagando al TRABAJADOR, a título de salario la suma de un millón de pesos Moneda Legal (\$1.000.000) mensuales, sin embargo en caso de mora por dicho concepto, podrá solicitar el trabajador su pago a su otro empleador TRANSPORTES JOBER S.A.S

Parágrafo 1.Las partes de común acuerdo establecen que en el presente documento que, el pago de prestaciones sociales seguirá a cargode LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS C Y SAS, y que dicha entidad deberá presentar al otro empleador del trabajador, esto es a TRANSPORTES JOBER S.A.S., copia de las planillas de seguridad social integral, licencia de condición vigente del TRABAJADOR al momento de generarse el servicio para el cliente que requiera TRANSPORTE JOBER S.A.S...

Parágrafo 2. LAS PARTES de manera clara y expresa manifiestan de mutuo acuerdo que las sumas adicionales que reciba el trabajador por concepto de beneficios adicionales habituales y ocasionales, primas extralegales, eventos organizados por las empresas a los que asista, así como actividades de recreación dispuesta por los EMPLEADORES para el TRABAJADOR o por

cualquier otro beneficio que reciba durante la vigencia del presente contrato, que represente pagos extralegales en dinero o en especie, no constituyen de ninguna forma salario, de acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDA: La cláusula OCTAVA del contrato de trabajo quedará así:

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador aceptar expresamente y desde ahora todas las modificaciones determinadas por los empleadores, en ejercicio de su poder subordinante que le asiste, de todas las condiciones laborales, tales como jornada, el lugar de trabajo será con relación a la empresa LOGISTICA DE VEHÍCULOS CY SAS la ubicada en Av. Centenario No. 96B-87 Parqueadero Punto 96 de la ciudad de Bogotá y con relación a la empresa TRANSPORTES JOBER S.A.S la ubicada en Carrera 71N°21-19, centro empresarial Montevideo. Este lugar de trabajo podrá ser modificado siempre que las condiciones del trabajador no sufran desmejoras y se hará conforme al código sustantivo de trabajo el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo con sus modificaciones legales.

TERCERA: La cláusulaDÉCIMO SEGUNDA el contrato de trabajo quedará así:

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL TRABAJADOR HACIA SU EMPLEADOR LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY SAS

- 1. Prestar personalmente el servicio o la labor para la cual ha sido contratado según las funciones que se especifican en el presente contrato y las labores anexas y complementarias, las cuales deberá cumplir rigurosamente, así como cumplir con las demás instrucciones y ordenes afines y las normas, señalamientos, reglamentos, regulaciones e instrucciones, que imparta EL EMPLEADOR o sus representantes según el orden jurídico.
- Conocer y atender el conducto regular fijado por el EMPLEADOR, en cuanto a consultas, requerimientos o procedimientos internos relacionados con las labores contratadas, según lo estipulen las instrucciones y normas internas de EL EMPLEADOR y sus representantes de acuerdo al orden jerárquico establecido.
- 3. Informarle a EL EMPLEADOR, todas las inquietudes que tenga en el desarrollo de las laborales adelantadas y en todas las oportunidades que EL EMPLEADOR o considere apropiado. Si EL TRABAJADOR no tiene conocimiento de cómo manipular adecuadamente los instrumentos de

- trabajo, debe informar por escrito a EL EMPLEADOR para que este tome las medidas necesarias en cuanto a su capacitación.
- Cumplir con los horarios de entrada y salida de acuerdo a la naturaleza del cargo a desempeñar o con los turnos asignados por el supervisor o representante de EL EMPLEADO designado para tal función.
- 5. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa, lo cual incluye conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y elementos que le hayan sido facilitados, salvo que medie de EL EMPLEADOR o sus representantes según el orden jerárquico establecido, autorización expresa escrita de no restitución.
- 6. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones, de modo que durante esta jornada no se permita el desarrollo de actividades ajenas al objeto y las funciones de EL TRABAJADOR estipuladas en el presente contrato, salvo aquellas autorizadas por EL EMPLEADOR o sus representantes o que por motivos determinados autoriza u obligan las normas legales vigentes y aplicables.
- 7. Programar y asistir puntualmente a las reuniones que efectué la empresa a las cuales hubiere sido citado y presentarse puntualmente a las oficinas principales de la empresa, durante su jornada de trabajo todas la veces que se le requiera y cuando se le requiera.
- Comportarse con completa armonía, comprensión y tranquilidad con los terceros relacionados con la empresa, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente sus labores con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR.
- Avisar oportunamente y por escrito a EL EMPLEADOR todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- 11. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con los terceros relacionados con las actividades de la compañía, superiores, compañeros y competidores de EL EMPLEADOR.
- 12. Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitar daños y perjuicios.
- 13. Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la empresa o establecimiento.
- 14. Asegurar y mantener las herramientas de trabajo en un estado adecuado para el desarrollo de su función.
- 15. Mantener las herramientas y equipos de trabajo limpios y en condiciones higiénico sanitarias adecuadas con el fin de evitar contaminación y accidentes personales.

- 16. Utilizar los elementos de seguridad reglamentaros brindados por EL EMPLEADOR, acordes a la actividad que desarrolla el TRABAJADOR
- Utilizar las herramientas de trabajo y equipos de trabajo en un estado adecuado para el desarrollo de su función.
- 18. Mantener los elementos de seguridad en las condiciones apropiadas.
- 19. Mantener una buena higiene personal asociada al ámbito de trabajo.
- 20. Atender adecuadamente a los clientes de EL EMPLEDOR.
- Tener una excelente productividad para minimizar el tiempo de espera de los clientes.
- 22. Las demás que establezca el reglamento interno, las que sobrevengan por naturaleza del cargo y las normas laborales vigente, las cuales hacen parte integral del presente contrato.

OBLIGACIONES PARTICULARES DEL TRABAJADOR HACIA SU EMPLEADOR TRANSPORTES JOBER S.A.S.

- No llevar acompañantes no autorizados en el vehículo.
- Presentarse puntualmente al destino asignado, manteniendo la cordialidad y respeto ante los clientes y demás personal con el que interactué en la prestación de sus servicios como conductor..
- Hacer el Check listo pre operacional, para garantizar su seguridad, la de los usuarios de la vía y el buen estado vehiculó asignado.
- Notificar cualquier novedad en carretera al área de transportes, seguridad, (accidente de tránsito, actividades sospechosas, hurto, entre otras).
- Conducir el vehiculó asignado respetando las normas de tránsito y manejo defensivo, demostrando buenos hábitos de conducción y comportamiento dando cumplimiento a las políticas de seguridad vial de la empresa.
- Mantener el buen estado los equipos de seguridad y respuestas de emergencia (herramienta extintor botiquín, si transporta mercancías peligrosas kit de atención emergencias.
- 7. Realizar pausas activas cada 2hras de conducción.
- No estacionar el vehiculó en zonas residenciales, lugares públicos aéreas pobladas o zonas escolares.
- 9. Realizar periódicamente limpieza vehiculó.
- 10. Dar cumplimiento al plan de atención y respuestas de emergencia siguiendo las indicaciones del guía de evacuación de acuerdo al lugar donde se encuentre.
- 11. Hacer buen uso de las herramientas y equipos entregados empresa.
- 12. Garantizar el buen estado del vehiculó asignado, reportando al área transporte cualquier tipo de daño o mejora que requiera el vehiculó

- 13. La carga y descargue de vehículos o similares deben ser cargados y descargados únicamente en la dirección relacionada en la remesa.
- 14. Participar activamente en las actividades de promoción prevención y cursos de capacitación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Reportar su estado de salud, cuando se presente síntomas asociado al covid.19-.
- 16. Informar novedades en su condición de salud, al área encargada.
- 17. Acatar y/o cumplir protocolo de bioseguridad y demás normas implementadas dentro y fuera de instalaciones empresa y/o clientes.
- 18. Rendir cuentas al Jefe inmediato de la evaluación de desempeño anual, en cuanto al cumplimiento de sus funciones y responsabilidades con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- 19. Reportar condiciones inseguras
- 20. Reportar accidentes e incidentes de trabajo y participar en la investigación

OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR HACIA SUS EMPLEADORES LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY SAS Y TRANSPORTES JOBER S.A.S.

- 1. Prestar sus servicios en forma exclusiva a sus empleadores LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY SAS Y TRANSPORTES JOBER S.A.S., es decir, el TRABAJADOR se obliga expresamente a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuanta propio en ningún tema igual o relacionado con el mismo que desempeña los empleadores o que desempeña EL TRABAJADOR, durante la vigencia de este contrato.
- 2. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones, y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento con ocasión de su trabajo, así pues, no deberá comunicar con terceros ni participar en situaciones que impliquen comunicar, salvo que medie autorización expresa de los empleadores o sus representantes según el orden jerárquico establecido, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente aquellas relacionadas con temas de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a los Empleadores, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo antes las autoridades competentes.

CUARTA: Se procede a corregir la CLAUSULA OCTAVA del contrato de trabajo, siendo la correcta la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, la cual quedará así:

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Desde ya, el trabajador autoriza a los empleadores a descontar de su salario y/o prestaciones sociales en el momento de la liquidación y pago, cualquier suma de dinero que le resultare debiendo por concepto de préstamos realizados a este por el empleador, los cuales figuren en los correspondientes recibos de caja menor o valores con la firma del trabajador.

En lo no modificado aquí se mantienen incólumes las demás clausulas consagradas en el contrato laboral suscrito el 15 de febrero de 2021, extendiéndose las demás cláusulas que sean aplicables para el efecto al empleador TRANSPORTES JOBER S.A.S.

EMPLEADO.

Nambro	DrEgo	SARVEO	N
MOHIDIE.	0 0.		

C.C. 103CY ZJ880.

Dir. +nasvensal 22 #89-27.

Cel. 3004996408 Email. Dregs Andres coo @ gmark. com.

Los EMPLEADORES.

Transporte Jober S.A.S

Rep. Legal, SANTOS HUERTAS BERNAL

Dir. Cr 1 N21-19 Local24 Centro Empresarial Montevideo.

Tel. E-mail,

Logistica de vehículos CY SAS

Rep.legal. CARLOS ARTURO YATE RESTREPO

Dir. Av. Centenario 96B-87 Parq, Punto96.

Tel.

Email.

20001

EDGARDO A. MARTINEZ PUMAREJO

Abogado – Derecho Empresarial
Carrera 10 No. 93 A – 57 Of 102 Bogotá – Calle 96 A No. 50 – 91 Of 104 Barranquilla
Teléfono y WhatsApp 3227161288 – Correo electrónico



Nohora Irene G

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

Respetados Señores;

SANTOS HUERTAS BERNAL, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 2.917.709, por este en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil con Razón Social TRANSPORTES JOBER S.A.S. O TRANSJOBER S.A.S., con NIT 860.508.646-1 según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, sin limitación alguna y debidamente facultado para este acto, me permito manifestar que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor EDGARDO ALBERTO MARTINEZ PUMAREJO, quien también es mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 72.130.219, Abogado titulado, en ejercicio y debidamente inscrito, portador de la Tarjeta Profesional 59.697 dada por el C.S.J., para que en nuestro nombre y representación acuda a su Despacho y presente bien sea Demanda Ejecutiva o Demanda Verbal Declarativa contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (OC) que se identifica con el NIT 860.028.415-5 y que tiene su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá por los hechos que se narrarán en la demanda a presentar dada la ocurrencia de un sinjestro del cual nuestra empresa es directa perjudicada y ostentamos calidad de tomador, asegurado y beneficiario, que afecta la póliza de seguros de transporte y logística de mercancías AA014976 vigente a la ocurrencia de los hechos que constituyen siniestro.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado con las prerrogativas y facultades enseñadas en el CGP, especialmente para presentar, recibir, reclamar, transigir, demandar, formular denuncias por conductas potencialmente punibles y en fin a toda actividad licita tendiente a la legitima defensa de nuestros derechos e intereses. Está de presente la suficiente personería subjetiva.

De Ustedes, muy atentamente;

SANTOS HUERTAS BERNAL

C.C./2.917.709

Representante Legal TRANSJOBER SAS

NIT 860.508.646-1

Acepto el poder;

EDGARDO A. MARTINEZ PUMAREJO C.C. 72.130.219 T.P. 59.697 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 29000

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SANTOS HUERTAS BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0002917709 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

29000-1





6deec568fe 02/08/2023 11:07:21

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado

Nohora & Sayon.

NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS Notaria (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 6deec568fe, 02/08/2023 11:11:42







CENTRO DE CONCILIACIÓN **CÓDIGO 1427**

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO No. IA 00010-23

CON DESTINO A: SOCIEDAD GRUPO ALTICO S.A.S.

DE FECHA: 14 DE JULIO DE 2023

CLASE DE AUDIENCIA: COMERCIAL

CONVOCANTE(S): SOCIEDAD GRUPO ALTICO S.A.S.

CONVOCADO(S): SOCIEDAD THE CAR BOX S.A.S., SOCIEDAD LOGISTICA DE VEHICULOS CY S.A.S., LA SOCIEDAD TRASPORTES JOBER S.A.S Y/O TRANSJOBER S.A.S. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COORPORATIVO

CARRERA 16 No. 79-86 OFICINA 401 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, TELEFONO 6013225442

CELULAR Y WHATSAPP 3193883161

E-MAIL mediationandlaw@hotmail.com o secretaria@mediationandlaw.com.co PAGINA: www.mediationandlaw.com.co



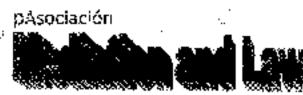
CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

En Bogotá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se realizó audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación MEDIATION AND LAW cuyo funcionamiento está autorizado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No 0493 de 2.015, en la cual participaron: el Doctor EDGARDO A. MARTINEZ PUMAREJO, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.130.219, portador de la Tarjeta Profesional No. 59.697 del Consejo Superior de la Judicatura, en en representación y como apoderado de las sociedades GRUPO ALTICO S.A.S., con NIT 901.168.023-1, Representada Legalmente por el señor ADOLFO JOSE LACOUTURE FERNANDEZ DE CASTRO, mayor, con domicilio en Bogotá. identificado con la cedula de ciudadania No. 1.065.596.134 de Válledupar (Cesar), THE CAR BOX S.A.S, con NIT 901.334.401-2, Representada Legalmente por el señor OSCAR ALFREDO LLANOS FERNANDEZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.485.884, TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER S.A.S., con NIT 860.508.646-1, Representada Legalmente por el señor SANTOS HUERTAS BERNAL, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.917.709, a quien le otorgaron poder por escrito y se le reconoce personería jurídica para actuar, quienes solicitaron la realización de esta audiencia; la Sociedad LOGISTICA DE VEHICULOS CY S.A.S., con NIT 901.422.519-1, Representada Legalmente por el señor CARLOS ARTURO YATE RESTREPO, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.534.973, junto con su apoderado el Doctor DANIEL ESTEBAN. CASTILLO GOMEZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.023.900.454, portador de la Tarjeta Profesional No. 251425 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le otorgaron poder en el acto y se le reconoce personería jurídica para actuar, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COORPORATIVO, con NIT 860028415-5, Representada por su apoderada la Doctora MANUELA ESTRADA GONZALEZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.804.890 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 299339 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le otorgaron poder por escrito la Doctora ALEXANDRA CANIZALES CUELLAR, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.926.867 de Cali, en su calidad de apoderada general de la aseguradora, se le reconoce personería jurídica pará actuar, quienes fueron citados.

Bajo la dirección de la Doctora MARY LUZ SANABRIA HERNANDEZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 51.908.491 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 151.858 del Consejo Superior de la Judicatura, quién actúa como Conciliadora, se declara abierta la audiencia.

La Conciliadora dio inicio a la audiencia se le otorgó la palabra al Doctor EDGARDO A. MARTINEZ PUMAREJO, para que precisara los hechos y pretensiones de la solicitud también se le otorgo la palabra al Doctor DANIEL ESTEBAN CASTILLO GOMEZ, quien preciso estar de acuerdo con lo manifestado. En seguida se le otorgó la palabra a la Doctora MANUELA ESTRADA GONZALEZ, quien manifesto que su representada no tiene ánimo conciliatorio, por estas razones no es posible liegar a un acuerdo conciliatorio.

La conciliadora, expedirá la correspondiente constancia de imposibilidad de acuerdo con fundamento en el numeral 2 articulo 65 de la Ley 2220 de 2022.





Para constancia firma las partes y el conciliador, una vez leida y aprobada, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.).

adolfo jøse lacouture fernancez de casta

C. C. No. 3 065.596.134 de Valledupar (Cesar)

Representante legal de la Sociadad GRUPO ALTICO

Dirección: 10 17A #49-20 APTO 702

Comman: 3007166594.

Correc Electrónico: GIDEOUTUR @hotmil. CA

EDGARDO A. MARTINEZ PUMAREJO

C. C. No. 72.130.219 de Valledupar (Casar)

T. P. No. 59.697 del Consejo Superior de la Judicatura

En Representación de las Sociedades GRUPO ALTICO S.A.S., THE C

TRANSJOBER S.A.S.

Dirección: Cr 10 4 45 A-17- C4 13:

Cefular: 322A161267

Correc Electrónigo: campabazido @ amlen

CARLOS ARTURO YATE RESTREPO

C. C. No. 79.534.9/73 🖼 Doncello (Cagueta)

Representante legal de la Sociedad LOGISTICA DE VEHICULOS CY S

Dirección:

78 N= 16 D48

Celular:

Manuela estrada gonzalez 🏾

C.C. No. 1.020.804.890 de Bogotá 🛴 🦠

T.P. No. 299339 del Consejo Superior de la Judicatura,

Representante y Apoderada de LA EGUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COORPORATIVO.

Dirección: Cli 125 # 21A+ 70 of 3035

Gelular: 321222°1062

Correo Electrónico: acc. audiencias Deanoultores legales aos, com

CARRERA 16 NO. 79-86 UFICINA AUT DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, TELEFAX 3 22 54 42- CELULAR 3193883161. E-MAIL mediation and law@hotmail.com

Vites ADO Ministerio de Justicio y del Derecho



Apoderado,

C.C. No. 1.023.900.454 DE Bogotá

T.P. No. 251425 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección: calle 143 (#5.4.92)
Celular: 320 188913

Corres Electrónico: donelición la doctronocon Structuro

La Conciliadora,

MARY LUZ SANABRIA HERNÁNDEZ C. C. No. 51.908.491 de Bogotá

T.P. No 151.858 del C. S de la J,

٤.



RESTREPO, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.534.973, y la sociedad TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER S.A.S., con NIT 860.508:646-1, Representada Legalmente por el señor SANTOS HUERTAS BERNAL, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.917.709, quienes fueron citados.

La Conciliadora dio inicio a la audiencia, después de varias deliberaciones las partes solicitaron se aplazara la audiencia para poder revisar la reclamación presentada a SEGUROS EQUIDAD, por parte de la sociedad TRANSPORTES JOBER S.A.S. Para este fin los representantes legales de la sociedad LOGISTICA DE VEHICULOS CY S.A.S. y TRANSPORTES JOBER S.A.S. Se obligan a otorgar poder especial amplio y suficiente al Doctor EDGARDO A. MARTINEZ PUMEREJO, y hacerle entrega de todos los documentos que ya fueron radicados en la aseguradora. Asimismo, solicitan que para la nueva audiencia se cite la COMPAÑIA DE SEGUROS EQUIDAD.

El centro de Conciliación atendiendo la solicitud presentada por las partes, fija nueva fecha y hora para la realización de la audiencia para EL DÍA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

4.- El día veintiséis (26) de abril de 2023, el Doctor EDGARDO A. MARTINEZ PUMEREJO, envió al correo electrónico mediationandlaw@hotmail.com, solicitud para que se reprogramara la audiencia de conciliación que se debla realizar el diez (10) de mayo de 2023, porque la reconsideración de la reciamación a la seguradora se había presentado recientemente.

El Centro de Conciliación atendiendo la solicitud presentada fijó fecha y hora para la realización de la audiencia para EL DÍA CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00).

5.- El día 8 de junio de 2023, se envió notificación a la EQUIDAD SEGUROS OC, su Representante. Legal o quien iraga sus veces, al correo electrónico notificaciones judiciales la equidad de la fecha y hora para llevar acabo la Audiencia de Conciliación en las oficinas del Centro de Conciliación MEDIATION AND LAW ubicadas en la Carrera 16 No. 79-85 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá, EL DÍA CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00).

6.- El día catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se realizó audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación MEDIATION AND LAW cuyo funcionamiento está autorizado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No 0493 de 2.015, en la cual participaron: el Doctor EDGARDO A, MARTINEZ PUMAREJO, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadánia No. 72.130.219, portador de la Tarjeta Profesional No. 59.697 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación y como apoderado de las sociedades GRUPO ALTICO S.A.S., con NIT 901.168.023-1, Representada Legalmente por el señor ADOLFO JOSE LACOUTURE FERNANDEZ DE CASTRO, mayor, con domicilio en Bogota, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.596.134 de Valledupar (Cesar), THE CAR BOX S.A.S, con NIT 901.334.491-2, Representada Legalmente por el señor OSCAR ALFREDO LLANOS FERNANDEZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadania No. 8.485.884; TRANSPORTES JOBER S.A.S. Y/O TRANSJOBER S.A.S., con NIT 860.508.646-1, Representada Legalmente por el señor SANTOS HUERTAS BERNAL, mayor, con domicilio en Bogota, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.917.709, a quien le otorgaron poder por escrito y se le reconoce personería jurídica para



actuar, quienes solicitaron la realización de esta audiencia; la Sociedad LOGISTICA DE VEHICULOS CY S.A.S., con NIT 901.422.519-1, Representada Legalmente por el señor CARLOS ARTURO YATE RESTREPO, mayor, con domicilio en Bogota, identificado con la cedula de ciudadanta No. 79.534.973, junto con su apoderado el Doctor DANIEL ESTEBAN CASTILLO GOMEZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadania No. 1.023.900.454: portador de la Tarjeta Profesional No. 251425 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le otorgaron poder en el acto y se le reconoce personeria jurídica para actuar, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COORPORATIVO, con NIT 860928415-5, Representada por su apoderada la Doctora MANUELA ESTRADA GONZALEZ, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,020,804,890 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 299339 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le otorgaron poder por escrito la Doctora ALEXANDRA CANIZALES CUELLAR, mayor, con domicilio en Bogota, identificada con la cédula de ciudadania No. 68,926,867 de Cali, en su calidad de apoderada general de la aseguradora, se le reconoce personería jurídica para actuar, quienes fueron citados.

La Conciliadora dio inicio a la audiencia se le otorgó la palabra al Doctor EDGARDO. A. MARTINEZ PUMAREJO, para que precisara los hechos y pretensiones de la solicitud, también se le otorgo la palabra al Doctor DANIEL ESTEBAN CASTILLO GOMEZ, quien preciso estar de acuerdo con lo manifestado, En seguida se le otorgó la palabra a la Doctora MANUELA ESTRADA GONZALEZ, quien manifestó que su representada no tiene ánimo conciliatorio, por estas razones no es posible flegar a un acuerdo conciliatorio.

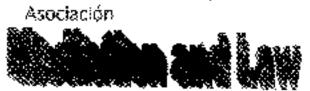
La conciliadora, expedirá la correspondiente constancia de imposibilidad de aquerdo con fundamento en el numeral 2 articulo 65 de la Ley 2220 de 2022.

La Audiencia de Conciliación tenía como objeto los siguientes hechos y pretensiones:

<u>HECHOS</u>

PRIMERO: El convocante es decir mi patrocinado judicial GRUPO ALTICO SAS representado por el Señor ADOLFO JOSE LACOUTURE FERNANDEZ DE CASTRO realizó la importación legal de un vehículo marca Toyota, clase Tundra modelo 2022, cero kilómetros, nueva, cumpliendo el ileno de requisitos que para tal actividad se exige, es decir, comprar dicho rodante en el exterior, transportario a Colombia, nacionalizario pagando sus impuestos respectivos de importación y demás requisitos. Esta actividad la realizó en el ejercicio de su objeto social y con dineros depuestos por THE CAR BOX SAS, quien es a la postre y en apego a la veidad real, material y absoluta el propietario del vehículo marca Toyota clase Tundra modelo 2022, cero kilómetros, nueva recién importada al país.

SEGUNDO: La transacción comercial entre THE CAR BOX SAS y GRUPO ALTICO SAS fue muy simple pero cierta. Se trata de dos compañías independientes que ya han hecho varias transacciones comerciales de importación legitima de autos al país, esto es comprado en forma legal en el exterior, transportando y nacionalizando estos vehículos como ya se dijo. En el caso que nos ocupa THE CAR BOX SAS pagó en total una suma superior a los \$400.000.000 a GRUPO ALTICO SAS quien se comprometió a comprar el vehículo, transportarlo, importarlo es decir nacionalizarlo ante la aduana de Santa Marta por haber ingresado al territorio aduanero nacional por ese puerto y transportar este vehículo a la Ciudad de Bogotá.



igo centro de enu



TERCERO: El GRUPO ALTICO SAS cumpliendo su compromiso y acuerdo con su comprador de enviar el vehículo a la Ciudad de Bogotá a su comprador THE CAR BOX SAS, contrata el día 5 de agosto del año 2022 los servicios de la empresa LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS cuyo objeto social es el transporte de vehículos cun cuando en el mismo certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad consta que esta sociedad no tiene aportada a la cámara de comercio su calidad de transportador, pero esta situación no será siguiera discutida por el suscrito en este escenario.

CUARTO: La sociedad LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS tiene sus vehículos afiliados a la empresa de transportes legalmente establecida con razón social TRANSPORTES JOBER SAS O TRANSJOBER SAS según se desprende de los documentos de transporte que se anexan y que son representados legalmente por el Señor SANTOS HUERTAS BERNAL a quien también estamos citando a audiencia de conciliación.

QUINTO: Resulta que el día 06/08/2022 le es entregado el vehículo marca Toyota Tundra de manos de GRUPO ALTICO SAS en su calidad de vendedor a su transportador LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS, para su transporte en su rodante conocido en el argot de transporte como "niñera". Y el día 08/08/2022 bajo el cuidado y custodia del vehículo a transportar marca Toyota Tundra el rodante conocido como "niñera" de propiedad de LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS afiliado a TRANSPORTES JOBER SAS O TRANSJOBER SAS sufre un siniestro de incendio que dio como resultado la avería y pérdida total del vehiculo marca Toyota Tundra modelo 2022 nuevo, cero kilómetros de propiedad de THE CAR BOX SAS quien iba a ser inscrito como tal al momento de matricular dicho vehiculo en las oficinas de tránsito de Bogotá.

SEXTO: Según las leyes colombianas, el contrato de transporte sin definir o limitar la modalidad en la que se celebre és un contrato de resultado e impone la obligación de su cuidado y custodia al transportador quien responde por cualquier daño que sufra la mercancia a transportar, en el caso que nos ocupa toda esa responsabilidad la asumió LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS.

SEPTIMO: Desde el momento del siniestro el importador y vendedor del vehículo marca Toyota Tundra GRUPO ALTICO SAS y como contratante del transporte se puso en la tarea de cobro de los daños recibidos allegando documentos y estando siempre atento en sus comunicaciones con el transportador LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS pero sin que haya responsabilidades de fondo, solo se ha obtenido respuesta en el santido de simple comentario sin prueba alguna, que TRANSPORTES JOBER SAS O TRANSJOBER SAS hizo reclamo a su seguro y que no se sabe respuesta alguna diferente.

OCTAVO: Mientras todo eso aucede, nadie le responde fehacientemente ni a GRUPO ALTICO SAS quien funge como importador, vendedor del vehículo siniestrado y dontrafante del servicio de transporte a cargo de los convocados LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS Y TRANSPORTES JOBER SAS O TRANSJOBER SAS, ni al verdadero perjudicado patrimonialmente en este temá que les THE CARBOX SAS quien es en efecto la persona que sufragó y pagó por el vehículo marca Toyota Tundra y que se quedó hoy sin su dinero y sin su vehículo. A los dias de hoy THE CAR BOX SAS asume el daño emergente del dinero que ya pagó y su fucro cesante pagando intereses altos por haber endeudado para la compra del vehículo siniestrado a manos de los transportadores y si bien es cierto no es contratante directo del servicio de transporte al ser comprador y haber puesto los recursos económicos en todo este tema adquiere la calidad de directo perjudicado. Vale comentar que el suscrito en apoderamiento de GRUPO ALTICO SAS



invitó cordialmente mediante comunicación directa a los convocados LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS y TRANSPORTES JOBER SAS O TRANSJOBER SAS con resultados vanos e infructuosos, incluso una llamada se recibió de ellos con lo que demostró una actitud gresera para con su responsabilidad.

NOVENO: Como ya dijimos a los dias de hoy ninguno le responde al importador, vendedor y contratante GRUPO ALTICO SAS quien al contratar con LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS y este a su turno en TRANSPORTES JOBER SAS O TRANSJOBER SAS deben responder legalmente. Ahora, más allá de que LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS ofrece un servicio de transporte con o sin licencia para ello, con o sin seguro es quien adquiere la responsabilidad de custodia y cuidado para con GRUPO ALTICO SAS, con su propio peculio.

DECIMO: En ese orden de ideás, la pretensióm inicial del convocante es que LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS le responde bien sea con su peculio propio o con otro a su contratante GRUPO ALTICO SAS, más allá de que haya contratado a su tumo con una transportadora que émite manifiestos de carga y que por ello asume responsabilidad contractual. Y que GRUPO ALTICO SAS pueda de contera poder responder a THE CAR BOX SAS por los daños y perjuicios ocasionados bajo la responsabilidad, dado el cuidado y custodía asumida por LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS Y TRANSPORTES JOBER SAS o TRANSJOBER SAS.

PRETENSIONES

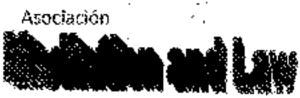
La pretensión y objeto inicial del convocante es que a GRUPO ALTICO SAS, se le responda por parte de los convocados LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS Y TRANSPORTES JOBER SAS o TRANSJOBER SAS, por todos los daños y perjuicios causados, para que a su turno pueda el convocante responder a THE CAR BOX S.A.S.

Y, como quiera que sea, THE CAR BOX SAS al ser perjudicado directo y jurídico en todo sentido de todos los hechos narrados lo estamos convocando para que conozce de primera mano el estado de los mismos y se sume a la reclamación en lo posible pues a pesar de no ser parte contractual en el contrato de transporte celebrado entre GRUPO ALTICO SAS y los otros convocados, si es como ya mencionamos directo perjudicado y por los demás directores interesados en los resultados de la presente citación a audiencia; además el convocante está expuesto a que THE CAR BOX SAS inició acciones también en su contra y es menester mostrarse prestos a la solución de continuidad a los perjuicios recibidos. Así justificamos la presencia y citación de THE CAR BOX SAS.

Como pretensión subsidiaria o consecuente el convocante pretende que en audiencia a celebrar se le responda fehacientemente antes de iniciar acciones legales pertinentes, razón por la cual convoca a todas las partes involucradas en el siniestro en el que es el único material y patrimonialmente perjudicado, teniendo en cuenta que a la fecha nadie le ha respondido sería y realmente.

Como pretensión también subsidiarla pretende el convocante saber las posiciones de las partes involucradas y de contera haceries saber à todos la suya cual es iniciar acciones legales de forma inmediata en contra de quien contractualmente le deba responder.

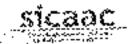
Y como pretensión ultima el convocante intenta que en el evento de que ninguno de los convocantes le responda inmediatamente, obtener del centro de conciliación la respectiva acta de no conciliación a fin de surtir el requisito de procedimiento exigido para poder demandar a la parte que corresponda.

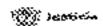


Por lo expuesto anteriormente, la conciliadora procede a expedir certificado de IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO, conforme con lo estipulado en el numeral 2 articulo 65 de la Ley 2220 de 2022.

Para constancia se firma a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitres (2023), en la ciudad de Bogotá D. C.

> MARY LUZ SANABRIA HERNANDEZ C. C. No. 51.908.491 de Begotá 🕟 T.P. No 151,838 del C. S. de la J.





CENTRO DE CONCILIACIÓN MEDIATION AND LAW DE LA ASOCIACIÓN MEDIATION AND LAW - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL. NO COMERCIANTE

Código : Centro

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: S-00009-23

Fecha de solicitud:

13 de abril de 2023

Cuantia:

CUANTIA

Fecha del resultado: 14 de julio de 2023

INDETERMINADA

ĺ			Ç	ONVOCANTE(S)	
	#	CLASE	TIPO Y N° DE ID	ENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
	1	ORGANIZACIÓN	NIT	901168023	SOCIEDAD GRUPO ALTICO S.A.S.,

. —			CONVOCADO(S)	<u> </u>
#	CLASE	TIPO Y N° DE	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL
, 1	ORGANIZACIÓN	NIT	901334401	SOCIEDAD THE CAR BOX S.A.S
2 :	ORGANIZACIÓN	NIT	901422519	LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS
3	ORGANIZACIÓN	NIT	860028415	LA EQUIDAD SEGUROS
4	ORGANIZACIÓN	NIT NIT	860508646	TRANSPORTES JOBER LTDA

ſ	Area:	Tema:	CONTRATOS
ŀ	CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	TRANSPORTE DE COSAS
J			

Conciliador:

MARY LUZ SANABRIA HERNANDEZ

tdentificación:

51908491

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la cijada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las eras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Fecha de impresión: martes, 18 de julio de 2023

Página 1 de 2



identificador Nacional SICAAC

N° Caso: 2255556 N° De Resultado: 2168801 Finna:

Nombre:

MARY LUZ SANABRIA HERNANDEZ:

identificación: 🤻

B1908491

Fecha de impresión: martes, 18 de julio de 2023

Página 2 de 2

SEÑORES:

Logística de vehículos Cy S.A.S.

Nit-901.422.519-1

Asunto: Carta de reclamación de daños por la pérdida total del Vehículo FORD EDGE de Placas ELV528

Por medio de la presente, yo, **Luis Felipe Pérez Fernández**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.921.945 expedida en la Ciudad de Cartagena (Bolívar), como propietario del Vehículo FORD EDGE de Placas ELV528, en forma respetuosa me permito presentar reclamación formal por daños materiales incurridos con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 08 de agosto de 2022.

Resumen del siniestro.

El día sábado, 06 de agosto de 2022, se solicitó el servicio de transporte del Vehículo FORD EDGE de Placas ELV528, en camión tipo niñera, desde la ciudad de Cartagena (Bolívar) con destino a la Ciudad de Bogotá (Bogotá D.C.).

El vehículo FORD EDGE de Placas ELV528 fue recibido por la empresa transportadora el día sábado, 06 de agosto de 2022, en perfecto estado.

La empresa transportadora informó que de acuerdo con los términos del servicio, el vehículo se encuentra asegurado por todo riesgo y estaría en Bogotá el Martes, 09 de agosto de 2022.

El día lunes, 08 de agosto de 2022, me informaron que el Camión niñera había presentado un incendio, en el cual mi vehículo FORD EDGE de Placas ELV528 había quedado totalmente destruido.

El día 26 de Agosto de 2022, el vehículo FORD EDGE de Placas ELV528 se encuentra en el Parqueadero los Compadres, Calle 13 via Funza-Bogotá, Rio Bogotá bomba terpel a mano derecha 300mts.

De acuerdo con el registro fotográfico el vehículo FORD EDGE de Placas ELV528, se encuentra totalmente incinerado y atrapado en el Camión niñera junto a otros vehículos involucrados en el incendio.

De acuerdo los hechos ocurridos, solicito una indemnización de \$ 118.500.000, (Son: Ciento Dieciocho Millones Quinientos Mil Pesos Colombianos), tomando como referencia la guía de valores publicada por FASECOLDA (Federación de Aseguradores Colombianos)

Tomado de la Página Web de FASECOLDA el 26 de agosto de 2022. https://fasecolda.com/guia-de-valores/

MARCA: FORD // LINEA: EDGE TITANIUM TP 1999CC 4X4 // MODELO: 2018 // TIPO: CAMPEROS Y CAMIONETAS // PLACA: ELV528 // CILINDRAJE: 1999CC // MOTOR: JBB464619 // CHASIS: 2FMPK4K98JBB46461 // COLOR: GRIS MAGNETICO

Anexo: - Copia de la Tarjeta de Propiedad FORD EDGE de Placas ELV528

- Copia de mi Cédula de Ciudadanía - LUIS FELIPE PEREZ FERNANDEZ

sin otro particular y en espera de su valiosa colaboración me suscribo.

Atentamente

Luis Felipe Perez Fernández.

C.C. 7.921/945. Tel.: 3164536948



CF: 03036061 CH: 03008058

FORD EDGE [2] TITANIUM TP 2000CC T

64h Ubiltario deportivo 4v4

1999 cm² Gascrina

4v4 245 hp

4 5 No disposible

Modelo 2018 Usado

\$118,500.000











Bepartment of State

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Jose Betancourt

3. acting in the capacity of **Notary Public of Florida**

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

Tallahassee, Florida

Sixteenth day of May, A.D., 2022

Secretary of State, State of Florida 7. by

8. No. 2022-70921

9. Seal/Stamp:



10. Signature:



Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

CJJ GROUP, LLC

1335 N.M. 98 CT UNIT 4 **DORAL, FL 33172** CEL +1 305 8158905

CUSTOMER

Name: **Grupo Altico S.A.S** NIT: 901.168.023 Address: CR 4 # 19-49 City: Santa Marta **Country: Colombia**

Phone: +57 3007166594

INVOICE #12

Date: 2/05/2022 Order: N°: 12 CIF: Santa Marta STATE OF FLORUDA COUNTY OF

Document is a true, exact, complete, attest that the preceding or aftach And unaltered photocopy made by On this 12 day of

\$200.00

\$45,900.00

Presented to me by the document Me of

Qty	It	Amount			
1	MAKE:	ТОУОТА	\$44,500.00		
	YEAR:	2022			
	MODEL:	TUNDRA SR5			
	COLOR:	BLANCA			
	VIN NUMBER:	5TFLA5DB5NX025414			
	ENGINE NUMBER:	V35A-FTS			
	ENGINE TYPE:	3.5L V6			
		Subtotal	\$44,500.00		
	GASTOS DE FLETE	Shipping & Handling	\$1200.00		

CIF USD TOTAL

Taxes States

Payment Detail

GASTOS DE SEGURO

- () Cash
- () Wire transfer
- () Credit card

DANIELA GÉNEZ CABAS ADMINISTRATIVE DIRECTOR

Nota: Certificamos que este vehículo posee Aire Acondicionado, funciona con la sustancia R134A Freon, el cual no contiene sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Declaración de Importación

Privada

500

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario

192022000052811-6

							S.								
5. Número de Identificación Tri	butaria (NIT)					6. DV	/. 11. Ap	ellidos y nombre	es o Razón So	cial				٠.	
901168023							No. of Concession, Name of Street, or other Designation, Name of Street, Name	JPO ALTICO							
13. Dirección							15. Te	léfono	12. Cód, A	Admón.	16. Cód. I	Dpto	17. Cód. Ci	udad Muni	cipio
CR 4 19 49 ED CENT	AND DESCRIPTION OF THE PERSON	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	DESCRIPTION OF THE PARTY		Marie Court & page 17 (Sept.	and the second	3	007166594		19	4	17		001	
24. Número de Identificación Tr	ibutaria (NIT)		26. Razón so									27	. Tipo usuario	28.	Cód, usuario
900839011 29. Número documento de iden	dificación		AGENCIA 30, Apellidos		UANAS	LOGISTIC	CA Y ADU	JANAS S.A.	S NIVEL I	II			26		569
80	micación				UDOV C	ANDDAN									
1082876316 1. Clase 32. Tipo declaración	33, Cod. 34.N	lo.Formulario	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	EZ MOI	35. Año - M	ANDRA M	36, Cod.	Admón B7	7. Declaración	de Exportación		38. Año -	Mes - Día	39, 0	od, Admón,
mportador Inicial		XXXXXX				- XX - XX				XXXXXXX	XXX	XXX	X - XX - X	Х	XX
02 0. Cod. lugar ingreso 41. Cod. Dep	oósito 42. Manifiesto d	de carga			43. Año - N	Mes - Día	44. Docu	mento de transp	orte			1	T		Mes - Día
e las mercancias 209° SMR	10 No. 11657	50125000	062		2022 - 0	07 - 07	No. S	MLU720660	08A					2022 -	07 - 01
6. Nombre exportador o proveedor	en el exterior					-	-			7. Ciudad				8. Cod.Pa	is Exportador
CJJ GROUP, LLC						-		60. E-		OORAL		_		-	249
 Dirección exportador o proveedo 335 N.M. 98 CT UNIT 4 I 									05 815890	15					
		3. Cod. país rocedencia	54. Cod. N		Código de idera	56, Cod, De destino		npresa transport		RIA S A			58.	Tasa de c	ambio \$ cvs.
2	2022 00 02	249	1		434	47		71						7/5	4,369.70
\$59, Subpartida arancelaria 8704311090		I. Cod. uplementario	62. Coo	I. Modalidad C10		63. No. cu o meses	otas 6	4. Valor cuota U		65. Periodicida pago de la cuo	ota		66. Cod. país de origen	67	. Cod. Acuerdo 096
	XX	· xx					X			Control of the Contro	XX		249		
8. Forma de pago 69. Tipo de le la importación importación	compra	71. Peso brute		cms. ,270.40	72. Peso ne	to kgs. (dcms. 3,270.40	embalaje	74. No. bultos	75, Subpartida: 1	s 76, C come		77. Canti	uad acms.	1.00
01 01	249						- 100 M	YY	ke ii			u			
8.Valor FOB USD 79 44,500.00	9, Valor fletes USD		1,200.00	Con	cepto	%	Е	ase	Total Lic	quidado (\$)		a pagar claració	con esta . on (\$)	Total Liq	uidado (USD)
0. Valor Seguros USD 8	Valor Otros Gastos USD)		Arancel	92	0,00	3	200,569,230	94	(95		0	6	C
200.00			0.00	I.V.A.	97	9	8	200,569,230	99	38,108,000	100			01	
Sumatoria de fletes, seguros 83	3. Ajuste valor USD			Salvagu	iordia 102		03	200,309,230	104	30,100,000	105		9	06	
otros gastos USD 1,400.00			0.00	Derech		0.00	08	(109		110		0	11	
1,400.00				Compe	nsatorios	0.00	13	(114	(115		0	16	0
	5. Código registro 86. N licencia	lúmero		Derech	US BU	0.00	13	((0		0	19	0
45,900.00	R	5	0092624	Sancior	1117	0	18	(119:	(120		o		
			15 1 1	Rescate	e 121	1	22		123		124		0		
	9. Programa No 90. C	cód Interno de O	el Producto	_		- 4		Total	125	00.400.00				26	
11. Descripción de las mercancías(N		-							lada laataa	38,108,000		(C) al sam	na ac incuffei	anto conti	U Dúa al respaldo d
este formulario) SMT-246-07 // NOS A 12. PRODUCTO: VEHIC JMERO DE CHASIS: 5T ON: HIDRAULICA, TIP INDROS: 6 CILINDROS AUTOMATICA, NUMERO	COGEMOS AL TRA ULO CAMIONETA, FLA5DB5NX02541 O DE MOTOR: EN	MTADO DE MARCA: 4, No S ICENDIDO DEL MOT	C LIBRE TOYOTA SERIAL M POR CH	COMERC L, LINE MOTOR: MISPA, V, POT	CIO CON CA O RE V35A-A TIPO D	ESTADO FERENCI 036786 DE COMBU	S UNIDO A: TUNI AÑO DEI STIBLE:	OS DE AME ORA SR5 4: MODELO: GASOLIN	RICA, AC X4, NUME 2022, A A, CILIN FICHA DE	CUERDO 09 GRO VIN D MÕO DE FA IDRADA: 3 G HOMOLOG TRACCIO	6, DEG EL VEI BRICAG .445 G ACION N 4X4	CRETO HICULO CION: C.C, 3 : NO F	730 DE), NUMER 2022, T 3.5 LTS, APLICA, (contint	ABRIL O DE 'IPO D NUME TIPO	13 DE 20 SERIE O N E DIRECCI RO DE CIL DE CAJA:
27. Valor pagos anteriores: 0			12	8. Recibo o	oficial de paç	go anterior No	.: XXXX	xxxxxxx	XXXX	129. Fecha	: XXXX	XX X	Х		
30. Espacio reservado DIAN - Actu Estado de levante: Después de insp	uación aduanera		13	1. Espacio	reservado u	iso exclusivo l	Ministerio de	Relaciones Exte	eriores	132. No. Ad			n		
lo hay declaración posterior	002814									1920220 133. Feha:					
nició: 2022-07-15 17:38:58 Finalizó			Firma	funcionario	responsabl	0			Loo	Nombre DIE	COFE	DNIANI	OARAN	GO OS	DINA
34. Levante No. 19202200004	10,00	2 - 07 - 19		oriano	. Japonado								O AIVAIV	50 00	L. d. M. V.
	2022	2-07-18					-11-		-	. C.C. No. 79	,895,2	34		-146	
Firma declarante					exclusivo lad recau	para el se udadora	ello	980. P	Pago Total	\$					
						ansacción	1) `			96. Espacio					
Jul	ele					de la máq de este for			91	019	01	LO	613	313	31





Declaración de Importación Aceptación : 192022000052811-6 Subpartida : 8704311090

Página 1 de 1

05. Continuación descripción mercancías (Incluya marcas, seriales y otros)

ERO DE EJES: 2 EJES, NUMERO DE PASAJEROS: 5 PASAJEROS, NUMERO DEL CERTIFICADO DE EMISIONES POR PRUEBA DINAMICA: 23040 DE JUNIO 09 DE 2022 EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA), COLOR: BLANCA, PESO TOTAL CON CARGA MAXIMA: 3.665 KG NUMERO DE PUERTAS: 4 PUERTAS, TIPO DE CARROCERIA: PICK UP, DOBLE CABINA, DISTANCIA ENTRE EJES: 3.701 MM, ALTURA TOTAL VEHICULO: 1.930 MM, CAPACIDAD EJE TRASERO: 1.753 KGS, CAPCIDAD EJE DELANTERO: 1.513 KGS, PESO BRUTO VEHICULAR: 3.270 KGS, CAPACIDAD DE CAR GA: 721 KGS, RADIO CON CD AM/FM, CON AIRE ACONDICIONADO, VIDRIOS Y ESPEJOS ELECTRICOS, BLOQUEO CENTRAL, SISTEMA ANTIBLOQUEO DE FR ENOS (ABS), BOLSAS DE AIRE DELANTERAS (FRONTAL AIRBAGS) SISTEMA DE RETENCION DE CABEZAS O APOYACABEZAS EN ASIENTOS CON CINTURONES DE SEGURIDAD DE 3 PUNTOS, Y DEMAS EQUIPOS DE SERIE, REGISTRO DE REGLEMANTO TECNICO NO 901168023 EMITIIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DECLARACION DE CONFORMIDAD POR PARTE DE PROVEEDOR, PARA CINTURONES DE SEGURIDAD, SEGUN RESOLUCION 1949/ 2009, LLANTAS INCORPORADAS A VEHICULOS IMPORTADOS, RESOLUCION 0481/2009, EXPEDIDA POR CJJ GROUP LLC, A LOS DOS (2) DIAS DEL MES D $\langle \gamma \rangle \rangle \langle \gamma \rangle \rangle \langle \gamma \rangle$ (\times (??)(Y) \times $^{\prime\prime}$ \times $(\gamma\gamma)$ $^{\prime\prime}$ (7) $^{\prime\prime}$ (?)(?) r_{1}



LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS NIT. 901.422.519-1 Cel 314-4049423 320-2345642

contacto@transportedevehiculoscy.com

Avda. Centenario No. 96 B 87 int 2 Parqueadero Punto 96 Detrás de Aldia Logística

Señores Transportes Jober Sas Nit. 860.508.646-1

Asunto: Visita de Peritaje

Peritaje por vehículo ajustador asignado por la asegurado Equidad.

Señor: Carlos Castro Torres

Siendo las 11:30 am estuvimos en el parqueadero Los Compadres con el señor Ajustador Carlos Castro Torres designado por la aseguradora Equidad realizando la inspección de los vehículos del siniestro #0000067050 reportado en la fecha 08 de agosto de 2022.

El cual hizo. Unos requerimientos siendo los siguientes:

- 1. Tema seguridad vial
- 2. Plan de contingencia
- 3. Foto Extintores usados
- 4. Reporte tránsito
- 5. Reporte Bomberos
- 6. Fotos Bomberos
- 7. Informe Causa Origen
- 8. Plan de ruta
- 9. Reclamación de cada propietario
- 10. Adjuntos tarjetas de Propiedad

- 11. Documentos de los dos vehículos que se entregaron a los clientes.
- 12. Informe que se pasó a la aseguradora
- 13. Vin de los vehículos que se les Quemo las placas
- 14.Día lunes va ir al taller donde está vehículo Renault logan 7 agosto para inspección
- 15. Después de pasar estos documentos la aseguradora tiene 30 días para la respuesta a cada cliente.

Cordialmente,

LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY SAS

Asistente operativa Leidy Lorena Morales Cc52544962



SECURITEC

Certificación No. 12122

A QUIEN INTERESE

Securitec Ltda con Nit 830045306 certifica que el vehículo citado a continuación afiliado a nuestra compañía a nombre de LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS identificado con Nit/CC 901422519 cuenta con nuestro sistema de seguimiento satelital SECURITRAC Administración Logística de Vehículos ® Securitec Ltda., tienen un contrato vigente con término anual, prorrogable por el mismo periodo.

El sistema GPRS reporta por cada 500 metros recorridos ó cada 3 minutos si el vehículo se encuentra estacionado y apagado genera reporte cada 10 minutos , y permite generar informes diarios y acumulados. Esta variable se puede adaptar de acuerdo a las necesidades del cliente.

- SERIAL IMEI GPS: 356430077440609
- No DE IDENTIFICACION GPRS: 007744060
- TIPO DE DISPOSITIVO: SENCILLO
- CHASIS: 9F3SG1AF7MXX10261
- MOTOR: A09CUP20317
- MODELO: 2021
- MARCA: HINO SG1AF7B
- PLACA: JKU564

Certificado expedido a solicitud del cliente en Bogotá DC, a los 30/08/2022 con vigencia de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición. ON LOGISTICA DE VEHICULOS

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

ALBERTO FALCON

DPTO. GESTION Y RECAUDO

Calle 100 #13-41 Ofi 102 PBX: 7257865 / 3330333633 Bogotá, Colombia www.securitrac.net



Lunes 08 de Abosto

DÍA | MES | ANO

Siendo las 6.30 de la mañana toma la doblecaliada que comunica prer to serviez y prer to boyaca iba con una relocidad promedio de 70 u 80 Kilometros por tora, debido a una falla mecanica en una rueda trasera del trailer se estalla la rueda y el vehiculo y el trailer procede aprendersa en freco. yo me bajo rapidamente con los extratoras del vehiculo intentando apagar el egro realizando la mansobra y es imposible apagar la niñera porque el prego se extendo moy rapidamente y no me do frempo de hacer mucho, mientras se hiru el desplaramiento de los bomberos que me colaboraron apagando el vehiculo ya el prego se habra hecho más intenso y ya para cuando llegaron el resto de los bomberos y lograron apagar totalmente el juego ya los carros a gectados estalam totalmente sucinerados.

AH: DIEGO A. SAAVEDIZA 1032427880.

TRANSPORTES JOBER LTDA



NIT: 8605086461

PROCEDIMIENTO CONTRATACION CONDUCTORES

HOJAS DE VIDA CON TERCEROS - PROPIETARIOS

OBJETIVO: Garantizar la contratación de personal idóneo en los cargos que requieran la conducción de un vehículo automotor en actividades misionales de la empresa.

ALCANCE: Todos los empleados que en actividades misionales deban conducir un vehículo automotor.

RESPONSABLE: Administradora o representante legal.

INICIO: El procedimiento inicia con el requerimiento de personal nuevo por parte de la administración o el requerimiento para suplir vacantes por parte de Talento Humano.

FIN: El procedimiento finaliza con la inducción del personal contratado y la entrega de dotación para el inicio de labores.

PROCEDIMIENTO

1. REQUERIMIENTO O VACANCIA

La administradora o representante legal de la empresa informará sobre la necesidad o requerimiento de contratación de un nuevo conductor para cubrir una vacante, de esta manera iniciará el procedimiento de selección y posterior contratación.

2. POSTULANTE

El líder de Talento Humano realizará el proceso de oferta del cargo en las plataformas de empleo que dispongan en su momento.

El líder de Talento Humano revisará las postulaciones para verificar el perfil y cumplimiento de requisitos por parte de los candidatos.

Los candidatos que cumplen el perfil son llamados y se les solicita la hoja de vida con soportes.

3. VERIFICACION

Transportes Jober S.A.S.

Carrera 71 No 21-19 local 24 Centro Empresarial Montevideo Bogotá-Colombia
Teléfonos: 4242720-3143187894556-3158990840
Sucursales Medellín 3148740830 / Buenaventura

transjober@yahoo.es

TRANSPORTES JOBER LTDA

NIT: 8605086461



El líder de Talento Humano realiza una verificación o estudio de seguridad de los candidatos garantizando la veracidad de la información aportada

4. REALIZACION PRUEBA DE INGRESO

Una vez seleccionados los perfiles de los conductores se deberán realizar diferentes pruebas de conocimiento teórico prácticas y físicas que permitan determinar las capacidades idóneas para el cargo.

SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO TRANSPORTES JOBER Procedimiento de Contratación Conductores competencias de la persona para desempeñar el cargo. Además, dichas pruebas determinan el nivel de riesgo que pueda generar la persona al operar un vehículo.

4.1 Entrevista Personal

El área de Recursos Humanos realiza una entrevista en la cual se analiza si el perfil del postulante coincide con los requerimientos del cargo, el cual contempla las competencias, conocimientos, habilidades, motivación y expectativas, entre otros. El perfil ideal es aquel que en el contexto laboral se orienta hacia la tarea más que a la relación, mantiene una adecuada relación con figuras de autoridad y es capaz de flexibilizar y trabajar bajo objetivos comunes

El (los) postulante(s) que haya(n) tenidos resultados ideales en la entrevista personal, se remitirá a la realización de pruebas, una vez haya pasado por los exámenes ocupacionales de ingreso

4.2 Exámenes de ingreso

Debido a la actividad de riesgo que significa conducir un vehículo, es indispensable que al momento de ejecutar la actividad el conductor se encuentre en un estado que le permita reaccionar de manera adecuada ante imprevistos. Los exámenes ocupacionales de ingreso que establece la ley son:

- Rx Columna Dorsolumbar
- Prueba Dinámica de Columna
- Prueba de Coordinación Motriz
- · Prueba del Tunel Carpiano
- Visiometria
- Audiometría

TRANSPORTES JOBER LTDA



4.3 Prueba de Conducción

Uno de los mecanismos utilizados para evaluar el nivel de experiencia en la vía, la persona seleccionada deberá realizar un periodo de prueba y/o entrenamiento en el cual conduzca el vehículo a su cargo, así como demuestre el correcto manejo del vehículo por un tiempo estimado de 15 días. Periodo que permita conocer el conocimiento de la persona para el manejo del vehículo asignado, así mismo si se da el reclutamiento solo después de 30 días adicionales se le permitirá salir a realizar actividades a nivel nacional.

5. Vinculación e Inducción

Después de surtir todo el proceso de selección se procede a su vinculación a la seguridad social, fondo de pensiones y cesantías, riesgos laborares y caja de compensación.

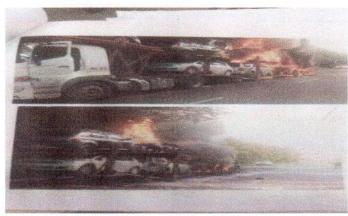
Finalmente se realiza el proceso de inducción y entrega de dotación para iniciar labores.

Metodología De Activación Plan De Contingencia Siniestro Por Incendio.

Inicio. El día 06 de agosto de 2022. Se realizo CARGUE DE VEHICULOS DE PLACAS según manifiesto Numero 04540002789 A y remesa terrestre de carga UBR994, DSP110, RJM130, DVL669, KHU990, SDB99F, RMZ882, ELV528. Sin novedad. Según informe ruta y seguimiento.



El día 08 de agosto de 2022, en la vía la doble calzada puerto cerviz y puerto Boyacá, de acuerdo al reporte realizado por el conductor del vehículo de placas JKU564, se comunico telefónicamente informo sobre siniestro por Incendios rueda trasera de la niñera y que inmediatamente Empleo el extintor de PQS, tipo ABC para apagar el fuego siendo imposible hasta la llegada de bomberos empresa privada como se puede constatar en registro fotográfico.



Una vez se atendió la emergencia y se verifico que el conductor estuviera en buen estado salud, este procedió a informar a logística de vehículos C y SAS., y este a su vez informa transportes Jober SAS., quienes le indicamos que tomaran registro fotográfico y rescataran lo quedo del incendio, luego logística de vehículos C y SAS., procedió trasladar la niñera con el siniestro al destino donde hizo visita la equidad seguros, luego que se realizo solicitud y asignación de siniestro10256822. Igualmente se informo por parte de logística de vehículos C y SAS, a los propietarios de los vehículos descritos según remesa de lo ocurrido quienes presentaron su solicitud de reclamación de pérdida de su vehículos a esta entidad para atender su indemnización con ocasión a la póliza vigente AA014976 tomada por transportes Jober SAS.

Atentamente,

Transportes JOBER

Transportes Jober SAS
Rep.legal

TRANSPORTES JOBER S.A.S.

NIT: 860508646-1

Señores LA EQUIDAD SEGUROS S.A. Bogotá D.C.

Ref. siniestro caso número 139121 Número de reclamacion10256822. Póliza. AA014976.

El suscrito en calidad de representante legal de transportes JoberLtda,hoy S.A.S, en atención a su correo recibido 25 de agosto del 2022,para seguir con el estudio del caso de la referencia, me permito realizar algunas observaciones y allegar la documentación siguiente:

 Informe de bomberos y reporte tránsito. Me permito manifestar que los bomberos que hicieron presencia y auxiliaron el evento en mención, son de empresa privada (Ecopetrol), quienes no dan certificación al respecto.

Así mismo, en el lugar de los hechos no hizo presencia autoridad de tránsito.

- Allego copia de contrato laboral conductor de la niñera incendiada para su conocimiento.
- 3. Aporto copia de Documentos de vehículo niñera e identificación del conductor.
- 4. Plan ruta entregado conductor. Es la indicada en manifiesto de carga es decir Cartagena santamarta Bogotá. (troncal)
- 5. En cuanto a la orden de servicio esta fue recibida telefónicamente donde se indicó la cantidad y las placas de los vehículos a transportar según registro en manifiesto de carga ver observación de este.
- En relación registro de seguimiento y control del vehículo transportador este siempre conto con GPS, donde puede establecer claramente recorridos y tiempos y demás información.
- Así mismo, la empresa Jober S.A.S, que represento realizo ingresos de control al GPS cada 4 horas, para su conocimiento.
- 8. Se allega la certificación 12122 dada por la empresa GPS, respecto al vehículo niñera de placas JKU564, para su conocimiento.
- Allego Carta de reclamación de cada uno de los propietarios de vehículos relacionados en manifiesto y remesa terrestre de carga UBR994, DSP110,RJM130, DVL669, KHU990, SDB99F, RMZ882, ELV528 dirigidos al transportador, con ocasión a contrato verbal de alianza anexo certificación al respecto.

TRANSPORTES JOBER SAS

Bogotá carrera 71 No 21 – 19 Centro Empresarial Montevideo teléfonos 4242720 / 3187894556 Sucursales Medellín 3148740830 / Buenaventura

transjober@yahoo.es

TRANS. S.A.S.

TRANSPORTES JOBER S.A.S.

NIT: 860508646-1

- 10. Con relación al Informe técnico, se allega carta a mano del conductor informando los hechos, además del presente informe, se deben tener en cuenta el informe del ajustador asignado Carlos Castro Torres, de seguros donde constate la información dada al respecto como inspección que determine la misma compañía de seguros.
- 11. Allego Plan de contingencia documentado con fotos.
- 12. Anexo licencias de tránsito vehículos que transportaba la niñera en mención.
- 13. Relación de valores vehículos consulta tabla fasecolda.
- 14. Anexo declaración de importación de la Toyota tundra nueva.
- 15. El vehículo Renault con daños parciales khu990, tiene pendiente verificación de daños directamente por parte de ustedes según nos indicó en visita de Sr. Carlos castro persona asignada por la equidad seguros-
- 16. Respecto a vehículos sin novedad, anexo recibido del mismo.
- 17. En relación al email de reporte ante seguros la equidad, me permito informar que el DESPACHADOR, no informo a transportes Jober SAS dicho monto por lo cual no se envió E-mail.
- 18. Tener igualmente junto con lo enunciado los demás anexos iníciales de aviso siniestro para proceder a indemnizar según corresponda a los propietarios de los vehículos incendiados.

Igualmente quedo atento a sus indicaciones.

Atentamente.

TRANSPORTES JOBER SAS

REPLEGAL.





MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA TRANSPORTES JOBER LTDA

Nit: 8605086461

CARRERA 71 No 21 19 C. E MONTEVIDEANO PISO 2 Tel: 4242720 - 3158990840 BOGOTA BOGOTA D. C.

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electronicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Articulos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Articulos), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autentidad, integridad y no repudio"

Manifiesto: 04540002789A

Autorización: 70417407

FECHA DE EXPEDI 2022/08/06	ICHA DE EXPEDICION FECHA Y HORA RADICACION TIPO DE MANIFIESTO 022/08/06 2022/08/06 01:19 pm General				ORIGEN DEL VI CARTAGE	NA BOL			BOGOT		GOTA D. C.		1200400000		从土地上海		
					INFOR	MACION	N DEL VEH	IICULO	Y CONDUCTOR	ES					X 18.		
TITULAR MANIFIESTO DOCUMENTO IDENTII BANCO DAVIVIENDA SA 86003431			The second secon	DIRECCION BOGOTA				TELEFO 0	0 BOGOTA BOGOTA D		AD.						
PLACA	MARCA HINO		PLACA SEMIREMO S70423				CONFIGURACI	ION	PesoVacio PesoVacioRem		H M M M M M M M M M M M M M M M M M M M		GUROS SOAT GUROS GENEI	RALES		No POLIZ 292048	92 2023/07/29
	CONDUCTOR DOCUMENTO IDENTIFICACION GO ANDRES SAAVEDRA 1032427880			CACION	DIRECCION BOGOTA					TELEFONOS No de LICENCI 0 3004996408 C3-103242788							
	NDUCTOR Nro. 2	EDKA			DIDENTIFIC	CACION	DIF	RECCION C	CONDUCTOR 2		TELEFO	ELEFONOS No de LICENCIA CIUDAD CO			ONDUCTOR 2		
	R O TENEDOR VEHI			OCUMEN 60034	TO IDENTIF	FICACION	DIF	RECCION		Carlotte.	TELEFO	ELEFONOS CII			IUDAD		
					INFOR	MACION	DE LA ME	ERCAN	ICIA TRANSPOR	TAD	A						17 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Emp	aque	Producto Tran	rmación Remitente / Lug		N. STATISTICS IN STATISTICS IN		formación Destin				Dueño Poliza Empresa de Transporte		
0002789/22	Kilogramos	15,000.00	Carga Normal Permiso INVIAS:	Gene	eral EHICULO	008702 S		191 LOGISTICA DE VE BENA BENA BOLIVAR	водота			ОТА			301	Linposa	
			VALORE	9							OBSER\	ACIO	ONES				
	TAL DEL VIAJE N EN LA FUENTE			38,000	.00	LUGAR DE PAGO CARGUE	D. C.				CARGUE DE DIEZ VEHICULOS DOCUMENTOS QUE PORTA EL CONDUCTOR RUTA CARTAGENA SANTA MARTA BOGOTA					TA EL TA	
	ENCION ICA	-	3,	15,732. 746,268				REMITEN	TE	4	MYPLOG	ISTICA	A DE VEHICUL	OS CY			
VALOR NETO A FAGAN			RGUE PAGADO POR DESTINATARIO														
SALDO	A PAGAR		3,	556,268	.00												
VALOR TOTAL D	EL VIAJE EN LETRA	AS:	TRES MILLONES	осносі	ENTOS MIL	PESOS				CERT	A CION DI	LITAL	Eirma v Huol	la del CO	NDUCT	OR o A	CEPTACION DIGITA
	gún fraude o conoce o ncielo a la Superinter a través del correo el					acional	Firma y Huella	a TITULA	AR MANIFIESTO o	AUEPI	ACION DIC	JI I AL	SIN FIRM				



REMESA TERRESTRE DE CARGA TRANSPORTES JOBER LTDA

Nit: 8605086461

CONSECUTIVO

A0002789/22

NUMERO AUTORIZACION

97015887



Viaje:	No. de Carga:	Nro.Manifiest	Placa	Tipo de Operación:	Tipo Empaque:	
		04540002789	JKU564	General	General Fraccionada (Bulto,	
NFORMACION	DE LA CARGA					
	Carro Normal			Permiso INVIA	S:	

CARRERA 71 No 21 19 C. E MONTEVIDEANO PISO 2

Tel: 4242720 - 3158990840 BOGOTA BOGOTA D. C.

	D IANVIAC.
Carga Normal	Permiso INVIAS:
10 VEHICULOS	
008702	
15000 Kilogramos	
tratante/Generador	LOGISTICA DE VEHICULOS CY
	008702 15000 Kilogramos

Remit	ente / Lugar de Carque:	Destina	tario / Lugar de Descargue:		
Nombre:	LOGISTICA DE VEHICULOS CY	Nombre:	LOGISTICA DE VEHICULOS CY		
Identificación:	NIT 9014225191	Identificación:	NIT 9014225191		
Sede:	CARTAGENA 18	Sede:	BOGOTA 1		
Dirección:	CARTAGENA	Dirección:	BOGOTA		
Coordenadas:	Latitud: Longitud:	Coordenadas:	Latitud: Longitud:		
Municipio:	CARTAGENA BOLIVAR	Municipio:	BOGOTA BOGOTA D. C.		

Tomador Póliza	No. Póliza	Aseguradora	Fecha Vencimiento
Empresa de Transporte	014976	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO 8600284155	2023/05/13

TIEMPOS LOGISTICOS:

TIEMPOS LOGI	FECHA	HORA	Diferencia en Mins		Tiempo Pactado	Tiempo Ejecutado	
Cita Cargue	2022/08/06	13:00		_	1 H 0 Min		
Llegada	2022/08/06	13:00		Cargue		0 H 10 Min	
Entrada	2022/08/06	13:05	5	Descargue	1 H 0 Min		
Salida	2022/08/06	13:10	5				
Cita Descargue	2022/08/08	13:00					

F	irma y Sello Empresa	Firma Conductor	
OBSERVACIONES	SDB99F, RMZ882, ELV528, DOS	S MAS DOCUMENTOS QUE PORTA EL CONDUCTOR	
OBSERVACIONES	CARCHE DE 10 VEHICHI OS DE	E PLACAS UBR994, DSP110, RJM130, DVL669, KHU990,	
		E DI A CACALIDEDONA DODAMO EDIMANO ENVIRGO MILITONO	



NIT. 901.422.519-1 Cel 314-4049423 320-2345642

contacto@transportedevehiculoscy.com

Avda. Centenario No. 96 B 87 int 2 Parqueadero Punto 96 Detrás de Aldia Logística

Bogotá 09 de agosto de 2022.

Ref. Suministro Información carros Siniestrados.

Reclamación:

Apreciados señores Transporte Jober Sas se informa las características y precios de los siguientes vehículos:

*Renault Stepway Modelo 2011 Valor Fasecolda \$25.000.000 *Honda Pilot Ex Lat Modelo 2015 Valor Fasecolda \$96.000.000

*Nissan D22/Np300 Modelo 2012 Valor Fasecolda \$43.000.000

*Kia Picanto Modelo 2018 Valor Fasecolda \$47.000.000

*Ford Edge Modelo 2018 Valor Fasecolda \$112.000.000 *Toyota Tundra Sr5 4x4 Modelo 2022 Valor Fasecolda \$420.000.000

*Nissan Np300 Modelo 2014 Valor Fasecolda \$43.000.000 *Nissan Tiida Modelo 2012 Valor Fasecolda \$30.0000

Valor Total \$816.000.000

Cordialmente,

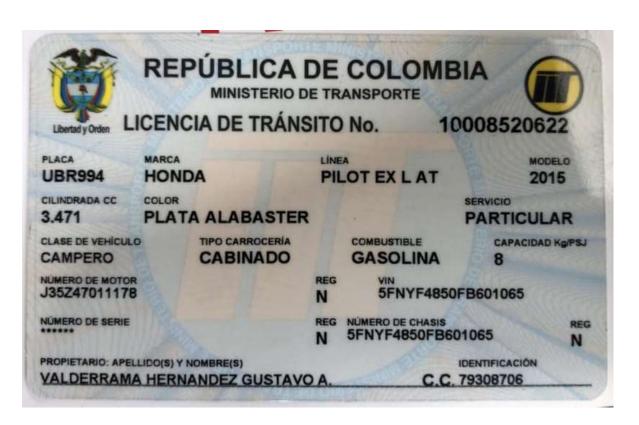
CARLOS ARTURO YATE RESTREPO

CC. 79.534.973 Cel. 314 4049423

Gerente de Logística de Vehículos Cy Sas











REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

10001905786

PLACA **RJM130**

NISSAN

D22/NP300

MODELD 2012/

CILINDRAGA CC 2,389

CHLOR BLANCO

COMBUSTIBLE

CAPADIOAD KOTSJ

PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO CAMIONETA

DOBLE CABINA

GASOLINA * N 3N6DD23T6ZK982348

1000 - 5

KA24-510057A

REG

3N6DD23T6ZK882348

3N6DD23T6ZK882348 PROPIETARIO, APELLIDO(S) Y NOMERE(S) MAB INGENIERIA DE VALOR S A

DEMOFICACIÓN NIT 9001391105

RESTRICCION YOUR HAD

ELECTRICALE

POTENCIA HP 143

DECLARACION DE INPERTACION 352011000045324

NE FECHA SUPORT 1 15/03/2011

PLENTAS 4

L'SHYACICNA LA PROPIEDAD

23/05/2011

FECHA MATRICULA FECHA EXP. UC. TTO. 23/05/2011

FECHA VENCINIENTO

DRGANISMO DE TRAVISTO

SDM - BOGOTA D.C.

LT01001754636





DIAN

Declaración de Importación

Privada

500

...2022

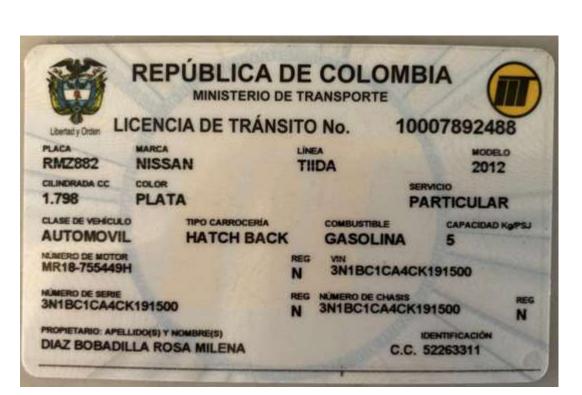
REPUBLICA DE COLOMBIA

oaciO reservado p	para la	(Antes de	e diligenciar est	e rorm	ulariO tea cui	dadosam	ente las	s instruccione	es;				1	920220	000	052	81	1-6
	. Número de Ide		butaria (NI T)								11. Apel	llidos y nor	nbres o	Razón Social				
	01 10002.	,								1		PO AL	ΓICC	S.A.S				
	3. Dirección										15. Teléfo	ono	2, Có	d, Admón,	Cód. I	Opto 17	Cód, Ciu	dad Municipio
			ENTRO E	MPR							30073	166594		19				001
4, Número de l	Identificación T	ributaria (N	IT)		25. DV.	6. Razó	n socia	ıl del declarar	ite autoriz	zado						7, TIPO usuario		8, Cód, usuario
00839011					8	GEN NIV			UANA	AS I	.OGIS	ГІСА Ү	' AD	UANAS S.A	.S	20	6	569
9, Número doc	cumento de ider	ntificación				0. Apel	lidos y	nombres										
082876316							ERR	EZ MON										
Clase mportado 02		32. Tipo ;iaracón Inicial	3, Cod 1	4.1	NQ.FormulariO		XXX		- Mes - C		i. Cod. Admón,			de Exportación		. Año - Me xxxx - XX		9, Cod. Admón.
								XX	-XX									
Coci. lugar in nercancías SMR		. COCI. De 2091	^		sto de carga 75012500	062		43, Ai 2022	no - Mes - 2 - 07 -	- Dia 07	, Document Io. SML	to de transpor LU72066	te 508A				45. 07 -0	Mes - Dia . 2022
Nombre exportador	o proveedor en el	exterior												7. Ciudad			8. co	d.pais Exportador
J GROUP I Dirección exportado		Lexterior										O. E-ma		OORAL				249
35 N.M. 98 (FL 33172									1 305	8158	905				
No. de factura			2. Año - Mes Dia		3, CG . pais rocedencia	. Co Mod		 Código de andera 	Depto	i.	•	sa transportac		COLOMBIA	C 4		asa	de cambio
			2022 - 0	5 -	249	ransp	orte	434	estino 47	,	SEAB	OAKD	DE	COLOMBIA	S.A.			4.369.7
Cb			02 0. coda		1.000	2	1	Modalidad			4 37-1	or cuota U	TD.	5 D. J. W. H. J.	L-1	6. C	odo	7. Cod. Acuerdo
sg. Subpa't[da a	aranceiaria 370431 1090)	implementar		Coci. uplementario	2.	Coci.	Modandad	3. No cuot	as	4. Vai	XXXX	שא	Periodicidad d o de la cuota	iei	pais orige	e	7. Cod. Acuerdo 096
· <u> </u>		_							mese	es		71717171				_	249	
Forma de pago la im 01		_ Tipo de portación	O. Cod, mpra	pais		1. peso l	oruto kį		neto kgs.	dc		4. No	oullos	5. Subpartidas 1	6, Co unidad		Cantidad	
01		01	249	9		delli	5. 3,270	J.4	3 ,	,270	.40 Cod mba				comeio			1.0
Valor FOB USD		4i500,o	9. Valor fletes US	SD				Concept			ъ			· · · · · · · · · · · ·	Total a	pagar co		
	4	+1500,0			1	.1200.0	-	О			Base	,	otai 1	Liquidado (\$)	esta dec	ı laración	Total 6	Liquidado (US)
. Valor seguros U	JSD		Valor Otros	Gastos	USD		90.00	rancel	0.0	2	00 569 2	23						
		200.0					Iquidacio	V.A. 7	10.0		00 569 2	23		38 108 oo				
Sumatoria de flet	tes, seguros otro	os gastos	Ajuste valor	USO			1# B	alvaguardFa 0	19.0	103		04			105		06	
SD	1	,400.o						,	0.0									
	,	,400.0						erechos 0 orn	⁷ 0.0			09						
								ensatori o										
Valor aduana SE	D		Código regi	stro]	Número			erechos 1 ntidljrnplng	.2	: 13		14					15	
	4	51900,0	licencia		50	09262		anclon	7									
	3	, Año	programa N	o).	Cód Interno o	lel		escate		C								
cod. oncina		2022	xxxxxxxxx		oducto						Tota	al		20, 400,00				9
Desc - ció de las	e traragnalas No) inicio I (Ic	os i alán da los n	noroono	ios o im o r O	1 050	oõn on	BI arancel de	odno -	o ka c		elar-a	nolu e	38, 108,00 Seriales t		es	suficiente	774
e r ula 'o																O III:	sunciente	:
. PRODUCTO: \	VEHICULO CA MOTOR: V35A	MIONETA	, MARCA: TO	OTA,	T.T.N.T.A O F 2022, AÑO	REFEREN DE FAE	NCIA: 1 BRICA(TUNDRA SR CION: 2022,	S 4X4, N TIPO DI	UME E DIR	RO VIN E	DEL VEHIC	ULO, I	730 DE ABRIL 13 NUERO DE SERTE ASOLINA, CILIND	O N RO			
														A, TIPO DE CAJA:	٥١			
7, Valor pagos an		ELUCIDAL	10 AFTO	CIDAL	JES ADELAI	NIE Y I		ecibo oficial o				אוע axa, N	UIVI(CC	ontinúa al res ald	•	XX X	Y	
									-			XXXXX	OOO			ΜΛ		
 Espacio reser vante: Después d 			duanera stado	de				Espacio reserv riores	ado uso e	exclus								
-														33. Feha:20				
							1							55.1 CHa.20	01 12			

hay No.: 112022000002614 7.00:54 Fundor: 2022-07-19 17-40.00 Noe: ició: 2022-07-15					
34, Levante 192022000048738	irma funcionario responsable		ombre DIEGO FERNANDO ARANGO SPINA .c. 79.895,234		
irma declarante		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	980. Pago Total \$ 996. Espacio para Número autoadhesivo		
esse "	0	Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	910	19010613131	

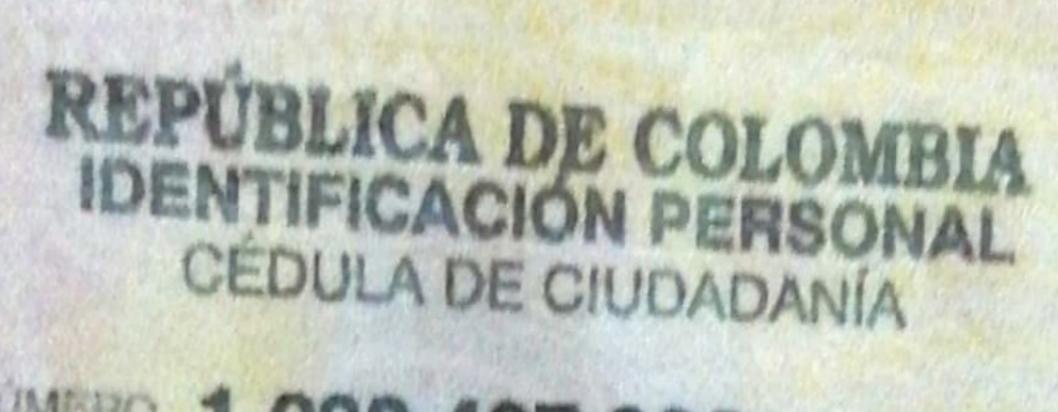
Fecha de Impresión: 2022-07-19 18:00:56











SAAVEDRA OLARTE

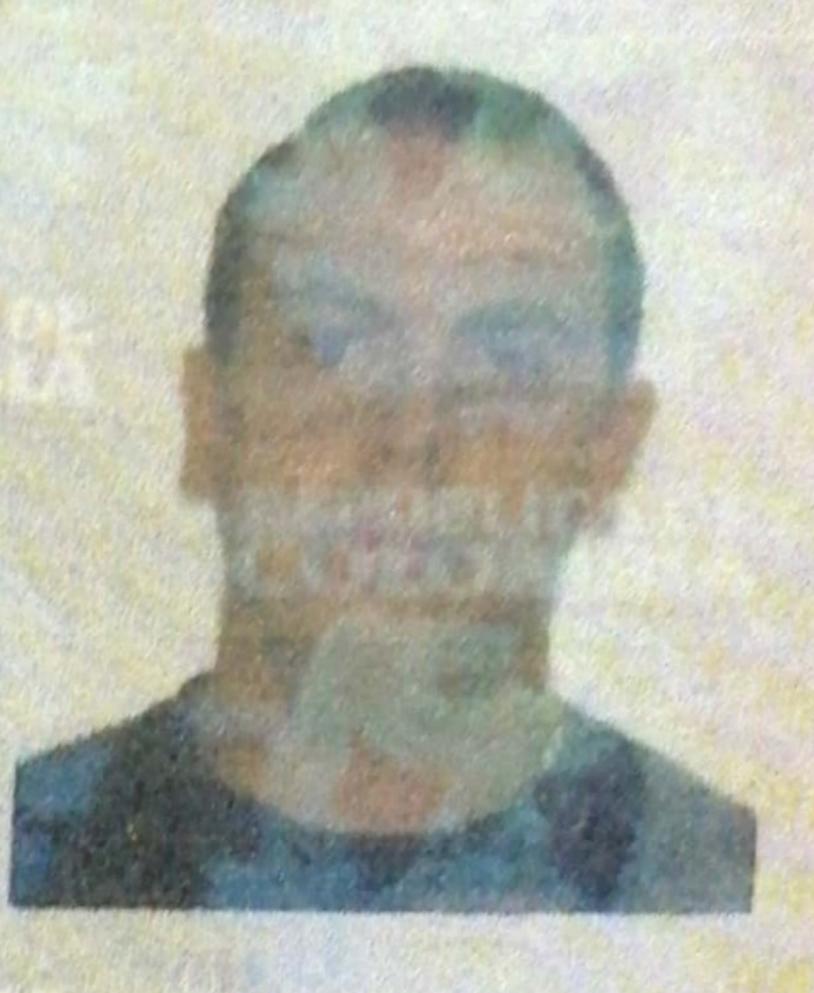
APELLIDOS

DIEGO ANDRES

TIOMBRES

DIEBO A SAAVEDNA

FIRMA





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN

SANGRE-RH

No. 1032427880

NOMBRE

DIEGO ANDRES SAAVEDRA OLARTE

14-03-1989

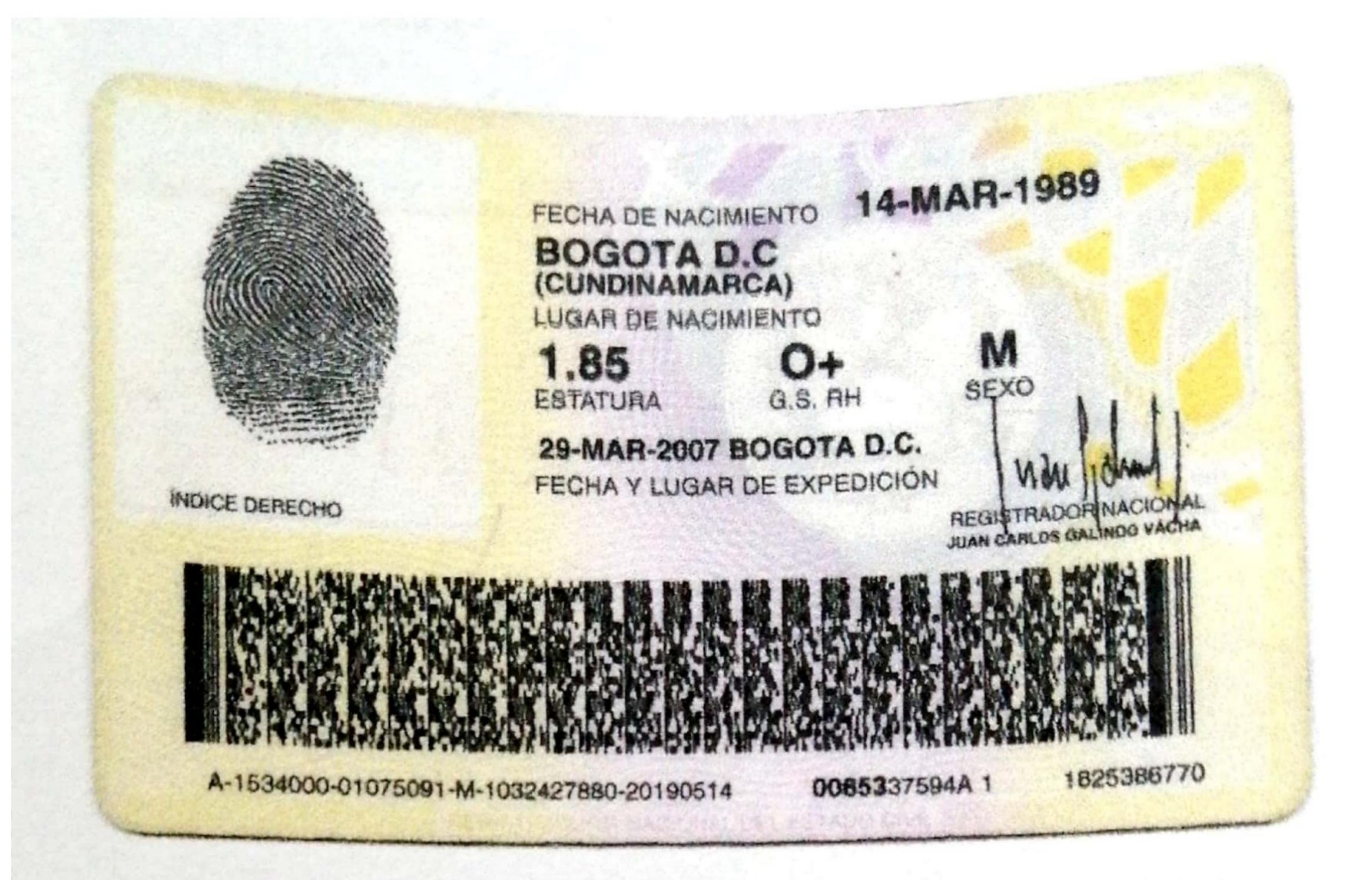
12-03-2019

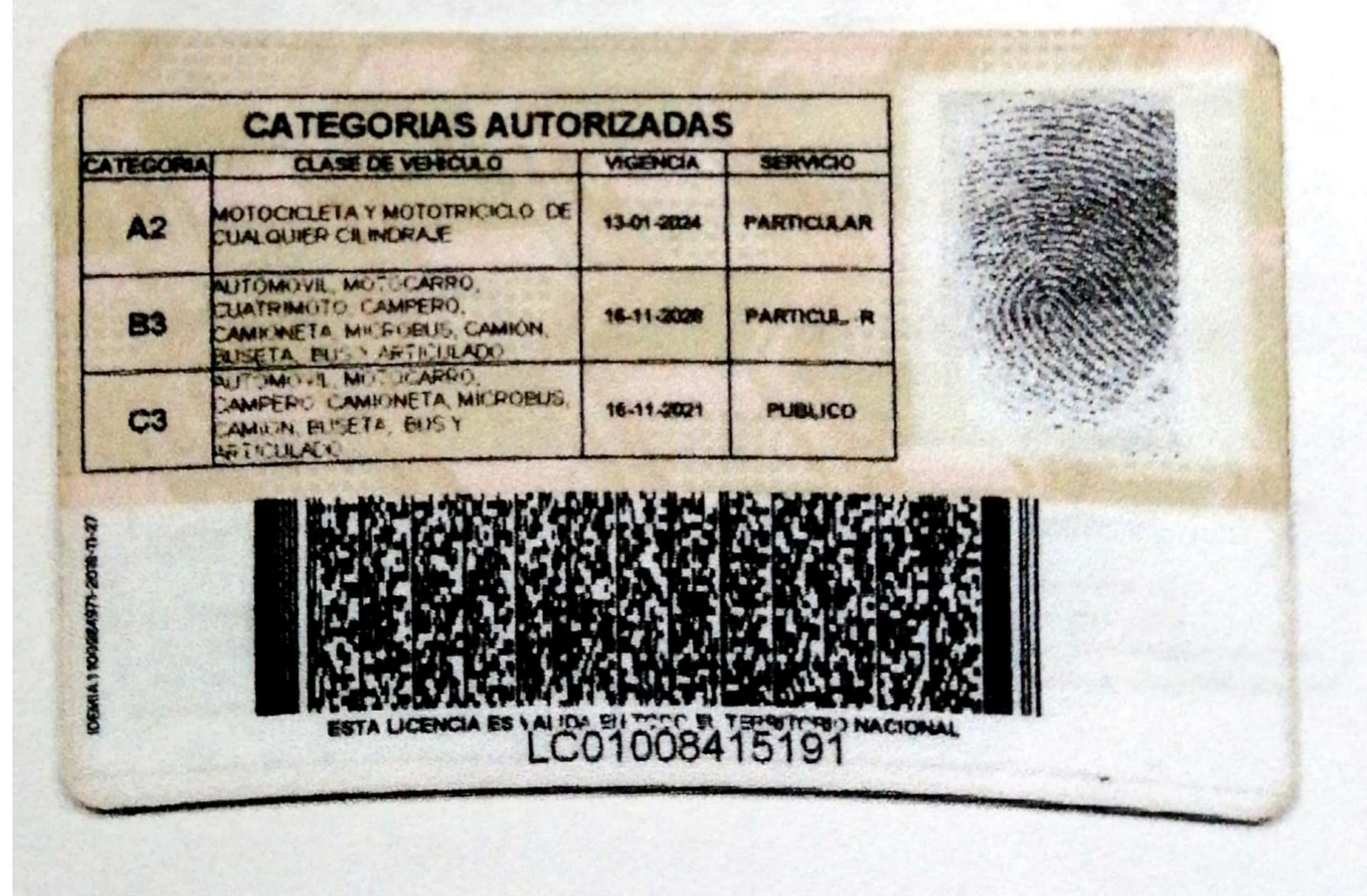
RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
CONDUCIR CON LENTES

DRIGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRA

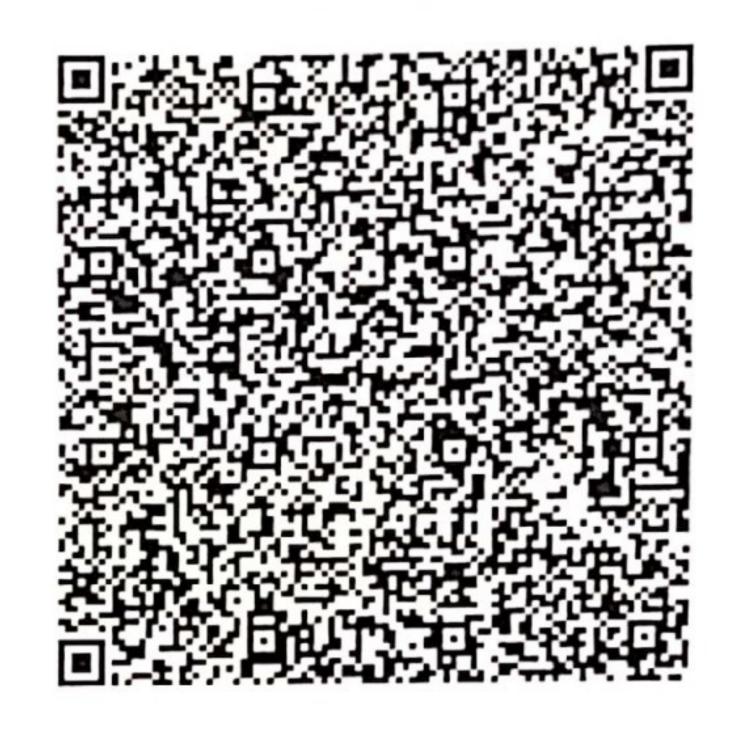












CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 160639393

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA LA 13 SAS

NIT: 901417787 No. de Certificado de

Acreditación:

21-CDA-026

Fecha de expedición: 2022/08/02

Fecha de vencimiento: 2023/08/02

DATOS VEHÍCULO

PLACA:

JKU564

CLASE:

TRACTOCAMION

MARCA:

HINO

MODELO:

2021

SERVICIO:

Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE:

8866

NRO. MOTOR: A09CUP20317

NRO. CHASIS:

9F3SG1AF7MXX10261

VIN:

9F3SG1AF7MXX10261

LÍNEA:

SG1AF7B

COLOR:

BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO:

BANCO DAVIVIENDA SA

FIRMA DEL RESPONSABLE

GERARDO MIGUEL VERGARA HERNANDEZ

Concesión RUNT S.A. / Nit 900.153.453-4 / Colombia / Atención al usuario Línea Nacional 018000930060 / www.runt.com.co



ASEGURADORA

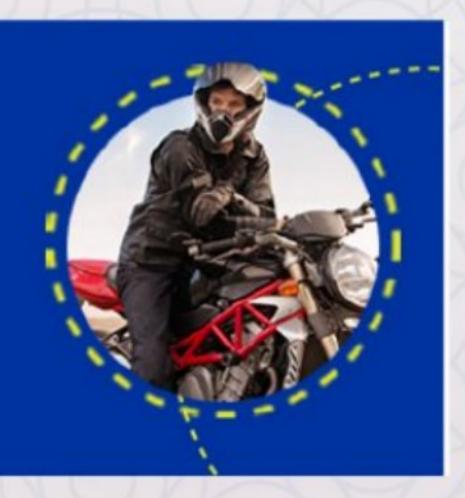


No. DE PÓLIZA. PLACA N	b.	CLASE DE VEHÍCULO		SERVICIO		CILINDE	RAJE/VATIOS	MODELO	
29204892 JKU564 TF		TRACTOC	RACTOCAMION PUBLI		BLICO INTERMUNICIPAL 8866			2021	
PASAJEROS MARCA HINO		100	Z40)	W K		ARROCERÍA	A/A	MAO	
3 LÍNEA SGIAF	7B	MAN	M			THE		KONT	
No. MOTOR		No. CHASIS ó No. S	ERIE		No. VIN			CAPACIDAD TON	
A09CUP20317		9F3SG1	AF7MXX102	51	9F3SG1A	AF7MXX10	0261	18000.	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	ZX(C)	H	TELÉFONO DEL 1	OMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No.DE DOCUM DEL TOMADOR		CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR	
CARLOS ARTURO Y	ATE RESTR	EPO	32023	45642	CEDULA	79534	1973	MAC	
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXP	EDIDORA	CLAVE PRODUCTOR		No. FORMULARIO		CIUDADE	EXPEDICIÓN	
AT1318	248	MON	4999		7 MY	TH	100	MA	
TARIFA PRIMA SOAT	CONTRIBUCK	ON ADRES	TASA RUNT		AMPAROS POR VICTIMA		HASTA		
330 \$ 878,400	\$ 456	,700	\$ 1,900		A. GASTOS MÉDICOS QU FARMACEUTICOS Y HOS		800	SALARIOS	
OTAL A PAGAR \$ 1,337,000		100	KO,	H	B. INCAPACIDAD PERMA	NENTE	180	MÍNIMOS	
MAKON					C. MUERTE Y GASTOS FU	NERARIOS	750	LEGALES	
7	Ano C	Dvirio	7		D. GASTOS DE TRANSPO Y MOVILIZACIÓN DE VIC		10	VIGENTES	



CON EL SOAT SURA VAMOS MÁS ALLA

Porque estamos contigo si tienes un accidentede tránsito donde hay lesionados, a través del #888.



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a SURAMERICANA S.A para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; para el tratamiento los mismos, incluso datos biométricos, que es un dato sensible, con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con proveedores, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; para ser contactado para el envío de información y ofertas de productos; para las demás contempladas en la política de privacidad.

Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tiene derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos.

El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre éstos comunicarse al 437 8888 (Medellín, Bogotá y Cali) resto del país 01 800051888. Para conocer las políticas de privacidad visite www.segurossura.com.co"



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRANSITO No.

10020854840

PLACA

JKU564

MARCA HINO

CILINDRADA CC COLOR

8.866

BLANCO

CLASE DE VEHICULO

TIPO CARROCERÍA

SRS TRACTOCAMION

NÚMERO DE MOTOR A09CUP20317

NUMERO DE SERIE *****

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

BANCO DAVIVIENDA SA

LINEA

REG

N

SG1AF7B

MODELO

2021

SERVICIO

PUBLICO

COMBUSTIBLE

CAPACIDAD KOPSJ

DIESEL

9F3SG1AF7MXX10261

NUMERO DE CHASIS 9F3SG1AF7MXX10261 N

REG N

IDENTIFICACION 860034313

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

032020000310086

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

DECLARACION DE IMPORTACION

BLINDAJE

POTENCIA HP

345

UE FECHA IMPORT. 04/03/2020

PUERTAS

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

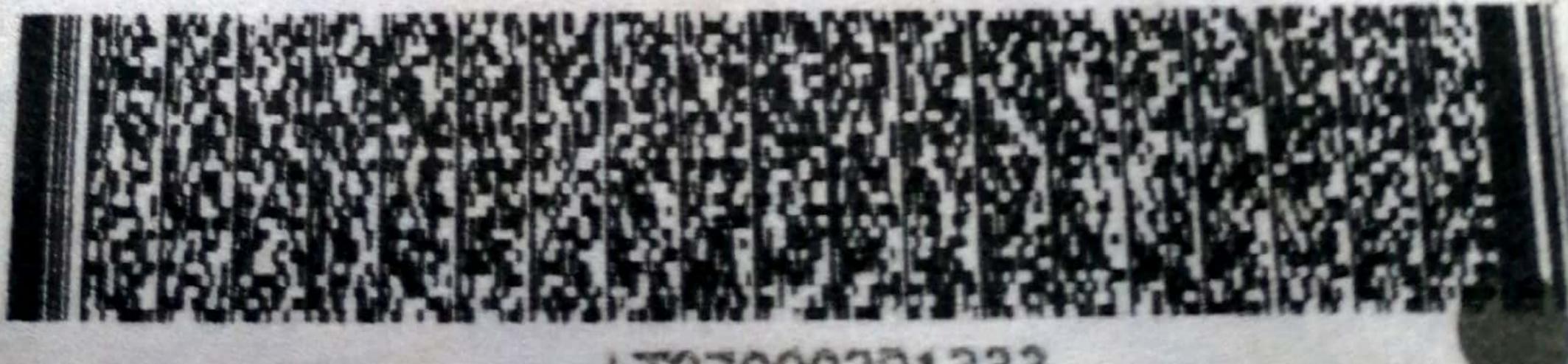
FECHA VENCIMIENTO

28/07/2020

28/07/2020

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCAJCOTA



LT07000291333



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE

Libertad y Orden

No. 55854

No. DE PLACA S60870

MARCA CAR TRAILERS TULUA CIA LTDA

LINEA

MULTIPROPOSITO 16802

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 9F9MS02A9K0096985

ALTO TOTAL 3400 mm

ANCHO TOTAL 2800 mm

SEMIREMOLQUE

No. DE EJES

CLASE

LARGO TOTAL 17200

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) QUIROGA GUTIERREZ LEOPOLDO AND MODELO

2019

TIPO CARROCERÍA

MINERA

No. DE LLANTAS

PBV MAXIMO POR CONFIG

IDENTIFICACIÓN C.C. 11.343.489

LOCATARIO: APELLIDO(S) NOMBRE(S)

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

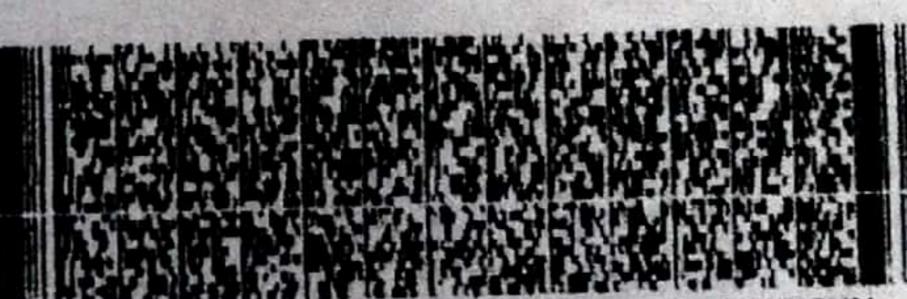
FECHA REGISTRO 17/07/2019 ORIGEN NACIONAL

FECHA EXPEDICION 23/07/2019 DEC IMPORTACIÓN ****

FECHA VENCIMIENTO

IDENTIFICACION

FECHA DE LEVANTE *****



TROZOCO 24805



TRANSPORTES JOBER S.A.S.

NIT: 8605086461

CERTIFICACION

Santos Huertas Bernal, identificado con cedula de ciudadanía No 2.917.709, actuando como representante legal de **TRANSPORTES JOBER LTDA**, empresa Legalmente constituida bajo NIT. 860.508646-1, y habilitada bajo la Resolución N°005058 del Ministerio de Transporte del 19 de noviembre 2001, y amparada con póliza de Transporte Automático De Mercancías N° AA014976 EQUIDAD SEGUROS

De acuerdo con contrato (verbal) de alianza, TRANSPORTES JOBER LTDA Y LOGISTICA DE VEHICULOS CY NIT 9014225191, representante legal CARLOS ARTURO YATE C.C.79534973 empresa constituida para prestar servicios de transporte y logística a nivel nacional en modalidad de carga maquinaría, autos bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: TRANSPORTES JOBER LTDA., será la encargada de realizar los correspondientes DESPACHOS para los generadores de carga que LOGISTICA DE VEHICULOS CY contrate para su transporte a nivel nacional con la parte logística que hace el representante de LOGISTICA DE VEHICULOS CY, cumplido a normas de la Superintendencia de Transporte

SEGUNDO: El representante de **LOGISTICA DE VEHICULOS CY** y/o quien delegue, será la encargada de desarrollar la parte logística y comercial, con el equipo y requisito(s) que requiera el **GENERADOR DE CARGA**, actuando bajo la figura de agente de transporte.

Se aclara que esta alianza entre **TRANSPORTES JOBER LTDA y LOGISTICA DE VEHICULOS CY**, se realiza con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por las empresas e industrias generadoras de carga.

Esta certificación se expide con destino a empresas Generadoras de carga que contraten con LOGISTICA DE VEHICULOS CY

Expedición en Bogotá (02) días del mes de MARZO del 2020

Cordialmente,

TRANSPORTES JOBER LTDA SANTOS HUERTAS BERNAL REPRESENTANTE LEGAL

Transportes Jober S.A.S.

Carrera 71 No 21-19 local 24 Centro Empresarial Montevideo Bogotá-Colombia Teléfonos: 4242720-3143187894556-3158990840 Sucursales Medellin 3148740830 / Buenaventura

transjober@yahoo.es

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR, sin los consentimientos y aprobación y escrita de este.

26. Presentar malas relaciones comerciales para con los clientes de **EL EMPLEADOR**, en ejecución de sus funciones, siendo suficiente a queja por parte de aquel con quien haya tenido malas relaciones, ya sea interpuesta de manera verbal o escrita y sobre un comportamiento especifico y que el mismo se ajuste a la omisión de una de las obligaciones o prohibiciones de **EL TRABAJADOR** establecidas en la ley, en el presente contrato de trabajo o en el manual de funciones que entrega EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR.

27. Todo acto de deslealtad para con EL EMPLEADOR, los propietarios, socios o accionistas del mismo, sus directivos o sus compañeros de trabajo; así como realizar actos que por acción u omisión, lo (s) atemorice (n) coaccione (n), o intimide (n) o

faltarle al respecto con hechos o aun con palabras inadecuadas.

28. Abandonar el puesto o sitio de trabajo sin que haya sido reemplazado por su compañero del siguiente turno al terminar la jornada, sin el consentimiento previo de superior inmediato.

29. Por acción u omisión, no guardar los bienes (cualquiera que este sea), equipos de la empresa o implementos de trabajo en los sitios especialmente destinados para ellos.

30. Permitir que otra persona, empleado o no de EL TRABAJADOR, utilice el carnet que le ha sido asignado dadas las calidades de trabajador, así como utilizar o portar el de otro o hacerle enmendaduras al propio o al de otro trabajador.

31. Salir de las instalaciones, en horas de trabajo, sin la previa autorización de parte del

superior inmediato.

32. Fijar o remover material de las carteleras sin la autorización de a persona encargada de tales funciones o por lo menos, del superior inmediato.

33. Abstenerse de firmar documentos que por el ejercicio de las funciones que le son

propias, deban firmar.

34. Incumplir, aun por a primera vez, las normas contenidas en los artículos 58, 60 y 62 del código sustantivo del trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como os turno y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y a forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para e, de conformidad con os dispuesto por el artículo 23 del C,S,T modificado por el artículo 1 de la ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numera 8 del artículo 57de código sustantivo de trabajo.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DIRECCION DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para a aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789 de 2002, norma que modifico el articulo 65 C.S.T. se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia,

teniéndose en todo caso como suya, a última dirección registrada en su hoja de vida. CLAUSULA DECIMO SEXTA: ELEMENTOS DE TRABAJO: EL EMPLEADOR determinara, conforme a la naturaleza del cargo y la importancia para el desarrollo de las funciones a EL TRABAJADOR para uso exclusivo del desarrollo de las funciones asignadas los determinados elementos de trabajo, los cuales se especifican en un acta de entrega que hará parte integral de presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: LAS PARTES dejan constancia que las herramientas entregadas a EL TRABAJADOR se encuentran bajo la responsabilidad y cuidado de este. los mencionados instrumentos son de propiedad de EL EMPLEADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los daños ocasionados a los instrumentos por tener un mal manejo u operación serán de responsabilidad y costo de EL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR a realizar el descuento respectivo por los daños ocasionados a los instrumentos.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD: El TRABAJADOR manifiesta que responderá por las indemnizaciones y demás sanciones a que haya lugar, generadas como consecuencia de daños, perjuicios o el incumplimiento o el no seguimiento de los procesos y demás especificaciones que tenga a su cargo El EMPLEADOR, a su personal, a sus clientes y demás terceros con los que interactué en desarrollo de este contrato. En el caso en que EL EMPLEADOR resulte condenado a pagar cualquier suma a título de sanción, indemnización o contraprestación derivadas de la culpa, negligencia, impericia o imprudencia de EL TRABAJADOR, queda facultado para repetir contra este por el importe total de estas y los perjuicios que este le haya causado a EL EMPLEADOR, sin que ello implique el desconocimiento de lo sé que pudiera pactar en pólizas de seguros y las normas relativas a estas.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR que impida normal funcionamiento de la empresa o destruya, dañe intencionalmente herramientas, base de datos, equipos o cualquier material o insumo que sea necesario para desarrollar el trabajo encomendado; merecerá que se inicien las acciones civiles y penales pertinentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR que dañe intencionalmente o por el uso inadecuado os equipos o instrumentos de trabajo debe responder económicamente por este daño, autorizado a EL EMPLEADOR a descontar de su salario, prestaciones sociales, liquidaciones y en general de cualquier suma de dinero que se vaya generando a su favor para saldar dicha cuenta.

CLAUSULA OCTAVA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL: desde ya, el trabajador autoriza al empleador a descontar de su salario y/o prestaciones en el momento de la liquidación y pago, cualquier suma de dinero que le resultare debiendo por concepto de préstamos realizados a este por el empleador, los cuales figuren en los correspondientes recibos de caja menor o vales con la firma del trabajador. Para constancia de lo anterior el presente contrato se firma, en señal de aceptación, una vez fue leído y aprobado en todo su contenido por las parte, en dos copias, el QUINCE (15) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Bogotá.

El empleador,

CARLOS ARTURO YATE RESTREPO CC 79.534.973

Representante Legal

El trabajador

DIEGO A. SAAVEDRA.

DIEGO ANDRES SAAVEDRA OLARTE CC 1.032.427.880 Trabajador

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Nombre del empleador: LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS Representante legal: CARLOS ARTURO YATE RESTREPO Nombre del empleado(a): DIEGO ANDRES SAAVEDRA OLARTE

Identificado con cédula Nº: 1.032.427.880

Lugar de residencia n.º: TRANSVERSAL 22 # 27 - 89 ZIPAQUIRA

Teléfonos n.°: 300 4996408

Cargo a desempeñar: CONDUCTOR DE NIÑERA Fecha Inicio Contrato: 15 DE FEBRERO DE 2021.

Salario: MINIMO

El presente contrato de trabajo se suscribe entre las siguientes partes: LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS quien para el presente contrato se denominara EL EMPLEADOR, de una parte. Y por otra , DIEGO ANDRES SAAVEDRA OLARTE, mayor y de este domicilio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía CC 1.032.427.880, quien para efectos del presente contrato de trabajo se denominara EL TRABAJADOR, hemos suscrito el presente contrato de trabajo que se regirá por las normas legales que regulan la materia y en especial por las siguientes clausulas: PRIMERA: OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a: 1) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias de los oficio para los cuales se le contrata, asi como las demás labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador a través o cualquier otro empleado de nivel jerárquico mayor.2) A no prestar directa o indirectamente sus servicios a otro empleador o patrono ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio por el cual se le contrata, durante la vigencia de este contrato. 3) Las demás establecidas en el código sustantivo de trabajo. CLAUSULA SEGUNDA: PERIODO DE PRUEBA: Con el objeto de apreciar por parte de la empleadora las aptitudes del trabajador y por parte de este las conveniencias de las condiciones de trabajo con la empleadora, las partes tienen como periodo de prueba los primeros sesenta días (60) contando a partir de la fecha de este contrato, periodo en el cual cualquiera de las partes puede manifestar a la otra su intención de no seguir con el contrato, sin que por esto se genere el pago de indemnizaciones para ninguna de las partes. CLAUSULA TERCERA: DURACION O VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá una duración indefinida. CLAUSULA CUARTA: SALARIO O REMUNERACIÓN: Como contraprestación por los servicios prestados por el trabajador, el empleador pagara, a título de salario, La suma de Un Millón de pesos M.L. (1.000.000.oo), mensuales, los cuales se cancelaran por quincenas vencidas. PARAGRAFO. LAS PARTES de manera clara y expresa manifiestas de mutuo acuerdo que las sumas adicionales que reciba el trabajador por concepto de beneficios adicionales habituales u ocasionales, primas extralegales, eventos organizados por la empresa a los que asista, así como actividades de recreación dispuesta por el EMPLEADOR para el TRABAJADOR o por cualquier otro beneficio que reciba durante la vigencia del presente contrato, que represente pagos extralegales en dinero o en especie, no constituyen de ninguna forma salario, de acuerdo con

el artículo 128 del código sustantivo de trabajo. CLAUSULA QUINTA: TRABAJO SUPLEMENTARIO: Todo trabajo suplementario que realice el trabajador deberá ser previamente autorizado por escrito por la empleadora a través de su representante legal, de conformidad como lo indica la ley en cuanto su remuneración. PARAGRAFO: El trabajador se compromete a laborar al servicio del empleador de lunes a Viernes en el horario de 8 a.m. a 6 p.m. y Sábado de 9 am a 5pm, pero podrá este de conformidad con la ley, fijar turnos según se ha requerido por la actividad, CLAUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE MANERA UNILATERAL: El empleador o el trabajador podrán dar por terminado el contrato de manera unilateral, por parte del empleador cuando medie cualquiera de las causas establecidas en los Art, 62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo. CLAUSULA SEPTIMA: INVENCIONES: Las invenciones que haga el trabajador en cumplimiento de su contrato de trabajo pertenecen a este siempre y cuando las mismas no hayan sido producto u obtención de datos o medios conocidos o utilizado por en razón de la labor desempeñada, quedándole a su favor solo una compensación que para tal fin fijare el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien decidirá en derecho, de acuerdo con la importancia del descubrimiento o invención y del benéfico que represente al empleado. CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: El trabajador acepta expresamente y desde ahora todas las modificaciones determinadas por el empleador, en el ejercicio de su poder subordinante que le saliste, de todas sus condiciones laborales, tales como jornada de trabajo, el lugar de trabajo será la sede principal de la Empresa LOGISTICA DE VEHICULOS CY SAS ubicada en AV. CENTENARIO Nº 96B 87 PARQUEADERO PUNTO 96 en la ciudad de Bogotá. Este lugar podrá ser modificado siempre que las condiciones del trabajador no sufran desmejoras y se hará conforme al código sustantivo de trabajo el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del código Sustantivo de Trabajo con sus modificaciones legales. CLAUSULA NOVENA; DIRECCION DEL TRABAJOR: El trabajador manifiesta que su dirección actual es la que reposa o aparece en la hoja de vida y se compromete a suministrar la información de su nueva dirección a la empleadora, de manera escrita, la dirección indicada en su hoja de vida será tenida en cuenta como suya mientras no llegue una nueva para todos los efectos pertinentes. CLAUSULA DECIMA: Las obligaciones del empleador y del trabajador serán contenidas en el Código sustantivo del Trabajo. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRAO SIN JUSTA CAUSA; Cuando se verifique la terminación del contrato de manera unilateral sin que medie justa causa contemplada en el Código Sustantivo de Trabajo, se cancelara la indemnización establecida en el mismo Código para este tipo de contrato de trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

1. Prestar personalmente el servicio o la labor para la cual ha sido contratado según las funciones que se especifican en el presente contrato y las labores anexas y complementarias, las cuales deberá cumplir rigurosamente, así como cumplir con las demás instrucciones y ordenes afines y las normas, señalamientos, reglamentos, regulaciones e instrucciones, que imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, según el orden jurídico.

2. Prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR ;es decir, EL TRABAJADOR se obliga expresamente a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en ningún tema igual o relacionado con el mismo que desempeña EL EMPLEADOR o que desempeña EL TRABAJADOR ,durante

la vigencia de este contrato.

3. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones, y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento con ocasión de su trabajo, así pues, no deberá comunicar con terceros ni participar en situaciones que impliquen comunicar, salvo que medie autorización expresa de EL EMPLEADOR o sus representantes según el orden jerárquico establecido, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente aquellas relacionadas con temas de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes.

4. Conocer y atender el conducto regular fijado por EL EMPLEADOR, en cuanto a consultas, requerimientos o procedimientos internos relacionados con las labores contratadas, según lo estipulen las instrucciones y normas internas de EL EMPLEADOR

y sus representantes de acuerdo al orden jerárquico establecido.

5. Informarle a EL EMPLEADOR, todas las inquietudes que tenga en el desarrollo de las labores adelantadas y en todas las oportunidades que EL EMPLEADOR lo considere apropiado. Si EL TRABAJADOR no tiene conocimiento de cómo manipular adecuadamente los instrumentos de trabajo, debe informar por escrito a EL EMPLEADOR para que este tómelas medidas necesarias en cuanto a su capacitación.

6. Cumplir con los horarios de entrada y salida de acuerdo a la naturaleza del cargo a desempeñar o con los turnos asignados por el supervisor o representante de EL

EMPLEADO designado para tal función.

7. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa, lo cual incluye conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y elementos que le hayan sido facilitados, salvo que medie de EL EMPLEADOR o sus representantes según el orden jerárquico establecido, autorización expresa escrita de no restitución.

8. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones, de modo que durante esta jornada no se permita el desarrollo de actividades ajenas al objeto y las funciones de EL TRABAJADOR estipuladas en el presente contrato, salvo aquellas autorizadas por EL EMPLEADOR o sus representantes o que por motivos determinados autoriza u obligan las normas legales vigentes y aplicables.

9. Programar y asistir puntualmente a las reuniones que efectué la empresa a las cuales hubiere sido citado y presentarse puntualmente a las oficinas principales de la empresa, durante su jornada de trabajo todas las veces que se le requiera y cuando se le requiera.

10. Comportarse con completa armonía, comprensión y tranquilidad con los terceros relacionados con la empresa, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.

11. Cumplir permanentemente sus labores con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR.

- 12. Avisar oportunamente y por escrito a EL EMPLEADOR todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- 13. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con los terceros relacionados con las actividades de la compañía, superiores, compañeros y competidores de EL EMPLEADOR.
- 14. Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitar daños y perjuicios.
- 15. Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la empresa o establecimiento.
- 16. Asegurar y mantener las herramientas de trabajo en un estado adecuado para el desarrollo de su función.
- 17. Mantener las herramientas y equipos de trabajo limpios y en condiciones higiénico sanitarias adecuadas con el fin de evitar contaminación y accidentes personales.
- 18. Utilizar las herramientas de trabajo para el fin que le son suministradas por parte de EL EMPLEADOR.
- 19. Utilizar los elementos de seguridad reglamentarios brindados por EL EMPLEADOR, acordes a la actividad que desarrolla EL TRABAJADOR.
- 20. Mantener los elementos de seguridad en las condiciones apropiadas.
- 21. Mantener una buena higiene personal asociada al ámbito de trabajo.
- 22. Atender adecuadamente a los clientes de EL EMPLEADOR.
- 23. Tener una excelente productividad para minimizar el tiempo de espera de los clientes.
- 24. Las demás que establezca el reglamento interno, las que sobrevengan por naturaleza del cargo y las normas laborales vigentes, las cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: FALTAS GRAVES

- 1. Sustraer del establecimiento o instalaciones en general, de EL EMPLEADOR o de un tercero, los útiles de trabajo, las materias primas, equipos, maquinas o productos elaborados sin permiso de la empresa, ya sean en beneficio propio o de un tercero.
- 2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o con reciente posterioridad a haber ingerido cualquiera de las anteriores sustancias, las cuales han sido nombradas de manera enunciativa más no taxativa.
- 3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o durante el horario de
- 4. No portar completa y adecuadamente la dotación suministrada por EL EMPLEADOR.
- 5. Faltar por dos (2) veces a una jornada completa o día de trabajo sin justa causa de impedimentos o sin permiso de EL EMPLEADOR.
- 6. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas de trabajo e incitar a su declaración o ejecución, sea que se participe o no en ellas.
- 7. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabaio.
- 8. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato

permanecer en el o retirarse.

9. Usar las herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratad, en beneficio propio o de un tercero.

10. Utilizar el nombre de **EL EMPLEADOR** en objetos distinto al del desempeño de su

labor o de sus funciones, en beneficio propio o de un tercero.

- 11. Realizar cambios de turno u horarios de trabajo, sin expresa autorización del respectivo superior.
- 12. Comercializar productos, prestar u ordenar la prestación de los mismos sin observar los procedimientos operativos y comerciales y especialmente lo de registro e inclusión de información en el sistema de funcionamiento establecido.
- 13. Realizar cambio de cheques así como toda clase de títulos valores, pedir u obtener dinero prestado de caja menor y en general, retirar dinero de la empresa a cualquier título sin obedecer los procedimientos establecidos para la obtención de créditos.
- 14. El retardo en la hora de entrada al trabajo cuando cause perjuicios graves a la empresa aun por primera vez
- 15. Dormir en las dependencias de EL EMPLEADOR, ya sea en horas de trabajo o no, siempre y cuando no sea por instrucción previa y por escrito por parte de la empresa.
- 16. Consumir durante el trabajo, en horas laborales o en las instalaciones de la compañía, de manera enunciativa, uno o más delos siguientes productos, independiente de la cantidad consumida: bebidas embriagantes, narcóticas, drogas enervantes, etc.
- 17. Utilizar los sitios o elementos de trabajo para actividades contrarias a la moral o a las buenas costumbres.
- 18. No cumplir en forma cabal y oportuna las prescripciones que para la seguridad de los locales, las operaciones o los dineros y valores de EL EMPLEADOR o de que en ella se manejan sean impartidas por el mismo.
- 19. Apropiarse ilícitamente aun de manera temporal de dineros, títulos valores u otros bienes que por razón de sus funciones en la empresa tengan que manejar, lleguen a sus manos o sean elementos de trabajo.
- 20. Permitir voluntariamente, por acción, omisión o por culpa, que personas distintas a las autorizadas por EL EMPLEADOR, lleguen a tener conocimiento de datos o hechos de conocimientos privados de este o de un funcionario del mismo.
- 21. Realizar operaciones o desempeñar funciones cuya ejecución este atribuida expresa o inequívocamente a otro trabajador de la empresa, salvo el caso de necesidad efectiva e inaplazable y previa orden de su superior jerárquico.
- 22. La realización de cualquiera actividad de aquellas que realiza EL EMPLEADOR dentro de su objeto social, por cuenta propia o de terceros, para beneficio propio o de un tercero, en horas laborales, aun por primera vez.
- 23. Comentar aun en forma indirecta, asuntos confidenciales o de naturaleza reservada de EL EMPLEADOR, conocidos por razón de su trabajo o con relación al mismo.
- 24. Solicitar o recibir dadivas, préstamos o cualquier otro beneficio de clientes de la empresa o de personas que presten sus servicios a la empresa o utilicen los servicios de la misma.
- 25. Efectuar directamente o por interpuesta persona, natural jurídica, distribución o venta de materiales, mercancías, productos o servicios fabricados o comercializados por EL

EMPLEADOR, sin los consentimientos y aprobación y escrita de este.

26. Presentar malas relaciones comerciales para con los clientes de **EL EMPLEADOR**, en ejecución de sus funciones, siendo suficiente a queja por parte de aquel con quien haya tenido malas relaciones, ya sea interpuesta de manera verbal o escrita y sobre un comportamiento especifico y que el mismo se ajuste a la omisión de una de las obligaciones o prohibiciones de **EL TRABAJADOR** establecidas en la ley, en el presente contrato de trabajo o en el manual de funciones que entrega EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR.

27. Todo acto de deslealtad para con EL EMPLEADOR, los propietarios, socios o accionistas del mismo, sus directivos o sus compañeros de trabajo; así como realizar actos que por acción u omisión, lo (s) atemorice (n) coaccione (n), o intimide (n) o

faltarle al respecto con hechos o aun con palabras inadecuadas.

28. Abandonar el puesto o sitio de trabajo sin que haya sido reemplazado por su compañero del siguiente turno al terminar la jornada, sin el consentimiento previo de superior inmediato.

29. Por acción u omisión, no guardar los bienes (cualquiera que este sea), equipos de la empresa o implementos de trabajo en los sitios especialmente destinados para ellos.

30. Permitir que otra persona, empleado o no de EL TRABAJADOR, utilice el carnet que le ha sido asignado dadas las calidades de trabajador, así como utilizar o portar el de otro o hacerle enmendaduras al propio o al de otro trabajador.

31. Salir de las instalaciones, en horas de trabajo, sin la previa autorización de parte del

superior inmediato.

32. Fijar o remover material de las carteleras sin la autorización de a persona encargada de tales funciones o por lo menos, del superior inmediato.

33. Abstenerse de firmar documentos que por el ejercicio de las funciones que le son

propias, deban firmar.

34. Incumplir, aun por a primera vez, las normas contenidas en los artículos 58, 60 y 62 del código sustantivo del trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como os turno y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y a forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para e, de conformidad con os dispuesto por el artículo 23 del C,S,T modificado por el artículo 1 de la ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numera 8 del artículo 57de código sustantivo de trabajo.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DIRECCION DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para a aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789 de 2002, norma que modifico el articulo 65 C.S.T. se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia,

teniéndose en todo caso como suya, a última dirección registrada en su hoja de vida. CLAUSULA DECIMO SEXTA: ELEMENTOS DE TRABAJO: EL EMPLEADOR determinara, conforme a la naturaleza del cargo y la importancia para el desarrollo de las funciones a EL TRABAJADOR para uso exclusivo del desarrollo de las funciones asignadas los determinados elementos de trabajo, los cuales se especifican en un acta de entrega que hará parte integral de presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: LAS PARTES dejan constancia que las herramientas entregadas a EL TRABAJADOR se encuentran bajo la responsabilidad y cuidado de este. los mencionados instrumentos son de propiedad de EL EMPLEADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los daños ocasionados a los instrumentos por tener un mal manejo u operación serán de responsabilidad y costo de EL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR a realizar el descuento respectivo por los daños ocasionados a los instrumentos.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD: El TRABAJADOR manifiesta que responderá por las indemnizaciones y demás sanciones a que haya lugar, generadas como consecuencia de daños, perjuicios o el incumplimiento o el no seguimiento de los procesos y demás especificaciones que tenga a su cargo El EMPLEADOR, a su personal, a sus clientes y demás terceros con los que interactué en desarrollo de este contrato. En el caso en que EL EMPLEADOR resulte condenado a pagar cualquier suma a título de sanción, indemnización o contraprestación derivadas de la culpa, negligencia, impericia o imprudencia de EL TRABAJADOR, queda facultado para repetir contra este por el importe total de estas y los perjuicios que este le haya causado a EL EMPLEADOR, sin que ello implique el desconocimiento de lo sé que pudiera pactar en pólizas de seguros y las normas relativas a estas.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR que impida normal funcionamiento de la empresa o destruya, dañe intencionalmente herramientas, base de datos, equipos o cualquier material o insumo que sea necesario para desarrollar el trabajo encomendado; merecerá que se inicien las acciones civiles y penales pertinentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR que dañe intencionalmente o por el uso inadecuado os equipos o instrumentos de trabajo debe responder económicamente por este daño, autorizado a EL EMPLEADOR a descontar de su salario, prestaciones sociales, liquidaciones y en general de cualquier suma de dinero que se vaya generando a su favor para saldar dicha cuenta.

CLAUSULA OCTAVA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL: desde ya, el trabajador autoriza al empleador a descontar de su salario y/o prestaciones en el momento de la liquidación y pago, cualquier suma de dinero que le resultare debiendo por concepto de préstamos realizados a este por el empleador, los cuales figuren en los correspondientes recibos de caja menor o vales con la firma del trabajador. Para constancia de lo anterior el presente contrato se firma, en señal de aceptación, una vez fue leído y aprobado en todo su contenido por las parte, en dos copias, el QUINCE (15) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Bogotá.

El empleador,

CARLOS ARTURO YATE RESTREPO CC 79.534.973

Representante Legal

El trabajador

DIEGO A. SAAVEDRA.

DIEGO ANDRES SAAVEDRA OLARTE CC 1.032.427.880 Trabajador